



**UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS**

**LA UNASUR Y SU PAPEL EN EL ÁMBITO SUDAMERICANO DENTRO DEL
CONTEXTO DEL DERECHO COMUNITARIO**

**Trabajo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República
del Ecuador**

DIANA SOFIA ROMO ORBE

Nombre del tutor: Dr. Abelardo Posso Serrano

Quito-Ecuador, noviembre 2013

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este documento ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Diana Sofía Romo Orbe

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado sabiduría, fortaleza durante el desarrollo de mi tesis.

Un agradecimiento especial a mi tutor por su dedicación, orientación y apoyo pero sobre todo por compartir sus conocimientos conmigo.

DEDICATORIA

A mis padres y familia por su apoyo incondicional en este proceso hasta llegar a la realización de mi sueño.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1. NOCIONES GENERALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL.....	4
1.1. Derecho Internacional	4
1.1.1. Antecedentes	5
1.2. Breve reseña sobre la evolución histórica del Derecho Internacional	9
1.3. Derecho Internacional Privado	16
1.4. Derecho Internacional Público	20
1.5. Derecho Comunitario	25
CAPITULO II.....	32
2. SITUACION ACTUAL DE SUDAMERICA y LA UNASUR	32
2.1. Organismos regionales y Tratados internacionales	32
2.1.1. Comunidad Andina	32
2.1.2. Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI.....	37
2.1.3. MERCOSUR	40
2.2. La UNASUR.....	43
2.2.1. Antecedentes de creación.....	50
2.2.2. Análisis de situaciones en las que ha actuado la UNASUR	51
CAPITULO III	61
3. DERECHO COMUNITARIO Y LEGISLACIÓN COMPARADA	61
3.1. Análisis de modelos de creación	61
3.1.1. La Comunidad Europea	63
3.2. Observaciones a la UNASUR como un nuevo modelo de integración para el desarrollo y crecimiento.	72
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	87
4.1. Conclusiones	87
4.2. Recomendaciones	89
5. BIBLIOGRAFIA.....	90
ANEXOS	96

INDICE DE GRÁFICOS

Figura 1 Organismos de la Comunidad Andina.....	35
Figura 2 Organización Institucional de la ALADI.....	39
Figura 3 Estructura Institucional de MERCOSUR	42
Figura 4 Organigrama UNASUR	45
Figura 5 Casos especiales en los que ha intervenido la UNASUR	52
Figura 6 Caso ecuatoriano	53

RESUMEN

Todos los países mantienen relaciones internacionales dentro de un marco de cooperación pero respetando la soberanía de sus Estados miembros, por lo que de acuerdo al tema propuesto, se trata de actualizar un estudio relacionado con la UNASUR y su papel en el ámbito sudamericano dentro del contexto del Derecho Comunitario. Para ello se ha procedido a revisar información relacionada al Derecho Internacional, su evolución histórica y análisis desde diferentes puntos de vista de lo que constituye el Derecho Privado, Público y Comunitario (Cap. I). Se ha efectuado una revisión del funcionamiento de la CAN, ALADI y MERCOSUR antes de analizar la situación de la UNASUR y su papel en el ámbito sudamericano (Cap. II) para posteriormente estudiar la Comunidad Europea y confrontar con observaciones a la UNASUR como un nuevo modelo de integración para el desarrollo y crecimiento en la región (Cap. III).

En cuanto a los resultados del estudio se deduce que la UNASUR, fue creada (2008) con la determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas considerando que procesos comunitarios como la CAN y MERCOSUR no han alcanzado dado los resultados esperados, sin embargo la UNASUR, no está cumpliendo con celeridad lo encomendado, posiblemente debido a una forma novedosa de cooperación, convirtiéndose en un foro político donde ha logrado resolver conflictos con relativo éxito.

Frente a ésta situación se recomienda que la UNASUR sea la única entidad que absorbiendo a las otras que persisten aún, actúe asumiendo responsabilidades administrativas y técnicas, focalizando las preferencias arancelarias, acceso a mercados, inversiones y demás, en los lugares más pobres y vulnerables de la región, dentro de un entorno de derecho comunitario más convincente y adaptando a su realidad geoeconómica, ciertos argumentos contemplados en la Comunidad Europea

Palabras Claves: Sudamérica, Derecho Comunitario, UNASUR.

ABSTRACT

All countries international relations within a framework of cooperation while respecting the sovereignty of its member states , so that according to the proposed theme , it comes to updating a related study UNASUR and its role in the South American region in the context of Community law. For this purpose we have to review information related to international law, its historical evolution and analysis from different points of view of what constitutes the law, Private, Public and Community (Chapter I). It has conducted a review of the operation of the CAN and MERCOSUR before analyzing the situation of UNASUR and its role within the South American (Chapter II) and then study the European Community and observations confront the UNASUR as a new integration model for development and growth in the region (Chapter III) .

As for the results of the study suggests that UNASUR was created (2008) with the determination to build a South American identity and citizenship considering that community processes such as CAN and MERCOSUR have not achieved the expected results, but the UNASUR temple, not complying with the mandates given speed, possibly due to a novel form of cooperation, becoming a political forum where it has managed to resolve conflicts with relative success.

Faced with this situation it is recommended that UNASUR is the only entity that absorbs the others that persist, proceed assuming administrative and technical responsibilities, focusing on tariff preferences, market access, investments and others, in the most poor and vulnerable the region, in an environment of Community law more convincing and adapting to its geo-economic reality, certain arguments referred to in the European Community

Keywords: South America, European Law, UNASUR.

INTRODUCCIÓN

Es muy usual el recibir información sobre la *integración* de diversos actores de la sociedad internacional, ya sea cuando se menciona la firma de un tratado de libre comercio o la implementación de acuerdos preferenciales bilaterales entre países.

Si bien el concepto de integración se maneja muy frecuentemente, no hay una definición única aceptada, dado que en muchas ocasiones se aplica de manera indistinta a actividades que se caracterizan por el cooperativismo. Sin embargo desde el punto de vista de las Relaciones Internacionales, la mayoría de las organizaciones internacionales desempeñan funciones de cooperación respetando la soberanía de sus Estados miembros.

En razón de ello *“la cooperación es estrictamente interestatal, en el sentido que las decisiones de la Organización -adoptadas por unanimidad- se dirigen a sus Estados miembros; esto es, no son aplicables en sus territorios sin su autorización y mediación”* (Diez de Velasco, 2006: 52).

Considerando el ámbito regional resulta relevante discutir sobre la naturaleza de la integración, no solamente porque han surgido nuevos proyectos como la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)¹, sino también porque se ha mostrado como la base para entender mejor los procesos generados en décadas anteriores. Para poder entender de mejor forma la integración es necesario considerar un posible entendimiento entre los países involucrados desde los puntos de vista político, económico y cultural.

La integración política se asocia a la toma de decisiones y la búsqueda de cohesión, su agenda de investigación destaca los efectos de la globalización en el Estado, la vigencia de éste y su capacidad para responder adecuadamente a los desafíos actuales (Held y McGrew, 2003).

¹ El 23 de mayo de 2008 se firmó el Tratado Constitutivo de UNASUR, unión que incluye a los doce Estados sudamericanos independientes. Actualmente se encuentra en proceso de ratificación.

Desde el punto de vista económico la integración es el proceso por el cual se busca la gradual eliminación de las medidas discriminatorias entre unidades económicas y la formación de un mercado común entre diferentes Estados (Balassa, 1964).

En el ámbito de la integración social, la integración va asociada a la formación de identidad, sentimientos de pertenencia, establecimiento de nuevos vínculos y gradual transferencia de lealtad (Oyarzún, 2008). "El MERCOSUR y la UNASUR continúan siendo cuerpos sin espíritu. Nos falta un proyecto común", añadió, en una entrevista con La Nación, Roberto Mangabeira Unger, profesor de la Universidad de Harvard y ex ministro de Lula, el domingo 30 de agosto de 2009.

En un comentario emitido por Alberto Solares Gaité, dentro de un sitio mantenido por el grupo de investigación eumednet (SEJ-309) de la Universidad de Málaga, España con el apoyo de la Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso, bajo el título de críticas a la conducción del Organismo (UNASUR) se menciona entre otros comentarios referentes:

En septiembre de 2008, UNASUR tuvo una prueba de fuego, al ser el instrumento que supuestamente desactivó un potencial conflicto secesionista en Bolivia. Lamentablemente en esta oportunidad la actuación de UNASUR y la de su Presidenta fueron desafortunadas, por cuanto realizaron un acto de injerencia directa en un problema interno magnificado en ese país (Solares, 2011).

Sin duda se refiere a que la UNASUR actuó sin un conocimiento pleno de la realidad de la situación, debido a que aparentemente se trataba de un intento secesionista, y sus delegados actuaron bajo ese criterio; mas se trataban de una consecuencia de problemas regionales que desde hace varios años se vienen presentando en torno a las pretensiones de la existencia de una mayor descentralización y autonomía por parte de las regiones, frente a un gobierno que demuestra demasiado centralismo.

Tal escenario derivado de deficiencias en la administración interna del país, fue magnificado haciéndose aparecer como un intento de derrocar al gobierno, lo cual forzó a la realización de la primera cumbre de UNASUR.

Estos hechos presentados conllevan a pensar inicialmente que la UNASUR está saliéndose de sus responsabilidades e interpretación del Derecho Comunitario dentro del Contexto del

Derecho Internacional, actuando en base a un criterio más político que económico y cultural.

En virtud de ello y ante la necesidad de actualizar información relacionada con el papel de la UNASUR en Sudamérica, se ha determinado como problema de investigación: *“Limitado estudio sobre la UNASUR y su papel en el ámbito sudamericano dentro del contexto del Derecho Comunitario.”*

CAPÍTULO I

1. NOCIONES GENERALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL

1.1. Derecho Internacional

De acuerdo al criterio de Monroy (1998) manifestado en su obra: *Teoría general del derecho*; cuando se implantó en 1922, por primera vez en la historia, una jurisdicción internacional permanente, se considero que se había avanzado una etapa decisiva hacia la fundación de una sociedad internacional efectivamente sujeta al derecho. Conforme a un criterio generalizado el punto más débil del derecho internacional siempre había estado centrado en la carencia de un juez a quien los Estados deberían someter sus litigios. Conforme a ello es necesario considerar que el completo desarrollo de cualquier orden jurídico depende sobre todo del funcionamiento de su aparato judicial, sin el cual los derechos quedan invalidados y no se sancionan las obligaciones.

El progreso logrado debía propiciar otros, y es así como de la jurisdicción, en lo sucesivo permanente, pero todavía facultativa, se podía pasar a la jurisdicción obligatoria. Para que esto se ejecutara se introdujo un ingenioso mecanismo en el estatuto de la Corte, que consistía en permitir a los Estados, por medio de una declaración presentada oportunamente para cada uno de ellos, aceptar la competencia obligatoria, en este caso, del Tribunal de La Haya, el supuesto de la existencia de desacuerdos que los opusieran a otros Estados suscritos al mismo compromiso.

En razón de ello al Tribunal Internacional le asiste jurisdicción y fallo, es decir, jurisdicción porque de acuerdo a Cabanellas (1998) dispone de un conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial, o territorio en que un juez o tribunal ejerce autoridad; entendiéndose también como un poder para gobernar y para aplicar las leyes. En cuanto a fallo corresponde a la sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal.

Entendiéndose también a aquella extensión, o toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo (Cabanellas, 1998).

Para efectos del presente trabajo, al Derecho Internacional se lo describe como “*El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones, o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran*” (Cabanellas, 1979). Para entenderlo mejor se presentan antecedentes y una breve reseña Histórica. Cabe anotar que El Derecho Internacional sirve como base para la conformación del Derecho Internacional Público y Privado, los mismos que serán analizados más adelante.

1.1.1. Antecedentes

Para efectos de este trabajo investigativo, de acuerdo a Monroy (1998), los fundamentos del Derecho Internacional, deben considerarse desde las siguientes propuestas:

- El positivismo voluntarista
- Teoría de la norma fundamental suprema
- Teoría dogmática
- Doctrina Solidarista francesa
- Doctrina Institucionalista Italiana
- Concepción Iusnaturalista

Teoría del positivismo voluntarista.

Es la concepción que restringe el derecho a aquellos hechos que constituyen manifestaciones de la voluntad del Estado y se apoya en la visión hegeliana del Estado. En razón de ello Monroy (1998) plantea tres posiciones al respecto:

- A. *Teoría del derecho estatal externo.* Sostenida por Felipe Zorn, Alberto Zorn, Max Wenzel, Püterm Bekker y Wittmayer. Se parte de la idea de considerar la voluntad exclusiva del Estado singular como la creadora de las normas internacionales. En el campo filosófico se fundamenta en Kegel y conduce políticamente a la soberanía

del Estado. En otros términos, el derecho internacional es el propio derecho estatal que rige las relaciones del Estado en materia externa.

B. *Teoría de la autolimitación o del auto obligación.* Sostenida por Jellinek (1970), quien afirma que en virtud de la soberanía del Estado, este no puede estar sometido a voluntad ajena. Pero no se constituye en un impedimento para que el propio Estado pueda limitar su propia voluntad respecto de los otros Estados respecto a las relaciones que mantienen con estos. Sin embargo es notorio que si el Estado puede autolimitarse, en cualquier momento puede derogar su propia voluntad, y en estas condiciones casi desaparece el derecho internacional (Jellinek ,1970: 78).

C. *Teoría de la voluntad colectiva o pacto normativo,* sostenida por Díez de Velasco, resumiéndose así:

Triepel definió su posición en su famosa obra *Völkerrecht und Landesrecht*, que vio la luz en el año 1899, partiendo de la distinción entre *Verträge* y *Vereinbarungen*. Estos últimos son acuerdos colectivos que tienen su origen en una voluntad común nacida de las voluntades particulares de los Estados. Solo puede ser fuente del derecho internacional — afirmaba Triepel — una voluntad común de varios o numerosos Estados.

Velasco considera como medio de comprobar la unidad de voluntades, a la *Vereinbarungen* en los tratados por los cuales varios Estados adoptan una regla que debe regir su conducta de una manera permanente" (Velasco, 1976: 62).

Teoría de la norma fundamental suprema.

Para Kelsen (1953), la validez y obligatoriedad jurídica del derecho internacional no dependen de una voluntad sino de otra norma jurídica colocada por encima de ella en el ordenamiento jurídico a que pertenezca. Según este ilustre jurista, el ordenamiento jurídico es como una pirámide escalonada, constituida por varias escalas (*Stufenbautheorie*) de normas, y en cúspide de la cual se encuentra la *Grundnorm* (la norma base o fundamental.) de la cual derivan todas las demás o encuentran en ella su fuente de validez. Kelsen sostiene un monismo con primacía del derecho internacional, ya que sus normas "no merecerán el nombre de derecho en tanto no integren, con todas las demás normas dotadas de validez jurídica, la unidad del uso y el mismo sistema". Kelsen

sostuvo que la norma fundamental era la que daba validez a los tratados, por cuanto consideraba la costumbre basada en el pacto tácito (Monroy, 1998: 45).

Luego, la norma fundamental dejó de ser hipotética para convertirse en norma consuetudinaria. Finalmente Kelsen afirmó que "la norma que atribuye valor obligatorio a la costumbre internacional no puede ser más que una norma presupuesta para quien interprete las relaciones estatales como relaciones jurídicas constitutivas de derechos, obligaciones y responsabilidad jurídica" (Kelsen, 1953: 87). Esta construcción es eminentemente formal y no tiene contenido ético, iusnaturalista o sociológico.

Teoría dogmática.

Es expuesta por Perassi, y Díez de Velasco, que resume las ideas de este tratadista, así:

1. En cada ordenamiento jurídico existe una norma fundamental sobre la producción jurídica, cuya juridicidad habrá de admitirse como un postulado. Su función es la de servir de base a la juridicidad de todo el ordenamiento del cual forma parte la norma fundamental.
2. Para individualizar la norma base hay que recurrir a la dogmática. Por tal se entiende la ciencia que tiene por misión determinar, dentro de un sistema de normas, los cánones de valoración de las relaciones sociales.
3. La dogmática individualiza la norma base a través de los datos de la sociología jurídica: y
4. En la última época de su pensamiento sustituye la norma base única por un grupo de ellas, cuya formación — nos dice — solo históricamente es explicable, y cuya juridicidad en el ordenamiento internacional es, por consiguiente, un postulado (Diez de Velasco, 1976: 67).

Doctrina Solidarista francesa

El exponente principal es Georges Scelle y se fundamenta en las teorías de León Ducurr y Poutis. Scelle afirma que las instituciones de derecho internacional tienen un origen y una función eminentemente sociológicos y que el orden jurídico internacional tiene su fundamento en "los hechos sociales que son origen y causa eficiente de todo fenómeno

jurídico". Scelle dice que "la fuente del derecho internacional se desprende de las relaciones internacionales como fuente del derecho en general de las relaciones individuales (Scelle, 1934: 56). Se puede decir que su carácter obligatorio emana de la necesidad de estas relaciones, ya sea porque nacen indispensables para la vida de cada grupo, o debido a que adquieren la fuerza de una necesidad primaria.

Doctrina Institucionalista Italiana

Su exponente principal es Romano, quien explica que, probada la existencia de la sociedad internacional, ello trae como consecuencia el que tenga un ordenamiento jurídico, cuyo fundamento hay que buscarlo en la sociedad internacional misma. No acepta el principio *pacta sunt servanda* por no ser susceptible de demostrar, ya que para él, derecho y sociedad se identifican en la *institución*. Ello significa *que se encuentra* en el contenido social de la comunidad el último fundamento del derecho internacional, lo cual lo semeja a la concepción solidarista francesa.

Concepción Iusnaturalista

Según esta escuela, el fundamento del derecho internacional se encuentra en el derecho natural. La escuela española de los siglos XVI y XVII, cuyos exponentes principales son Suárez y De Vitoria, distingue entre ley eterna, natural y positiva. El derecho internacional considerado como ley positiva tiene su fundamento en la ley natural. El derecho de *gentes* se inserta en el marco de la comunidad internacional, que recibe su razón de ser y su ámbito universal en la idea de la "unidad del género humano". (De Vitoria, 1978: 21).

La escuela "iusnaturalista racionalista" dice que existen normas anteriores al pacto social y que corresponden al "estado de naturaleza" en el cual los Estados vivían regidos por el derecho natural. Hablaban de derechos absolutos e inalienables de dichos Estados, concedidos o atribuidos por el derecho natural (Monroy, 1998: 46). Al respecto Verdross dice que algunos rasgos de la naturaleza humana permanecen constantes, junto a factores variables. No hay derecho natural inmutable y completo, puesto que "la realización, aplicación y configuración de los principios directivos dependen del tiempo, del lugar y el pueblo, así como del nivel de cultura de la comunidad en cuestión" (Verdross, 1967).

Se debe destacar que la norma fundamental no puede circunscribirse con erigir a determinadas personas en autoridad creadora de normas, sino que debe delimitar la competencia de dicha autoridad basándose en determinados valores que debe cumplir.

1.2. Breve reseña sobre la evolución histórica del Derecho Internacional

No existe acuerdo sobre la manera de dividir los períodos históricos del derecho internacional. Es por ello que no se presenta una descripción de etapas específicas sino una historia general.

Pueblos primitivos. Antiguamente el extranjero era considerado enemigo bajo el criterio de no tener los mismos dioses, pero posteriormente empezó a aceptársele para tratos comerciales. Según Miaja de la Muela (1960). La doctrina encuentra formación del derecho internacional en instituciones como el asilo en los templos, la hospitalidad pública y privada, las asociaciones para la guerra y el comercio, las ligas o confederaciones, etc.

Para tomar como referencia, En el año 3100 a. C, se celebró un tratado entre *Eannatum*, victorioso señor de la ciudad-Estado de Lagash, en Mesopotamia y los hombres de Umma, otra ciudad-Estado de la misma región. El tratado se redactó en sumerio y fijaba los límites fronterizos entre Lagash y Umma. Este tratado está separado por un período de más de mil años del siguiente tratado del que exista prueba documental (Monroy, 1998: 50).

Como lo expresa Arthur Nusbaum, del segundo milenio se han conservado tratados en yeso o en monumentos. La mayoría pertenece a los egipcios, a los hititas pueblo del Asia Menor (siglos XII y XIII A.C.), así como a Babilonia y Asiría. Dichos tratados se refieren a la paz, alianzas, fronteras y los de los hititas al establecimiento de Estados vasallos. El tratado más importante del segundo milenio a. C. es el acordado entre Ramsés II de Egipto y Hattusilo II de los hititas (Nusbaum, s/f: 39).

En la China antigua existían costumbres cuasi internacionales. Es así como los pueblos de cada uno de los señores en guerra no se consideraban enemigos entre sí, por lo que no existía discriminación alguna contra los súbditos de uno u otro príncipe enemigo. La Gran Unión de Estados Chinos, planeada por Confucio (519-479 a. C.) ha sido comparada con la Sociedad de Naciones (Monroy, 1998: 50).

Grecia

En Grecia existieron cierto número de tratados, celebrados entre las comunidades griegas y otros pueblos. De igual forma, se otorgaron ciertos derechos a ciudadanos de los Estados hermanos. Es así como los metecos gozaban de protección jurídica, sin embargo no disfrutaban de derechos políticos ni derecho a ser propietarios. El *proxeno* era un ciudadano destacado al que otro Estado otorga su protección y le confiere funciones diplomáticas, que ejerce dentro de su propio Estado (Monroy, 1998: 51).

Los griegos pactaron tratados de paz, alianzas, confederaciones y acuerdos respecto a asuntos económicos, tales como el establecimiento de un tipo unificado de moneda. En base a ello los ciudadanos confederados eran iguales a los propios ciudadanos (*isopolities*). Los *amphictiones* eran pactos establecidos para la protección de los santuarios comunes. El pacto anfictiónico, que era una “fundación conjunta” se trataba de una liga religiosa que agrupaba doce pueblos (no ciudades), casi todos de la Grecia central y la cual estaba dedicada a proteger el templo de Delfos.

El derecho griego conoció el arbitraje para la discusión de las fronteras, sobre los derechos alegados acerca de los manantiales y sobre problemas de derecho público.

Roma

En Roma el fundamento de los tratados y de la guerra fue religioso. En la monarquía existía un grupo de sacerdotes — *faciales*² — organizados en el *collegium fetialium*, a cuyo cargo estaban las ceremonias propias de los tratados, la guerra, la legación, la extradición, etc. (Monroy, 1998: 51).

Es así como los ritos de celebración eran las invocaciones a los dioses, sacrificios y auto imprecaciones. Estos sacerdotes tenían asignadas funciones como en el caso de la iniciación de una guerra. El *just feciale* era una ley romana nacional, pero con una orientación internacional en caso de una ofensa realizada por otro país contra los romanos, naciendo el concepto de guerra justa (*bellum justum et pium*).

² Sacerdotes Faciales, eran embajadores para resolver los problemas por la paz

Los tratados internacionales romanos fueron siempre medios de expansión de su soberanía y su validez, y se basaron en:

- *Deditio* (tratado de capitulación): un pueblo se entregaba a merced del poderío romano.
- *Amicitia* (amistad)
- *Foedus* (alianzas)
- *Hospitium* (hospitalidad)

Para el pueblo romano que siempre estaba en guerra, con la terminación de la misma se lograba:

- Aniquilamiento militar del adversario (*debellatio*)
- Ocupación del país con el cual estaba en conflicto mediante la rendición incondicional (*deditio*)
- La implementación de un Tratado con claro dominio de la voluntad del soberano romano.

Edad media

Un hecho destacable en esta etapa de la historia se refiere al año 800, cuando el papa León III confinó la corona imperial a Carlomagno restableciendo el Imperio Romano en Occidente con espíritu cristiano. Es así como el emperador y el papa eran los poderes en la Edad Media en que imperó la teoría del poder divino de los reyes y la costumbre de confirmar los tratados con juramento, por lo que hasta el siglo XII la prestación del juramento era la verdadera confirmación y consumación del tratado y tal encargo se designaba a la Iglesia (Monroy, 1998: 51).

A transcurrir los años y a fines de la Edad Media, se presentó resistencia hacia el papado, presentándose una cláusula contractual en los tratados, mediante la cual los príncipes que los pactaban se obligaban, bajo juramento, a no apelar a la dispensa papal en sus compromisos.

En la Edad Media ya se establecieron acuerdos en el manejo de monedas entre los pueblos o Estados vecinos, orientados a crear y establecer patrones comunes de moneda acuñada, o en su caso, que la moneda de un país tuviera curso legal en el otro.

La colección de leyes marítimas *Conculat de mar* del siglo XIV fue la ley reconocida en todas las costas mediterráneas. Si bien esta colección se refería a derecho privado también reguló el derecho de presas y la protección a la propiedad neutral. El *Law Merchant* (derecho de los mercaderes) era administrado por los tribunales de almirantazgo y los tribunales locales mercantiles (Monroy, 1998: 53) En los siglos XIII. XIV y en la primera mitad del XV hubo un auge del arbitraje no solo en asuntos de derecho privado sino en materia de fronteras.

Doctrinas Jusnaturalistas

Expresa Nussbaum" que "la contribución de la Edad Media a las doctrinas referentes a las relaciones internacionales consiste en la reivindicación de la doctrina romana de la guerra justa (Monroy, 1998: 55) Esta doctrina fue resucitada por San Agustín (354-430), quien la cristianizó, con motivo de las objeciones que se habían planteado contra la participación de los cristianos en la guerra y el servicio militar, fundadas en las Sagradas Escrituras y en los escritos de tertuliano (160-230) y otros padres primitivos de la Iglesia.

Dicho de otra manera San Agustín abrió un camino intermedio al aprobar firmemente tal participación, pero al mismo tiempo, exigiendo que la guerra fuera justa, v. gr. cuando es preciso vencer mediante las armas a una ciudad o Estado que no se quiere castigar una mala acción de uno o varios de sus súbditos, o que rehúsa devolver lo que ha tomado injustamente. Nunca debería hacerse una guerra con fines de aumento de poderío o de revancha.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) en la segunda parte del *Suma Teológica* contesta negativamente a la pregunta de "si es siempre pecado participar en una guerra" con tal que se den tres condiciones: a) que el príncipe la haya autorizado; b) que haya justa causa, o sea que la parte contraria merezca ser combatida por faltas o delitos cometidos por ella; y c) que el beligerante tenga recia intención: intención de promover el bien y evitar el mal (Monroy, 1998: 55).

Expresa Cesar Sepúlveda, en su obra: *Derecho internacional*, sostenía que la gloria de haber sido los fundadores de la ciencia del derecho de gentes corresponde a los llamados juristas-teólogos españoles de los siglos XVI y XVII y particularmente, que el mérito de iniciador indudable toca al fraile dominicano Francisco de Vitoria (1483-1545)". Por esta razón es necesario analizar la escuela española del derecho de gentes (Sepúlveda, 1984: 28).

De Vitoria decía que el príncipe victorioso debe ser considerado como juez que debe imponer los adecuados castigos al vencido. Conforme a la tesis de De Vitoria el derecho de gentes tiene su origen en la sociedad internacional: *ex communi consensu ómnium gentium et nationum*. En cuanto a la guerra afirma que "La única y sola causa justa de hacer la guerra es la injuria recibida".

Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569). Su obra más conocida es *Controversarum illustrium, aliarumque usu frequentum, libri tres* (1563). En esta obra expresa: "Todo poder legítimo de príncipes, reyes, emperadores o de cualquier otro régimen ha sido instituido, recibido o simplemente admitido, única y exclusivamente, para bien de los ciudadanos, no para utilidad de los que gobiernan". Reafirmó la tesis de *De Vitoria* para quien ni el papa ni el emperador son los únicos señores del universo.

Entre los Jusnaturalistas laicos, se destaca Alberto Gentili (1552-1608), quien escribió *De legationibus libri tres* (1585) y luego *De jure belli libri tres* (1598). En estas obras se refiere a la naturaleza de los embajadores, a las inmunidades y a la manera de nombrarlos y expulsarlos (Citado por Monroy, 1998) Dice que los tratados de paz obligan a los soberanos sucesores y que solo son vinculantes en tanto que las condiciones en que se pacten permanezcan invariables (*rebus sic stantibus*).

Doctrinas positivistas

Cornelius van Bynkershoek (1673-1743), escribió *Dominio de los mares* en 1702 y en 1737 *Cuestiones de derecho público*. Sostiene que la fuente del derecho de gentes es la razón que se apoya en los tratados y precedentes establecidos. Ello implicaba la no aceptación de la fórmula "*barcos libres, mercancías libres*", por lo que propuso que el

control sobre el mar adyacente a la costa solo se extiende a una faja marítima de un ancho igual al alcance de un cañón (3 millas).

Emérico Vattel (1714-1767) propone la tesis, sobre la guerra justa para ambos beligerantes y sobre la amnistía producida por los tratados de paz. Dice que en caso de guerra un Estado neutral debe conceder paso por su territorio al beligerante "inocente", pero debe pedirle el beligerante permiso al Estado neutral.

Positivismo moderno

Monroy (1998) en su obra *Nociones fundamentales de derecho internacional*, describe un resumen histórico de propuestas de positivismo moderno. En ***Inglaterra*** se debe citar a James Lorimer (1818-1890) quien escribió *Institutes of the Law of Nations* (1883); a John Westlake (1828-1913) con su obra *International Law* sobre historia de las doctrinas internacionales, a William Edward Hall (1835-1904) quien escribió su *Treatise on International Law* (1880); a sir Thomas E. Holland y L. E. Oppenheim autor de la obra *International Law* que ha tenido varias ediciones (Citado por Monroy, 1998: 61).

Alemania. Pueden citarse: Heffter, *El derecho de gentes europeo actual* (1844); Holtzendorf, *Desarrollo histórico de las relaciones jurídicas y políticas internacionales hasta la Paz de Westfalia*; J. C. Bluntschli, *Código de derecho internacional* (1868); Triepel con su *Derecho internacional y derecho interno* (1899) y Franz Von Liszt con su *Derecho internacional* (1917).

Italia. Se pueden mencionar: Pascual Fiore, autor de un *Tratado de derecho internacional público* (1879-1884) (3 vols.) y Dionisio Anzilotti quien escribió *La responsabilidad internacional del Estado* (1902).

Francia. Pueden mencionarse: Funk-Brentano y Sorel, *Précis de droit international*; Paul Pradier-Fodere, con su *Tratado de derecho internacional público europeo y americano* (8 vols.); Despagnet, con su *Curso de derecho internacional público*, y H. BONFILS quien escribió un *Manual de derecho internacional público* (1894).

Estados Unidos. Es preciso mencionar a Henry Wheaton, *Elements of International Law* (1836) e *History of the Law of Nations in Europe and America since the Peace of Westfalia* (1841); Wharton con *Digest of International Law of the United States* (1886) (3 vols.) y John Basset Moore quien publicó el *Digest* en 1906.

América. Es necesario citar a don Andrés Bello (1781-1865) quien publicó su *obra Principios de derecho internacional*; Carlos Calvo quien publicó *El derecho internacional teórico y práctico* (París, 1868) que luego fue ampliada en 1896 bajo el nombre de *Le droit international théorique et pratique*.

Paz de Westfalia

La guerra de los treinta años culminó con la Paz de Westfalia en 1648 después de las negociaciones de tres años llevadas a cabo en Münster y en Osnabrück. La mayoría de las potencias europeas intervinieron en la guerra (excepto Inglaterra y Polonia). Las negociaciones católicas en Münster fueron presididas por Francia y las negociaciones entre protestantes en Osnabrück por Suecia (Monroy, 1998: 63). El tratado de paz se firmó en ambas localidades. A decir de Monroy este tratado puede considerarse como el verdadero comienzo del derecho internacional.

En el siglo XVII las embajadas tomaron más valor aumentándose su creación, desarrollándose el ceremonial diplomático y el régimen de precedencias, por lo que se hacen más frecuentes los tratados. El problema más urgente fue la neutralidad. En la segunda mitad del siglo XVII apareció el principio de las mercancías enemigas y se favoreció la situación de los neutrales tanto en los tratados como por disposición de las potencias neutrales. El acontecimiento más importante de este siglo fue la revolución francesa.

En el siglo XIX aumentaron los tratados no políticos, de comercio, consulares, sobre extradición, problemas monetarios, etc. Igualmente, empezaron a crearse los organismos internacionales como la Unión Telegráfica Universal en 1865 y la Unión Postal General en 1874. Así mismo, se deben citar la Convención de Ginebra de 1864 y en 1893 el gobierno holandés convocó la I Conferencia de Derecho Internacional Privado en La Haya (Monroy, 1998: 66).

Mediante el Pacto de Locarno en 1925. Alemania, Francia y Bélgica pactaron una mutua política de no agresión, a la vez que Inglaterra e Italia les garantizaban la inviolabilidad de sus fronteras comunes. En el Pacto iban incorporados unos acuerdos de arbitraje entre Alemania, de una parte, y Francia. Polonia, Bélgica y Checoslovaquia, por otra, y se disponía el sistema para el arreglo pacífico de las disputas que no fueran propias de tribunales.

El siglo XX se caracteriza por la universalización del derecho internacional, la multiplicación de los tratados multilaterales, la creación de numerosos organismos internacionales, la internacionalización de la protección de los derechos humanos y la humanización de la guerra., la cooperación internacional, los numerosos conflictos internacionales, los conflictos Este-Oeste y norte-Sur, el armamentismo y el desarme y la búsqueda de la paz por medio de acuerdos entre los grandes Estados detentadores del poder nuclear: Estados Unidos, Rusia, y otros países que han desarrollado armas similares (Monroy, 1998:67).

1.3. Derecho Internacional Privado

Marco Monroy (1995), en su obra: *Tratado de derecho internacional privado*, señala que el derecho internacional privado es la rama del derecho público externo que tiene por objeto resolver los conflictos que se presentan cuando en una relación jurídica interviene un elemento extranjero.

Actualmente el Derecho internacional privado es en su mayor parte Derecho nacional, sustentado en las prácticas del Derecho y la Ley. El Derecho internacional privado nació como derecho supraestatal (supraestatutario), y su fuente jurídica era la Ciencia (Wolf, 2002: 31).

Históricamente la cuna del Derecho internacional privado se encuentra en la Italia del siglo XIII. Los Estados-ciudades italianos de esa época habían decretado, en parte desde hacía casi dos siglos, *statuta*, en su mayoría proverbios de antiguo Derecho consuetudinario de las ciudades y de los comerciantes (*Statutum est arbitraria mundi norma que a vulgari hominum consuetudine procedit*, así los define un escritor en 1215), pero en parte introducían también Derecho nuevo. (Goldschmiüt, 1891).

El tráfico de los negocios de ciudad a ciudad y con el extranjero planteaba cada vez con mayor insistencia el problema de la aplicación de estatutos extranjeros, y como al principio todos los jueces aplicaban sólo su propio Derecho (Neumeyer, 1926:58).

Bartolus de Saxoferrato (Bartolo, 1314-1357): descubre los problemas en toda su plenitud (*plenius quam doctores dicant hic distinguendum!*) y encuentra nuevos caminos, tanto en las soluciones parciales, como en la sistematización; se le debe la limitación de la regla *locus regit actum* (*El lugar de celebración, rige el acto*). Esta regla dice que la ley del Estado en que un acto se lleva a cabo, determina forma de ese acto. Conforme a esta regla un acto tendrá validez en cuanto a su aspecto formal si se ha respetado las solemnidades establecidas por la ley del lugar en que se celebró, pues se reputa que esta ley es la aceptada y conocida por las partes.

Bertrand Argentraeus (1519-1590), un bretón bretonnant, de antiguo linaje noble, se encuentra entre los jurisconsultos franceses que se dedicaron a comentar las *coutumes* compiladas en el curso del siglo XVI, y se destaca por constituirse en enemigo de los privilegios de la nobleza. Argentraeus, tuvo mucha importancia para el desarrollo ulterior del Derecho internacional privado, no sólo de Francia, sino también de los Países Bajos y del círculo angloamericano.

Con el transcurso de los años fueron considerándose varias teorías, entre ellas la de los *estatutos*, que dominó en la Jurisprudencia hasta muy entrado el siglo XIX, sin haber influido visiblemente en la marcha del Derecho internacional privado.

La creación de las *normas estatales de colisión*, se destacan por regular las cuestiones especiales, respondiendo a la tendencia del siglo hacia la codificación. En esta época es rescatable el Código civil francés, que a pesar de la parquedad de sus normas de colisión, había apuntado ya las dos ideas capitales de la escuela italiana posterior, como son, el principio de la nacionalidad y la vigencia territorial de las leyes de orden público, sirviendo de modelo a numerosos códigos que se promulgaron o revisaron en los siglos XIX y XX (Wolf, 2002: 51).

Se puede decir que el desarrollo del Derecho internacional privado, alcanza su mayor expresión, cuando se contempla la estipulación de tratados internacionales universales

sobre asuntos de Derecho internacional privado, habiéndose distinguido especialmente, a partir de 1874, Mancini y, luego, el jurista holandés Asser.

Actualmente y de acuerdo al criterio de Wolf (2002)

I. El Derecho internacional privado supraestatal (lo mismo el consuetudinario que el legislado) no es Derecho internacional.

1. El Derecho internacional no actúa directamente (sin su previa "transformación" en Derecho nacional) sobre los súbditos de los Estados, sino que actúa directamente (como todo Derecho consuetudinario en materia de Derecho privado que se extiende más allá de las fronteras de un Estado) sobre los súbditos de un Estado.

Su acción no se ejerce solamente sobre las autoridades del Estado, sino también sobre los particulares: si de acuerdo con la ordenación de Derecho civil del Estado A un particular realiza un acto que es contrario a Derecho según el Derecho del Estado B, el acto es legal si el Derecho internacional privado vigente considera competente la ordenación jurídica del Estado A.

2. El Derecho internacional obliga a los Estados afectados. El Derecho internacional privado supraestatal no los obliga. Todo Estado es libre de derogarlo y sustituirlo por otro Derecho, sin incurrir por ello en una transgresión de Derecho internacional (Wolf, 2002: 23).
3. De ahí que no deban considerarse de Derecho internacional privado (supraestatal) ciertas normas de Derecho internacional que tienen por objeto la regulación de asuntos de Derecho privado con puntos de conexión con el extranjero.

II. El Derecho internacional no pone el menor obstáculo a ningún Estado para determinar libremente que la capacidad de obrar de las personas se rija, por su Ley nacional o por la del país de su residencia; un Estado puede juzgar las obligaciones contractuales según el Derecho del lugar en que debe cumplirse el contrato, otro según el Derecho del lugar en que aquél se concluyó, otro según el Derecho del país en que reside el obligado (Wolf, 2002: 24).

- III. Todo Estado ha de mantener su Derecho internacional privado dentro de unos límites compatibles con el espíritu de la comunidad internacional partiendo del principio que se basa en la idea de la comunidad de Derecho internacional: Se consideraría abusiva una ordenación jurídica que no se propusiera llegar a un reparto equitativo de competencias entre todos los Estados, sino que respondiera más bien al deseo de dar al Derecho material del propio Estado una esfera de vigencia más amplia de la que en igualdad de circunstancias se reconoce al Derecho de otros Estados (Wolf, 2002: 24).

Ningún Estado podría ordenar a sus jueces que aplicaran sólo el Derecho nacional, o que lo aplicaran también a los asuntos de aquellas personas que perteneciesen a un territorio perdido a consecuencia de una guerra y anexionado a un Estado vecino, o que lo aplicaran a los derechos reales sobre bienes inmuebles situados en un país extranjero (Neumeyer, 1926: 571ss).

Una ordenación estatal del Derecho internacional privado sólo es justa cuando se inspira en principios de los que aquel Estado puede esperar prudencialmente que inspiren también la ordenación del Derecho internacional privado de los demás Estados de la comunidad de Derecho internacional.

Resulta necesario analizar las transgresiones del derecho, en los casos en que el desprecio de aquel principio revista suma gravedad, ya que algunos deberes que afectan a la estructuración del Derecho internacional privado pueden ser considerados ya en la actualidad como deberes jurídicos de todo Estado : internacional, por lo que Wolf (2002), al respecto sostiene que:

1. Ningún Estado puede rechazar sistemáticamente la aplicación del Derecho extranjero ordenando a sus jueces que apliquen de un modo exclusivo el Derecho nacional.
2. Ningún Estado puede denegar arbitrariamente la aplicación del Derecho extranjero después de haber sentado su aplicabilidad en los principios de su propia legislación. Tal denegación sólo sería lícita en el caso de que la aplicación del Derecho extranjero reportara consecuencias incompatibles con la concepción que el listado a rociado tuviera de su orden público interno. (Wolf, 2002: 27)
3. Ningún Estado puede estructurar su Derecho internacional privado de tal suerte que con ello infrinja deberes de Derecho internacional en orden al Derecho de los extranjeros. (Wolf, 2002: 28)
 - a. En todos los Estados rige actualmente el principio del Derecho de colisión según el cual una relación jurídica que se ha originado válidamente en el extranjero por

dimanar de hechos que el Derecho allí vigente considera suficientes para ello, se considera también como válidamente originada en otro país, aunque según el Derecho nacional de éste hubiesen hecho falta otros requisitos para originarla.

- b. A pesar de que exista una norma de colisión, correcta en sí misma, que disponga la aplicación del derecho nacional, ningún Estado podría lícitamente aplicara su propio Derecho cuando de ellos resultara que se privase de sus propiedad (o patrimonio) a extranjeros sin una plena indemnización.

1.4. Derecho Internacional Público

La denominación derecho internacional y sus correspondientes en otros idiomas (*droit international, diritto internazionale, direito internacional, drept international*), de la expresión *international*, introducida por Jeremías Benthan a fines del siglo XVIII (Citado por Monroy, 1998: 5). Tradicionalmente también se habla de derecho de gentes, *law of nations, droit des gens, Volkerrecht*, equivalentes al *ius gentium* romano. El llamado *derecho de gentes* se refería a un derecho común de la humanidad civilizada, lo que podría ser exacto si se llegase a un derecho mundial.

El derecho internacional público (d.i.p.)³ es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados y otros sujetos de éste ordenamiento, determinando sus derechos y obligaciones recíprocas y delineadas en sus competencias (Haljczuk, 1999: 39).

Para aquellos autores que consideran que el único sujeto válido del d.i.⁴ es el Estado, esta disciplina pasa a ser un derecho interestatal más que internacional. Para otros, el derecho siempre está dirigido al individuo que es propiamente su sujeto, por lo que no es esencial para la definición del d.i.

De igual forma Monroy (1998) El derecho internacional público es la rama del derecho público que estudia las relaciones entre Estados y entre estos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional. Antonio Truyol y Serra (1977) dice al respecto: "La verdad es que el derecho internacional público no se da entre naciones, sino (prescindiendo, de momento, de otros posibles sujetos) entre Estados.

³ Para abreviar texto de ahora en adelante, en lugar de Derecho internacional público.

⁴ Para abreviar texto de ahora en adelante, en lugar de Derecho internacional.

"El derecho internacional público surge desde el momento mismo en que existe la comunidad internacional, que exige necesariamente un ordenamiento jurídico que la constituya y regule". Dicha afirmación, muy generalizada en la doctrina, es una aplicación al derecho internacional público del viejo aforismo *Ubi societas ibi jus*.

Para Kelsen lo que distingue al derecho internacional público del derecho interno de los Estados, no es tanto el sujeto de sus respectivas regulaciones sino el modo de su creación: el primero surge por la colaboración de dos o más Estados, y el segundo de la voluntad de un solo Estado.

La doctrina internacional más reciente entiende al derecho internacional público como un derecho mundial. En efecto, el jurista japonés Kotaro Tanaka dice que es "el derecho que rige las relaciones jurídicas de la comunidad mundial, la *civitas máxima*" y que abarca "*el derecho uniforme, el derecho internacional privado y el derecho internacional público*" (Citado por Monroy, 1998: 4).

Después del progreso en el período pre estatal, apareció el fenómeno de la reunión pacífica o violenta de varias tribus, que por lo general fue causado al hacerse sedentarias las organizaciones anteriores y que dio lugar a los Estados-ciudades y a los Estados (Álvarez, 2000: 28). Esta revolución fue llevada a cabo tras largas y sangrientas luchas y la ilustración de un nuevo orden puso fin a la situación continua de "venganza de sangre". En las relaciones de unos Estados con otros se fueron presentando paulatinamente algunas instituciones y concepciones de derecho internacional.

En los países del Asia Oriental, y con una numerosa población, ya se habían constituido en el II milenio A.C. varios Estados, y al mismo tiempo de su desarrollo, se dieron claras formas de tráfico jurídico internacional entre ellos. Es así como los principales creadores de la literatura jurídica fueron los indios y los chinos aunque ésta llegó mezclada con elementos de moral y religión (budismo y confucionismo) imponiéndose muy tempranamente la condena de la guerra y las ansias de conquista (Álvarez, 2000: 29).

Egipto despejó el camino de las relaciones internacionales. Al establecer las primeras relaciones comerciales con Palestina. Los Estados de esta región desarrollaron una civilización poco mercantil y muy elevada a diferencia del Asia Oriental, que se

caracteriza por un activo tráfico mercantil y el desarrollo del campo jurídico a través de códigos (el código del rey babilónico Hammukl realizado hacia el año de 1675 a.C. y descubierto en 1902 en escrituras cuneiformes) (Álvarez, 2000: 31).

El mundo árabe formó a lo largo de un siglo y medio un poderoso Estado unitario, que sólo a partir del siglo IX se desmoronó en diferentes Estados. El imperio bizantino, envuelto en una doble tenaza por los eslavos (búlgaros) y los árabes, debió sostener a través de dos siglos, una lucha a vida o muerte para mantenerse en pie. Luego volvió a fortalecerse y recuperó territorios perdidos, convirtiéndose en centro de la naciente comunidad de Estados de la Europa Oriental. Sólo la formación imperial de Carlo Magno (768-814) creó un centro destacado de gravedad de poderío político alrededor del cual se agruparon los restantes pequeños Estados (Álvarez, 2000: 35).

La concepción romana del Derecho internacional fue el reflejo de su mentalidad nacional y de su arrogancia dominadora protegida por el carácter religioso de los dioses.

Roma quiso dominar y sojuzgar a todos los pueblos, siendo cruel con los que querían disputarle el dominio del mundo. Destruyó a Cartago, a Numancia y a Corinto. Los primitivos romanos dieron mucha importancia a la fuerza como principio del derecho, sistemático a la conquista y habitual la invasión.

Entre los romanos no se basó el derecho internacional en el concepto de la comunidad jurídica de todos los pueblos, a pesar de que tuvo en el más alto grado el sentimiento instintivo de la justicia y de que los filósofos de Roma presintieron esa idea de comunidad jurídica. Séneca dijo: "este mundo que veo y que encierra las cosas divinas y humanas, es uno; nosotros somos los miembros de un gran cuerpo. En ninguna parte es extranjero el hombre. . . Su verdadera patria es el universo". Cicerón manifiesta: "*la sociedad más extensa de todas es la que une todos los hombres en una familia*".

Lo que según Ramón López Jiménez (1969) en su obra: "*Tratado de Derecho Internacional Público*", después de la caída del imperio romano, muchas ciudades conservaron su antigua constitución municipal y el derecho por que se regían. Los pueblos vencidos conservaron en tiempo de los bárbaros gran parte de sus derechos y el privilegio de gobernarse por sus propias leyes (pp.27).

La iglesia fue otro elemento que conservó durante esta época la tradición de la legislación romana. El derecho canónico se basó en cierto modo en el romano, y la organización de la iglesia Católica ofreció muchos puntos de contacto con la organización del imperio.

El descubrimiento de América, que tanta influencia ha tenido en el desarrollo del Derecho internacional, alentó el espíritu emprendedor de los pueblos de Europa, preparó la resolución de muchas e importantes cuestiones, como la libertad de los mares, derecho sobre territorios descubiertos, relaciones coloniales, derecho de independencia, etc., (López ,1969: 28).

Se puede decir que la primera situación internacional que se produjo con el descubrimiento, fue resuelto por la Bula de Alejandro VI, que en calidad de Pontífice, concedía a los reyes don Fernando y doña Isabel, y a sus sucesores en las coronas de Castilla y de León, todas las tierras o islas descubiertas y por descubrir, con la condición de que tales tierras o islas no se hallasen ocupadas por otro príncipe cristiano antes del día de Navidad del año 1492.

Como parte de la tercera época, la paz de Westfalia se considera por muchísimos tratadistas, como el punto de partida del Derecho Internacional moderno, ya que es ahí donde se reconoce la igual consideración del catolicismo, luteranismo y calvinismo, lo cual implica *“la separación de los intereses de la Iglesia de los Estados, el reconocimiento de la libertad y de la igualdad de cultos y el fin de las guerras de región”* (López ,1969: 30).

La política internacional europea dominada por las pretensiones de Luis XIV, que trató de extender los límites de Francia hasta el Rin y adquirir la soberanía de España y sus inmensas colonias, dio lugar a la sangrienta y desastrosa guerra que terminó con la paz de Utrecht, en 1713, *“lo cual se la encasillado dentro de la cuarta época de la génesis del derecho internacional, la misma que se extiende hasta el fin de la guerra de los siete años en 1763”* (López ,1969: 32).

La quinta época va desde la guerra de los siete años hasta la revolución francesa en 1789. El hecho de dividir a Polonia se constituye en la violación más flagrante de toda justicia natural y del derecho internacional que tuvo lugar después de que Europa salió de la época de la barbarie. De igual forma se destaca la acción tomada por el gobierno ruso al implementar reformas en el derecho marítimo bajo el contexto de la causa de las potencias

neutrales. Es así que luego de que Catalina II envió una declaración a las Cortes de Londres, de Versalles, de Madrid, de Estocolmo y de Copenhague, las potencias neutrales aceptaron los principios y se obligaron a asegurar su respeto, defendiéndolos con las armas.

La sexta época va desde la revolución francesa hasta los Congresos de París y Viena en 1815. Desde la constitución de los Estados independientes, como consecuencia del Tratado de Westfalia, hasta el Congreso de Viena, *“el movimiento internacional se dirige a encontrar el medio de que los Estados pudieran coexistir de tal modo que no corriesen peligro su independencia particular”* (López, 1969: 34).

La séptima época se destaca porque luego del Congreso de Viena, que declaró a Europa libre del dominio de ciertas familias reinantes, hay un período de calma y tranquilidad, aunque con deseos de ciertos sectores del restablecimiento de antiguas monarquías.

Según Kant, el Derecho de la paz es:

- El derecho de permanecer en paz, si hay guerra en territorio próximo, o el derecho a la neutralidad.
- La unión mutua (la alianza) para el afianzamiento de varios Estados, para defenderse en común, ya contra los extranjeros, ya contra los movimientos interiores que pudieran sobrevenir.
- El estatuto de los agentes diplomáticos reglamentado por el Acta de Viena de 1815 (diplomáticos, Enviados y Ministros, Ministros residentes, y encargados de negocios) (Kant, 1954: 193).

Igualmente en cuanto al derecho a la guerra, básicamente la tendencia internacional es:

- Si la guerra permanece lícita, se trata de humanizar los combates.
- La Cruz Roja es una Organización reconocida por la humanidad de los Estados como sujeto limitado del derecho internacional público, en calidad de institución humanitaria.

Respecto a la guerra Kant sostiene que:

las ciudades en su estado natural respectivo tienen el derecho de hacer la guerra, como medio lícito de sostener su derecho por la fuerza, cuando creen haber sido lesionadas,

puesto que esta reivindicación no puede, en el caso presente, realizarse por medio de un proceso (único medio de regular los intereses en el estado jurídico) (citado por Álvarez, 2000: 121)

Actualmente las relaciones de amistad y cooperación, entre los Estados están apoyadas en los principios del derecho internacional consagrados en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1970, donde entre otros detalles se señala que:

- Los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacional ni la justicia.
- La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.

1.5. Derecho Comunitario

El derecho comunitario no es un derecho extranjero ni siquiera un derecho exterior; es un derecho propio de los Estados miembros, tanto como su derecho nacional, con la característica especial de coronar la jerarquía normativa en todos ellos (Isaac, 2000: 175).

El derecho comunitario puede definirse como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanada de las instituciones creadas por dichos procesos. Se, califica como comunitario todo proceso de integración dotado de órganos supranacionales que generan un derecho propio (Mengozi, 2000: 856).

Con la creación de las Comunidades, los Estados miembros han limitado su soberanía legislativa y establecido un ordenamiento jurídico autónomo que es vinculante para sus ciudadanos y para ellos mismos y que sus tribunales están obligados a aplicar.

Se puede decir entonces que esta es una disciplina con autonomía propia y, en consecuencia, distinta del derecho internacional público y del derecho interno de los Estados miembros.

El ordenamiento jurídico comunitario se configura como una ramificación de normas cuyos sujetos activos y pasivos son los Estados miembros y sus ciudadanos. Dotado de órganos propios, tiene poderes soberanos en ciertas materias específicas y —en la misma medida— los Estados miembros han perdido la soberanía en tales ámbitos reservados a la Comunidad. En ellos, los países miembros conservan, sin embargo, competencias residuales, pero deben ejercerlas conforme a la política legislativa comunitaria.

Hay que resaltar que como antecedentes a la creación de la UNASUR dentro del Tratado originario de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena, en su artículo 3, literal a), establece: *“profundización de la integración con los demás bloques regionales y de relacionamiento con esquemas extraregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial”*.

Se establece la posibilidad de integración solo en el ámbito económico, en la que es punto sustancial que puede realizarse no solo, con los Estados en particular sino con otros bloques de integración como el MERCOSUR.

El derecho comunitario tiene varias características propias que lo distinguen de otras ramas del derecho, tales como:

Aplicabilidad inmediata o automática

Las normas de derecho comunitario se incorporan automáticamente al orden jurídico interno de cada uno de los Estados miembros, sin necesidad de ninguna norma de derecho interno que las adopte. Ello significa que en el caso de la Unión Europea, las normas de derecho comunitario se incorporan automáticamente al orden jurídico interno de cada uno de los Estados miembros, sin necesidad de ninguna norma de derecho interno que las adopte (Ekmekdjian, 1994: 68). Para el Caso Latinoamericano con más trayectoria como la Comunidad Andina y el Mercosur, las normas comunitarias no tienen todavía esta característica.

El elemento clave de la aplicación inmediata de la norma comunitaria es la incondicionalidad de la misma. Ello significa que la aplicación de la norma no debe estar subordinada a medida posterior alguna, por parte de los órganos comunitarios o de los Estados miembros.

Aplicabilidad directa

Las normas comunitarias tienen capacidad para generar derechos y obligaciones para los ciudadanos de los Estados miembros. Además de su incorporación automática al derecho interno de éstos; en el caso de la Unión Europea, el derecho comunitario reconoce a todos sus habitantes la facultad de exigir ante sus jueces nacionales el reconocimiento de los derechos que les confieran los tratados, reglamentos, directivas o decisiones comunitarias y la correlativa obligación de los jueces nacionales de aplicarlos, cualquiera que sea la legislación del país al cual pertenezca (Ekmekdjian, 1994: 68). Para el caso de el Mercosur y la CAN, esta característica no está explícita en su derecho comunitario, aunque de alguna manera los habitantes de los Estados miembros pueden ser parte -con muchas limitaciones- en los procedimientos de aplicación de las normas comunitarias.

Al respecto, según lo determinan los artículos 2 y 3 del Tratado de Creación del TJCA (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina):

Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina” y que: “Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior”. A esto, “no es necesario ni conveniente, que cada uno de los Países incorpore la norma comunitaria mediatizándola en un instrumento jurídico interno. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 1999)

Aplicabilidad por los jueces nacionales.

De las características anteriores surge claramente otra de las que distinguen al derecho comunitario: Los tribunales de los Estados miembros son los órganos jurisdiccionales de derecho común para la aplicación de él (Unión Europea), todo

juez nacional de los países miembros es al mismo tiempo juez comunitario (Isaac, 2000: 248). En el derecho comunitario del Mercosur y la CAN, en cambio, esta característica no está presente, lo que implica una importante carencia.

En el caso regional, las normas internas que le sean contrarias a las normas emitidas por la CAN tendrán el efecto suspensivo, es decir, son suspendidas por aplicación directa de la norma comunitaria, y los Jueces de cada país miembro de la CAN están en la obligación de aplicar la norma comunitaria y no el derecho interno.

Supremacía

En el derecho comunitario europeo, las normas comunitarias tienen jerarquía superior a las normas del derecho interno de los Estados miembros. Este principio tampoco surge de los tratados de las comunidades, sino que ha sido establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Ekmekdjian, 1994: 71). Este principio tampoco está incorporado al derecho comunitario del Mercosur y de la CAN.

El derecho comunitario de alguna manera guarda relaciones con el derecho internacional público y con el derecho interno de los Estados miembros, pues el d.i.p. es una fuente supletoria de Derecho Comunitario.

Con el *derecho internacional público*, el derecho comunitario tiene su origen en el derecho de los Tratados, ya que estos, a decir de Ekmekdjian (1994) son la norma fundamental de este nuevo derecho; y a diferencia de lo que sucede con el derecho internacional público, tiene aplicación inmediata y directa, no solo sobre los Estados miembros, sino y – fundamentalmente- sobre los ciudadanos de éstos.

Con el *derecho interno*, se puede decir que, entre ambos derechos (comunitario y nacional) existen complejas formas de cooperación que respetan el reparto de competencias de ambos ordenamientos. De acuerdo a Ekmekdjian (1994), bajo las formas de:

- a) *Actividad de reenvío*, porque reenvía al derecho de cada Estado la ejecución de una

- norma concreta;
- b) *Actividad de integración*, porque entre otras cosas completa sus propias instituciones, incorporando conceptos o institutos jurídicos propios de los derechos nacionales;
 - c) *Actividad de recurso*, que consiste en la remisión del derecho comunitario al conjunto de las legislaciones de los Estados miembros, para la aplicación de cláusulas generales.

Al respecto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante sus sentencias, ha dotado del mayor contenido posible al ordenamiento jurídico comunitario al interpretar y aplicar el Derecho Comunitario, bajo los principios del efecto directo, de la aplicación inmediata y de la supremacía del Derecho Comunitario Andino (CAN, 2010).

En el caso de que una disposición de Derecho comunitario estableciera derechos y obligaciones directas para los ciudadanos comunitarios y su contenido está en contradicción con una norma de Derecho nacional, se presenta un conflicto entre los dos derechos, sólo podrá resolverse si uno de los dos ordenamientos jurídicos cede a favor del otro. Actualmente si se aplica la supremacía de la norma comunitaria, en algunos casos incluso sobre constituciones nacionales.

- ***Fuentes del Derecho comunitario***

Según el criterio de Ekmekdjian (1994), las fuentes del derecho comunitario, son de dos tipos: las que corresponden al *derecho comunitario originario* y las del *derecho comunitario derivado*.

Derecho originario: tratados internacionales

El derecho comunitario originario tiene origen sinalagmático, es decir, se genera en los tratados internacionales celebrados entre los Estados que —a partir de entonces— pasarán a ser miembros de la comunidad creada por ellos.

Los tratados internacionales que crean o modifican las estructuras jurídicas fundamentales de la comunidad son algo similar a las normas constitucionales de ella. Se puede apreciar así una suerte de isomorfismo con la estructura jurídica de un Estado nacional (Ekmekdjian, 1994: 79). Dichos tratados pueden ser relativos a la integración económica y eventualmente política (Unión Europea); y relativos al derecho de la integración humanitaria (como reacción a los horrores de gobiernos contra sus ciudadanos).

Derecho comunitario derivado

El derecho comunitario derivado es el conjunto de las normas emanadas de los órganos de gobierno de la comunidad. No se trata, como en el caso anterior, de derecho sinalagmático, emergente de acuerdos entre los Estados, sino de derecho unilateral, es decir, emanado de la propia comunidad, en ejercicio de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial comunitarios (Isaac, 2000: 134).

El derecho comunitario necesita instrumentarse a través de la aplicación de algunos postulados fundamentales. La libre circulación de mercaderías, personas, servicios y capitales, así como la expansión de este movimiento en el campo social, monetario, fiscal y político. Otros de sus principios son la no discriminación por razones de raza o nacionalidad y la protección al arte, la cultura, la salud, la propiedad intelectual.

La integración económica en América Latina se realizó en un comienzo en el Mercado Común Centroamericano (MCCA), que fue creado por el tratado general de Managua en 1960. De igual forma surge la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que abarcaba Sudamérica y México, creada por el Tratado de Montevideo existente entre 1960 - 1980 y bajo la inspiración e influencia ejercida por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), dependiente de la ONU.

En la ALALC, el Tratado de Montevideo del 18-2-1960, creó una zona de libre comercio, con el fin de lograr en doce años la liberación del comercio dentro de la zona, con la intención de establecer, más adelante, un Mercado Común Latinoamericano, promoviendo la integración económica. En 1969 se creó la Comunidad Andina con cuatro países latinoamericanos: Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia y en 1980 se constituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) por un nuevo Tratado de Montevideo. En el marco de posibilidades que brinda la ALADI, se creó el Mercosur (Mercado Común del Sur), por el tratado de Asunción de 1991, que es el proceso de integración mejor logrado de América del Sur.

La UNASUR objeto del presente estudio dentro del entorno del Derecho Comunitario, es el reflejo de un proceso de un nuevo regionalismo de convergencias con orientación político-social, donde la unión de varios Estados de la región privilegian su posición

política a nivel mundial por sobre los logros económicos. Una convergencia similar es la que ha llevado a la CAN pero ha tenido que renunciar a uno de sus objetivos primarios, el de integración de primera generación (con fuerza directriz en el comercio) y de segunda generación (basado en la integración comercial, social, cultural), dentro del marco de su proceso, hasta alcanzar el objetivo de tener un Arancel Externo Común, por lo que el mismo se ha visto relegado a una meta secundaria a largo plazo, con vistas a facilitar la convergencia con otros procesos (entre ellos CAN, MERCOSUR, UNASUR, UE).

CAPITULO II

2. SITUACION ACTUAL DE SUDAMERICA y LA UNASUR

2.1. Organismos regionales y Tratados internacionales

El Ecuador ha firmado un sinnúmero de Acuerdos comerciales ya sean bilaterales o multilaterales dentro de un bloque económico, con el propósito de que los mismos le otorguen básicamente un beneficio de preferencia arancelaria total o parcial para el ingreso de productos ecuatorianos a muchos de esos países con que constan en el Acuerdo. En virtud de ello la política de comercio exterior ha girado en torno al establecimiento de convenios y tratados comerciales, ya sea de libre comercio o de tratamiento preferencial, con la finalidad de eliminar o disminuir la discriminación en los aranceles aduaneros de un país contra los productos originarios de otro, o bien para reducir los trámites de que deben seguir para ingresar (Proecuador, 2012).

Los bloques económicos a los cuales pertenece el Ecuador son:

- Comunidad Andina (CAN)
- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- Sistema Global de Preferencias Comerciales entre los países en desarrollo (SGPC)

En general, los tratados comerciales tienden a facilitar la libre circulación de bienes y servicios entre las partes. En ocasiones establecen sistemas de protección frente a terceros.

2.1.1. Comunidad Andina

El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social.

Es así como se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de Cartagena. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él.

En los años setenta el Grupo andino se manejó bajo un “modelo de sustitución de importaciones”, o “cerrado”, que protegía a la industria nacional a través de la imposición de aranceles altos a los productos que venían de afuera. Ese modelo entró en crisis, por lo que la década de los ochenta fue tanto para los países andinos como para la integración andina, una década perdida, dado que la situación económica afectó a todos los países de la región, produciéndose un estancamiento.

En 1989, en una reunión efectuada en Galápagos (Ecuador), se decidió abandonar el modelo de desarrollo cerrado y dar paso al modelo abierto, donde se dio prioridad al comercio y al mercado, mediante la adopción de un Diseño Estratégico y un Plan de Trabajo, donde el tema comercial era el predominante.

Esta nueva alternativa permitió que los países andinos eliminaran entre sí los aranceles y formaron una zona de libre comercio en 1993, lo cual facilitó la libre circulación de mercaderías, permitiendo que el comercio intracomunitario creciera vertiginosamente con la consecuente generación de miles de empleos. Además de ello se liberalizaron los servicios, especialmente de transporte en sus diferentes modalidades.

A través del Protocolo de Trujillo, en 1997, se creó la Comunidad Andina en reemplazo del Pacto Andino, donde entre otras resoluciones, los presidentes decidieron, introducir reformas en el Acuerdo de Cartagena para adaptarla a los cambios en el escenario internacional.

En el año 2003 se incorpora la vertiente social al proceso de integración y se dispone por mandato presidencial (Quirama, 2003) el establecimiento de un Plan Integrado de Desarrollo Social, donde de a poco se fueron recuperando los temas de Desarrollo Social que fueron considerados en los inicios del proceso.

En el 2007, en la Cumbre de Tarija, los Presidentes de los Países de la Comunidad Andina acordaron impulsar una Integración Integral que propugna un acercamiento más

equilibrado entre los aspectos sociales, culturales, económicos, políticos, ambientales y comerciales (CAN, 2012).

En el 2010, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la CAN, aprobó los principios orientadores que guían el proceso de integración andino y la Agenda Estratégica con 12 ejes de consenso (CAN, 2012). Su Plan de Implementación fue aprobado en el 2011, con el fin de fortalecer la integración en todos sus niveles (CAN, 2012).

El año 2011, declarado como el Año Andino de la Integración Social, se registró avances importantes en lo social, ya que se propuso la participación ciudadana en la CAN mediante la creación de Consejos, Mesas y Redes ciudadanas. Básicamente se trabajó en el diseño de dos instrumentos: una Estrategia Andina de Cohesión Económica y Social que en esencia es una propuesta para la igualdad; y los Objetivos Andinos de Desarrollo Social (OANDES), que hacia el 2019 (año del cincuentenario de la CAN), proponen profundizar metas que recogen y complementan las de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (CAN, 2012). Los Organismos de la CAN son los siguientes:

Figura 1 Organismos de la Comunidad Andina



Fuente: CAN (2013)

Elaborado por: Romo, Sofía

En el caso de la CAN se desarrolla en una comunidad de cuatro países (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) unidos de manera voluntaria con el objetivo de alcanzar un desarrollo más acelerado, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

La Comunidad Andina es un actor importante y comprometido con las iniciativas regionales de integración porque considera que con ellas se está “forjando la Patria Grande Latinoamericana y Caribeña”, a la que los países andinos aspiran desde los inicios del bloque andino en 1969.

De acuerdo a Guillermo Chahín (2001) en el VII Seminario Jurídico, organizado por la ALADI, en la exposición del tema: “*El papel de las instituciones en los mecanismos de solución de controversias*”, en los procesos de integración, existe la posibilidad de establecer una clasificación general, partiendo de la base de que ellos están organizados de acuerdo a instituciones del Derecho Internacional clásico o del Derecho Comunitario, dado que este último apareció en el desarrollo de las ciencias humanas con posterioridad al Derecho Internacional propiamente tal. En ese sentido, Chahín menciona que:

La Comunidad Andina es un proceso de integración institucionalizado que surge o que se inspira en los sitios propios del Derecho Comunitario y para identificarlo, hay que contar con tres elementos característicos: tiene un ordenamiento jurídico propio, tiene una estructura orgánica propia e independiente de los países miembros y cumple unas funciones que en parte se asemejan a las de un Estado de Derecho, una función legislativa, una ejecutiva y una jurisdiccional (Chahín, 2001).

Dicho de otra forma, independientemente de cada uno de los países que integran esa Comunidad u Organización, la Comunidad Andina se constituye en un proceso de integración institucionalizado.

Para el caso de Ecuador el hecho de participar en calidad de país miembro de la Comunidad Andina, no siempre ha sido satisfactorio. Es así como a mediados del año 2011, la Cancillería ecuatoriana amenaza con dejar la Comunidad Andina de Naciones (CAN). La primera vez fue en marzo del 2009, cuando la Secretaría del bloque analizó la toma de medidas, luego de que Ecuador adoptara salvaguardias a 627 productos.

En el mes de Octubre del 2011, el vicescanciller ecuatoriano volvió a amenazar con abandonar el grupo si antes de fin de año el organismo no presenta una solución a los desequilibrios comerciales y a las barreras arancelarias impuestas por los socios. “Ecuador envió una carta para que convoque urgente a una reunión.

La decisión de convocar a una reunión de la CAN por parte de Ecuador se basó en tres temas:

- Incumplimiento de la Decisión 399, relacionada con el transporte internacional de mercancías por carretera.
- Análisis de las relaciones comerciales entre los miembros y la revisión de la Decisión 474, que contiene la lista de productos sujetos a la salvaguardia agrícola.
- La ratificación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y EE.UU, El Tratado entre Perú y EE.UU. Estos países tienen Tratados Bilaterales con EE.UU y tienen una política comercial diferente a los otros socios: Ecuador y Bolivia, lo cual ha debilitado la integración del bloque andino.

En caso de que el Ecuador decida salir de la CAN pueden presentarse los siguientes efectos:

- Una salida de la Comunidad Andina genera desventaja para pocos sectores porque el comercio en general (importaciones y exportaciones) representa el 50% con EE.UU, un 20% con la Unión Europea, un 10% con la CAN y el resto con otros países.
- Desde el punto de vista social la CAN influye en la creación de empleo que generan las empresas que exportan e importan productos de los países que conforman la CAN.
- Dado que los productos que ingresan a los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones (CAN) están sujetos a un arancel común externo, el cual beneficia a todos los países, y una posible salida provocaría perder este tipo de convenio.
- Colombia y Perú mantienen un Tratado de Libre Comercio con EE.UU. lo cual presenta al Ecuador como menos competitivos frente a estos países porque importan materias primas con cero aranceles y sus productos compiten con ventajas.

Entre las ventajas de continuar siendo miembro de la CAN, hay que reconocer que el Ecuador ha tenido un crecimiento importante con Perú y Colombia. Además es importante mantener aquello de que las empresas ecuatorianas tengan como socios estratégicos a estos países que ya han firmado un Tratado de Libre Comercio porque pueden llegar a EE.UU. con sus productos.

2.1.2. Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI

Es el mayor grupo latinoamericano de integración. Está conformado por trece países miembros que comprenden Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, representando en conjunto 20 millones de kilómetros cuadrados y más de 510 millones de habitantes. El 12 de agosto de

1980 fue suscrito el tratado de Montevideo 1980 (TM80), como marco jurídico global constitutivo y regulador de ALADI, estableciendo los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales (ALADI, 2013).

La ALADI propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:

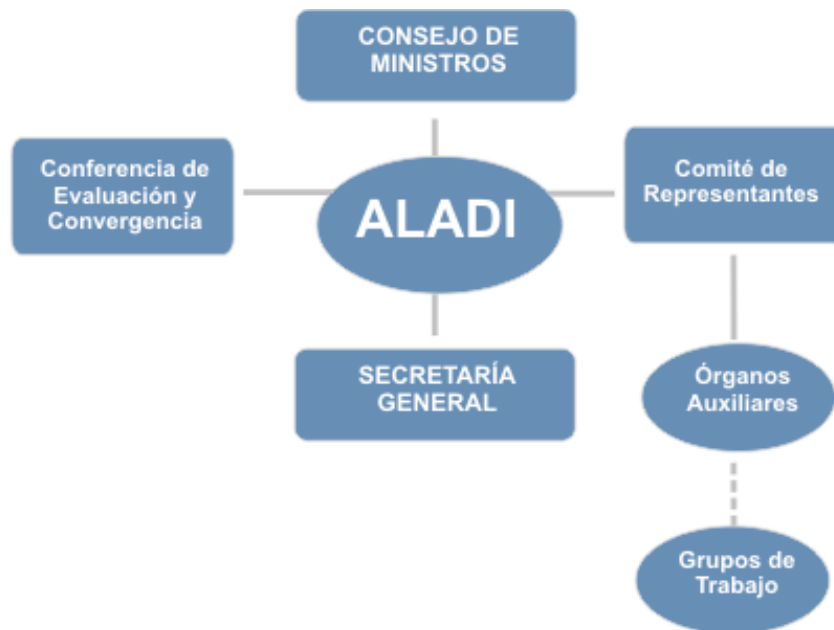
- **Una preferencia arancelaria regional** que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.
- **Acuerdos de alcance regional** (comunes a la totalidad de los países miembros).
- **Acuerdos de alcance parcial**, con la participación de dos o más países del área.

El 26 de agosto de 1999 se perfeccionó la primera adhesión al Tratado de Montevideo 1980, con la incorporación de la República de Cuba como país miembro de la Asociación. El 10 de mayo de 2012, la República de Panamá pasó a ser el Decimotercer país miembro de la ALADI y el 11 de agosto de 2011 en la Decimosexta Reunión del Consejo de Ministros (Resolución 75 (XVI)), también fue aceptada la adhesión de la República de Nicaragua debiendo cumplir las condiciones establecidas para constituirse en país miembro de la Asociación.

La ALADI contempla la *cooperación horizontal* con otros movimientos de integración del mundo y acciones parciales con terceros países en vías de desarrollo o sus respectivas áreas de integración (Artículo 27).

Dentro de su estructura jurídica la ALADI de manera vigorosa da cabida a acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales de integración que surgen en forma creciente en el continente, por lo que consecuentemente –como marco o “paraguas” institucional y normativo de la integración regional- le corresponde al desarrollo de acciones con la finalidad de hacerlos confluir progresivamente en la creación de un espacio económico común.

Figura 2 Organización Institucional de la ALADI



Fuente: ALADI ((2013)

Elaborado por: Romo, Sofía

La ALADI, in primo luogo, è un processo di integrazione regionale, composto da dodici paesi, al riparo della quale gli stessi sottoscrivono e registrano, all'interno di questa istituzione, accordi che regolano e promuovono il commercio tra gli stessi. La struttura di funzionamento della ALADI è diversa dalla istituzionalizzazione che si segnala per la Comunità Andina e per il Mercosur perché questi sono subregionali, vale a dire, la ALADI ha tutto il sistema completo che dispone la Comunità Andina e il Mercosur, per lo stesso la ALADI si circoscrive a una zona di preferenze commerciali che ha come obiettivo a lungo termine l'establishment di un mercato comune latinoamericano.

Con la ALADI esistono Accordi di Alcance Parziale, Accordi di Complementazione Economica e Accordi Regionali. Gli Accordi di Complementazione Economica sono una modalità più avanzata degli Accordi di Alcance Parziale tradizionali, che sono di natura commerciale (articolo 8° del Trattato). (ALADI, 2011).

Hechos recientes

-Relación de vecindad colombo-ecuatoriana

Con fecha 23 de agosto del 2011, los Viceministros de Comercio Exterior de Ecuador y Colombia, conjuntamente con sus delegaciones, se reunieron, en la Cancillería ecuatoriana para dialogar sobre las perspectivas bilaterales en el sector automotor. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011)

En este acercamiento las delegaciones de ambos países acordaron iniciar un proceso de revisión del Convenio de Complementación del Sector Automotor como mecanismo de complementariedad que beneficia a las industrias de ambas partes.

2.1.3. MERCOSUR

Con la firma del Tratado de Asunción en el año 1991 se estableció la creación del Mercado Común del Sur - MERCOSUR - , el cual está integrado por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia. Paralelamente se creó una Secretaría Administrativa cuyas principales funciones consistían en la guarda de documentos y apoyo al Grupo Mercado Común. Su sede permanente se encuentra ubicada en la ciudad de Montevideo, Uruguay. En 1994 el Protocolo de Ouro Preto incluyó a la Secretaría Administrativa en la Estructura Institucional del bloque, como órgano de apoyo operativo, responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.

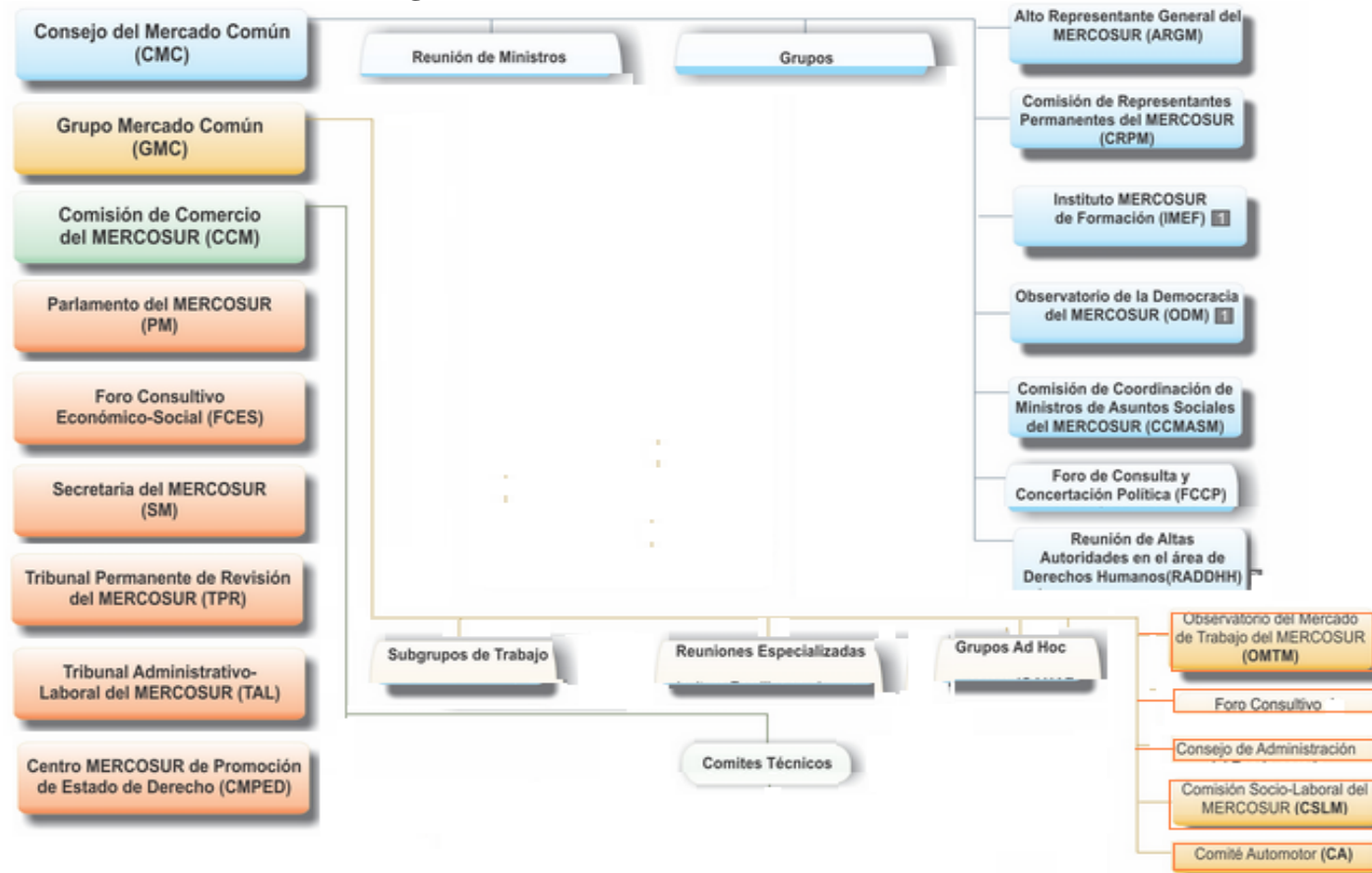
Los Estados Partes que conforman el MERCOSUR comparten una comunión de valores que encuentra expresión en sus sociedades democráticas, pluralistas, defensoras de las libertades fundamentales, de los derechos humanos, de la protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable, así como su compromiso con la consolidación de la democracia, la seguridad jurídica, el combate a la pobreza y el desarrollo económico y social con equidad.

Objetivos:

Conforme el artículo 1º del Tratado de Asunción, tratado constitutivo del bloque, el MERCOSUR implica:

1. La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;
2. El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico comerciales regionales e internacionales;
3. La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
4. El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración. (MERCOSUR, 2012).

Figura 3 Estructura Institucional de MERCOSUR



Fuente: MERCOSUR (2013)

Elaborado por: Romo, Sofía

El MERCOSUR, es un proceso que también tiene características diferentes tanto a la ALADI como a la Comunidad Andina. Como su propio nombre lo indica: “Mercado Común del Sur” tiene la intención de llevar a sus cuatro países miembros al establecimiento de un mercado común, propósito que lo asemeja de la Comunidad Andina.

Pero tampoco tiene los mismos instrumentos institucionales que la Comunidad Andina, y en cuanto a número son mucho más reducidos, con un grado de desarrollo menor tanto desde el punto de vista de su ordenamiento jurídico, que no goza de la independencia normativa comunitaria, como de los componentes exclusivamente institucionales (Pastori, 2001).

A diferencia del otro derecho comunitario por coetaneidad como la Comunidad Económica Europea -CEE- el del Mercosur no es un derecho creado por un órgano implantado para tal efecto, sino que está formando por una comisión integrada por representantes los diferentes países miembros. Lo cual a nivel jurídico se constituye en una gran desventaja, en razón de que se yuxtaponen intenciones políticas por sobre lo jurídico.

Aparentemente al mencionar Mercosur se entiende un Mercado común, pero a decir de Pizzolo (1999), en su obra: *Pensar el Mercosur*, el Mercosur actual dista mucho de ser un auténtico Mercado común desde el momento en que están ausentes libertades esenciales para la constitución de éste. Partiendo de un plano suprarregional hacia el plano subregional, el Mercosur se inserta en un orden jurídico mundial en el que ocupa un lugar destacado las disposiciones del “Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y el Comercio” (G.A.T.T. – 1994), tal como fue aprobado en el Acta de Marrakech por 118 países, entre ellos el Ecuador (Pezzolo, 1999: 272).

2.2. La UNASUR

En la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 23 de mayo de 2008, las Repúblicas de: Argentina, Bolivia, la Federativa del Brasil, de Colombia, de Chile, del Ecuador, Cooperativa de Guyana, del Paraguay, del Perú, de Suriname, República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, inspiradas en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006); afirmando su determinación de construir una identidad y ciudadanía

suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe.

Los Estados Parte del presente Tratado, decidieron constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional. (Art.1).

Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados. (Art. 2).

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador (Art. 10).

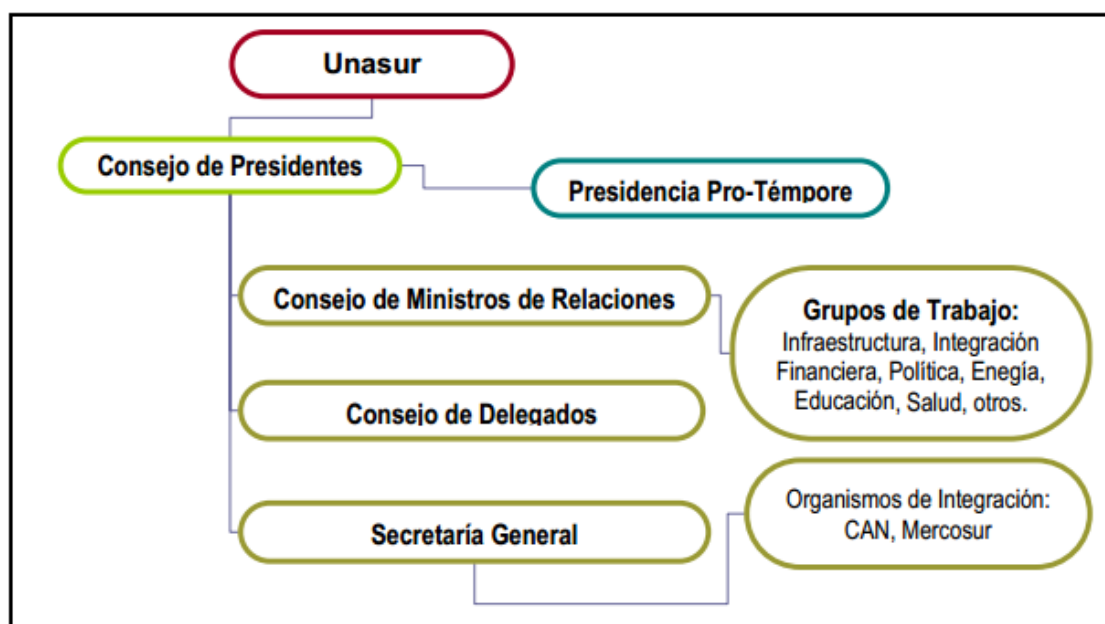
UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse (Art.15).

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado (Art. 17).

UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos (Art.22).

Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado (Art. 22).

Figura 4 Organigrama UNASUR



Fuente: UNASUR, 2013

Elaborado por: Romo, Sofía

De acuerdo al Organigrama descrito, los órganos de UNASUR y sus principales atribuciones son:

- 1) El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- 2) El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- 3) El Consejo de Delegadas y Delegados;
- 4) La Secretaría General (UNASUR, 2013).

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR. Sus atribuciones son:

- a) Establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;
- b) Convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;
- c) Decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Témpore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR (UNASUR, 2013).

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) Proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;
- c) Coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;
- d) Desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;

- f) Aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;
- g) Aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;
- h) Implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;
- i) Aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;
- j) Crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros (UNASUR, 2013).

El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;
- b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

- d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;
- e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;
- f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;
- g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;
- h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación (UNASUR, 2013).

La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.

Sus atribuciones son:

- a) Apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;
- c) Participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaría en las reuniones de los órganos de UNASUR;

- d) Preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;
- e) Servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;
- g) Preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;
- h) Coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;
- i) Celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General (UNASUR, 2013).

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional. El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros (UNASUR, 2013).

2.2.1. Antecedentes de creación

Como respuesta al proceso de globalización contemporáneo, Latinoamérica lleva adelante una nueva forma de regionalización dentro del contexto del derecho Comunitario, en este caso, la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), la cual comienza a gestarse a partir del año 2004 hasta el presente, como una medida para consolidarse como una efectiva herramienta de recuperación de la soberanía para los Estados Nación, frente a otros grupos mundiales.

Para entender de mejor forma la creación de la UNASUR, es necesario analizarla desde el punto de vista de las teorías de Manuel Castells y David Held, la información disponible en la página Web oficial del organismo.

Ambos autores coinciden al considerar que la globalización representa la crisis del Estado-Nación tal y como fue concebido históricamente, en palabras de Held (1997) “... *los Estados Nación alcanzaron la supremacía porque triunfaron en la guerra, fueron (relativamente) exitosos desde el punto de vista económico y lograron un grado significativo de legitimidad ante sus poblaciones y los demás estados*” (pág. 96).

Held relaciona directamente su definición de soberanía con la crisis del Estado-Nación en la globalización al afirmar: “Entiendo que la soberanía es la autoridad política de una comunidad que tiene el derecho reconocido de ejercer los poderes del Estado y determinar las reglas, regulaciones y medidas dentro de un territorio determinado (Held 1997)”. Se entiende entonces que, la permanente aceleración en la velocidad del flujo de capitales y bienes (Castells, 1997: 271), a consecuencia del desarrollo de las tecnologías de información, la deslocalización de las empresas (Held, 1997: 166), y la internacionalización del crimen (Castells, 1997: 288) el Estado se aleja de las características determinantes de la autoridad política soberana, y paralelamente pierde las condiciones que establecieron la supremacía del Estado-Nación.

Luego de varios intentos por formar una Comunidad de Naciones sudamericanas, se produjo la reunión presidencial de Mayo de 2008, celebrada en Brasilia, donde se estableció el Tratado constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, renombrándola

con la finalidad de buscar el carácter de integración que se le deseaba dar a la cooperación regional.

Recién en la cumbre presidencial realizada en Los Cardales (Provincia de Buenos Aires) el cuatro de Mayo de 2010 se decidió por consenso la designación del ex presidente argentino Néstor Kirchner como primer Secretario General del organismo, teniendo el flamante Secretario General como primera acción, la de abogar por la entrada en vigencia del Tratado Constitutivo del organismo con la tarea más apremiante con la que se encontró, ya que mientras el tratado no fuera ratificado por 9 de los 12 países miembros, no poseía personería jurídica legal y por lo tanto los países no podían aportar fondos.

Desde el veintisiete de octubre del 2010, momento en que falleció Néstor Kirchner, hasta el 11 de marzo de 2011, la Secretaria General del organismo permaneció vacante, decidiendo nombrarse para ocupar los cargos de la Secretaria General de manera dividida, el primer año con la ex ministra de Relaciones Exteriores de Colombia María Emma Mejía, quien cedería el cargo en el segundo año al ministro de Energía de Venezuela de ese entonces, Alí Rodríguez. Pues, la idea fue que Colombia y Venezuela ocupen por mitades el mandato del Argentino Néstor Kirchner.

2.2.2. Análisis de situaciones en las que ha actuado la UNASUR

Partiendo de la necesidad de conocer, en qué medida dicha organización se está consolidando como una efectiva herramienta de recuperación de la soberanía para los Estados Nación afectados por la globalización, ante hechos acontecidos desde la fecha en que fue creada, la presente investigación se ha centrado en los tres casos más emblemáticos en que ha participado la UNASUR (“la masacre de pando” de 2008, el conflicto por las bases norteamericanas en Colombia de 2009 y el intento de golpe de Estado en Ecuador de 2010).

Figura 5 Casos especiales en los que ha intervenido la UNASUR

<p>2008 23 de mayo</p>	<p>Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR (Brasilia, Brasil)</p>	<p>Superando el conflicto Colombia-Ecuador y la declinación de Colombia de la Presidencia Pro Tempore</p> <p>Se aprueba el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas.</p> <p>Se revisa la propuesta brasileña de crear el Consejo de Defensa Suramericano.</p>
<p>2008 15 de septiembre</p>	<p>Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR (Santiago de Chile)</p>	<p>Crisis interna de Bolivia por los enfrentamientos entre el Gobierno de Evo Morales y los movimientos autonomistas</p> <p>Chile como Presidente Pro Tempore de UNASUR convoca en un plazo de 72 horas una Cumbre Extraordinaria</p> <p>"Declaración de la Moneda":</p> <p>Se brinda un respaldo decidido al Presidente Evo Morales y a su gobierno.</p> <p>Se rechaza cualquier situación que atente contra el orden institucional de un país miembro.</p>
<p>2009 29 de agosto</p>	<p>Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR (San Carlos de Bariloche, Argentina)</p>	<p>Análisis del caso de las bases militares estadounidenses en Colombia. Establecimiento de la "Zona de Paz Suramericana".</p>

Fuente: ALADI ((2013)

Elaborado por: Romo, Sofía

De los casos expuestos se analizarán los tres últimos correspondientes a uno por cada país.

Figura 6 Caso ecuatoriano

2011 11 septiembre	Reunión Extraordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de estado y de Gobierno de UNASUR (Buenos Aires, Argentina)	Análisis del caso del El Golpe de Estado fallido, o sublevación policial en Ecuador.
-----------------------	---	--

Fuente: ALADI (2013)

Elaborado por: Romo, Sofía

Caso I. La Masacre de Pando (Bolivia)

Según un artículo publicado por el diario “El País” en su edición electrónica, bajo el título de “*La matanza de Pando*”, lo que ocurrió el 11 de septiembre del 2008 en el departamento amazónico de Pando, en Bolivia, fue realmente una matanza. Decenas de campesinos partidarios del presidente Evo Morales fueron emboscados y tiroteados por civiles sin que las fuerzas del orden ni el prefecto de la zona hicieran nada por impedirlo. Ésta es la principal conclusión del informe que encargó UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas) a una comisión de expertos y que fue entregado, en Santiago de Chile, a Michelle Bachelet, presidenta provisional del organismo latinoamericano (Diario “El país”, 2008)

Rodolfo Mattarollo⁵, consultor argentino de derechos humanos y responsable de la comisión de investigación de los hechos de Pando, no abriga dudas sobre los llamados “*hechos de Pando*”. *El informe incluye una lista de personas implicadas, “todas ellas bien conocidas en Cobija, la capital de Pando”, y una serie de recomendaciones para que los asesinatos no queden en la impunidad. “Lo relevante en este caso es la rapidez y seriedad con la que ha*

⁵ Rodolfo Mattarollo (2008), embajador argentino y abogado especializado en el campo de los derechos humanos a cargo de la nueva Secretaría Técnica de la UNASUR

actuado UNASUR, encargando la investigación a equipos técnicos, capaces de establecer la verdad de los hechos". Es algo sin muchos precedentes, aseguró Mattarollo.

Si bien, el diez de septiembre del 2008 las regiones orientales de Bolivia amanecieron teñidas de violencia y desorden, Santa Cruz, Tarija, Trinidad y Cobija estaban ocupadas por grupos opositores que golpearon a todo el que se creía era cercano al oficialismo las agresiones verbales y físicas se orientaron hacia el presidente de la nación, Evo Morales (Ochoa, 2008). De las noticias aparecidas, las agresiones físicas se hicieron hacia cualquier individuo que (por sus rasgos físicos) fuera tipificado como un partidario del oficialismo o masista ⁶, considerando que para los opositores *“La definición de masista incluye sobre todo a personas con rasgos quechuas o aymaras, pueblos indígenas que predominan en las tierras altas de Bolivia”* (Ochoa, 2008).

De lo que se conoció, fueron tomadas diversas instituciones públicas, radios oficiales y fue echada la policía y al *“final de la tarde, luego de lo cual los cívicos habían tomado Impuestos, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la recientemente estatizada Entel e incendiaron la sede del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (Cejis)”* (Ochoa, 2008), echándose la culpa sobre el gobierno central debido a su intención de modificar la constitución.

Si bien, son consideradas todas las situaciones anteriormente mencionadas y todas las justificaciones planteadas, todo el show político perdería credibilidad en menos de veinticuatro horas, dejándose ver que, el tema de fondo fue debido al proyecto de Constitución propuesto por el MAS.

Los principales acontecimientos e incidentes se registraron en la comarca de Porvenir a unos 30 Km. al este de la ciudad de Cobija, capital del departamento de Pando, el once de septiembre del 2008, dejando más de “25 muertos, 25 heridos y 106 desaparecidos, responsabilizándose a grupos cívicos y funcionarios de la prefectura opositores, los cuales

⁶ Relativo a los partidarios del M.A.S. (Movimiento al Socialismo)

llegaron a la zona para impedir una reunión de campesinos partidarios del presidente Evo Morales (Ultimas Noticias, 2008). Al final de la jornada quedo claro que estos hechos harían ya evidente la existencia de una decisión premeditada para efectuar un Golpe de Estado contra el gobierno de Evo Morales.

La reacción de los países de la región no se hizo esperar y así fue como el quince de septiembre se decidió realizar en Chile una cumbre extraordinaria de la UNASUR para de esa forma expresar el apoyo regional incondicional al gobierno constitucional de Evo Morales.

Sin embargo, la actuación de la recientemente constituida Unión no se limito a la declaración surgida de dicha reunión, sino que allí mismo “la UNASUR tomó el tema, constituyó una comisión investigadora. La cual esclareció la masacre. Dicha investigación señaló como responsable de las muertes, torturas y hostigamientos a Leopoldo Fernández, Prefecto de la localidad de Pando, quien fuera capturado pocos días después, junto con varios de sus colaboradores y que desde entonces se encuentra recluido en la cárcel de San Pedro de La Paz, por orden judicial (Velásquez, 2008). Como resultado de la cumbre de la UNASUR en Chile, surgió también una comisión encargada de acompañar al presidente boliviano en el dialogo con los prefectos rebeldes. Al final de los acontecimientos Evo Morales cosechó el apoyo de todos los presidentes de la Unión, así como del mandatario Mexicano y de la OEA.

Caso II. Nuevas bases militares Norteamericanas en Colombia

Tan pronto como se conoció que el presidente de Colombia, Álvaro Uribe, se encontraba realizando negociaciones con los Estados Unidos de América para la instalación de siete nuevas bases militares norteamericanas en Colombia, los países de la región, especialmente Ecuador y Venezuela con los que Colombia posee fronteras, reaccionaron rápidamente con la finalidad de rechazar la situación, dado que la consideran una amenaza para la seguridad de sus países.

Es así como el diez de agosto de 2009 en la cumbre presidencial realizada en Quito, producto de una intervención hecha por Hugo Chávez fuera de agenda, se introdujo la problemática de la militarización estadounidense en Colombia (Miguez, 2009).

Guillermo Omar Orsi de la Universidad de Buenos Aires, citando a Nejamkis⁷ (2010) señala que es interesante considerar el nivel de confrontación mantenida entre los diversos mandatarios y la necesidad de la UNASUR de poseer cierto grado de consenso en todas sus medidas, quizás como una forma de estabilizar su débil existencia. Al final de este episodio se rescata el que “el presidente Uribe, mientras estaba haciendo un acuerdo con los Estados Unidos para instalar las bases, aceptó a la UNASUR como un espacio de discusión del tema” (Nejamkis, 2010, citado por Orsi).

El resultado de este caso, en resumen representó un avance importante en la consolidación del organismo como principal herramienta válida de resolución de controversias, que de acuerdo a Nejamkis: “tanto los países con gobiernos más orientados hacia la Izquierda como aquellos más conservadores o de Derecha, aceptan a la UNASUR como el espacio para la discusión y el debate. Eso es lo importante” (Nejamkis, 2010).

El documento que se generó en la reunión considera la posición colombiana sin condenarla explícitamente, sin embargo establecía al mismo tiempo el compromiso de que el acuerdo con Estados Unidos se circunscribiría a Colombia y que la UNASUR mediante el Consejo Suramericano de Defensa podría realizar un monitoreo del acuerdo (Natanson, 2009).

En definitiva luego de la cumbre, el tema de las bases ha quedado opacado, para la mayor parte de Suramérica, dada la existencia de otras cuestiones de atención más inmediata y en resumen “...el tema de las bases no se resolvió, y se duda la reacción que pueda llegar a tener el monitoreo del organismo en el caso de que sean violadas las condiciones del acuerdo” (Nejamkis, 2010).

El diecisiete de octubre de 2010, la senadora Gloria Inés Ramírez, comunicó que la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional el acuerdo celebrado en 2009 entre ese país y Estados Unidos. Si bien aun no se puede asegurar que la presencia militar norteamericana esté totalmente imposibilitada, este fallo representa un primer freno, y cuando

⁷ Politólogo Facundo Nejamkis quien se desempeñó como asesor de la Secretaria General de la UNASUR hasta la muerte del Secretario General, Dr. Néstor Kirchner.

menos, un retraso en la consecución del objetivo original, lo cual hace pensar que la decisión de inconstitucionalidad a lo mejor se debió a la incidencia de la UNASUR.

Caso III. Ecuador: El Golpe de Estado fallido

Desde el exitoso golpe de Estado llevado a cabo en Honduras el veintiocho de junio de 2009, no se habían presentado hechos similares en la política Latinoamericana, cuando la mañana del treinta de septiembre de 2010 se inició la jornada más agitada en esta región. Es así como tomando como referencia una publicación de diario el Clarín de Argentina se resume lo siguiente:

“... a las 7.30 comenzaron a divulgarse las primeras noticias. En operaciones coordinadas en todo el país, grupos de policías de base (tropa) tomaron, simultáneamente, sus propios cuarteles, abandonando de facto las calles, plazas y rutas de todas las ciudades. Su argumento: la pretendida Ley de Servidores Públicos mermaría sus beneficios económicos (ascensos salariales y bonificaciones, entre otras medidas) (Ramos, Diario El Clarín, 2010).

Ante esta situación, y a eso de las nueve de la mañana, el presidente Correa en un gesto de enfrentar inmediatamente el problema surgido se presenta en las instalaciones del Regimiento Quito para intentar controlar la situación personalmente, sin embargo, luego de un discurso acalorado retando a los policías es rechazado con gases lacrimógenos (Goobar, 2010).

Es posible que parte de las palabras dirigida a los policías insurrectos como: “Señores, si quieren matar al presidente, aquí está, mátenme si les da la gana, mátenme si tienen valor, en vez de estar en la muchedumbre, cobardemente escondidos...” haya sido el motivo de una reacción inesperada.

Tan pronto se conoció la noticia y al mismo tiempo que el Presidente Correa iniciaba lo que serían nueve largas horas de cautiverio en el hospital policial, los presidentes de los distintos países miembros de la UNASUR se pusieron de acuerdo para reunirse, por lo que Néstor Kirchner, Secretario General del organismo, convocó a un encuentro extraordinario de emergencia en Buenos Aires, con la finalidad de apoyar la vigencia de la constitución y mostrar un claro respaldo al presidente Correa.

Cuando se produjo la liberación del Presidente ecuatoriano y siendo aproximadamente las diez de la noche en Quito, se transmitió la noticia al mundo, ante lo cual la presidente Cristina Fernández inauguró la reunión diciendo: *“Podemos celebrar que el presidente (Rafael) Correa ha sido liberado. La situación en Ecuador se encuentra bajo control y el golpe de Estado ha fallado...”* (Lantos, Diario El mundo, 2010).

Es este caso, la UNASUR, no se limitó a efectuar un apoyo simbólico a la institucionalidad ecuatoriana, y como una de las resoluciones más importantes de esta cumbre de emergencia, dada la rápida reacción regional, y el haberse desbaratado el intento golpista entre otros factores, los presidentes avanzaron en el acuerdo por crear una Cláusula Democrática, según la cual ante cualquier quiebre de la institucionalidad en alguno de los países miembros el país afectado queda automáticamente excluido del organismo así como otra serie de medidas que van *“desde el cierre de fronteras, la prohibición de usar el espacio aéreo de otros países, la interrupción de las relaciones comerciales, la interrupción del flujo de recursos (gas, petróleo, electricidad)”* (Nejamkis, 2010).

Caso IV: Venezuela y los resultados electorales (2013)

De acuerdo a noticias aparecidas en el Diario “El Universal “ de la ciudad de Caracas, Venezuela, los jefes de Estado que integran la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) reunidos en la ciudad de Lima, Perú, instaron a que los actores políticos en Venezuela respeten los resultados de los comicios presidenciales efectuados el pasado 14 de abril, al tiempo que dieron su respaldo al Consejo Nacional Electoral (CNE) tras la decisión de ampliar la auditoría de verificación ciudadana al 46% de las mesas restantes, a las cuales no se les había practicado revisión (El Universal, 2013).

Ante el incumplimiento a la decisión de la UNASUR, los legisladores de oposición del Parlamento venezolano decidieron nombrar una comisión de legisladores, la cual ha emprendido una gira por varios países sudamericanos con la finalidad de realizar reuniones con otros congresistas, para denunciar lo que ellos consideran irregularidades en los comicios venezolanos.

Al respecto cabe destacar que la Misión Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), cumpliendo con el convenio suscrito con el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Venezuela, asistió nuevamente como misión de acompañamiento electoral en dicha nación. En relación a los resultados electorales oficiales dados a conocer, la Misión de Acompañamiento Electoral de la UNASUR declaró que dichos resultados deben ser respetados por emanar del Consejo Nacional Electoral (CNE).

De acuerdo al criterio de la oposición venezolana supuestamente afectada por el resultado de las elecciones, La UNASUR cada día más, pierde credibilidad y los resultados publicados apoyan a una Venezuela que es el tercer país en aportar al presupuesto de la UNASUR superado sólo por la Argentina y el Brasil, lo cual resta la objetividad con la que se debe manejar dicho Organismo.

Breve comentario general sobre los casos analizados

Es importante no dejar de tener en cuenta algunos comentarios finales que surgieron de las entrevistas y que son comunes a todos los tres casos. Consideramos junto a Facundo Nejamkis que:

La UNASUR, funciona muy bien como foro político de la región, que logra resolver en forma autónoma, los conflictos, que antes quizás, en la región se resolvían vía golpe de estado, o se resolvían con la intervención de un organismo externo a la región o de una potencia extranjera. Entonces, en ese sentido, la UNASUR tiene un rol importantísimo. Poco a poco han logrado constituir una confianza en esta instancia, me parece que es una muestra de la autonomía de la región respecto al mundo. (Nejamkis, 2010).

Incluso la victoria de algunos gobiernos “de derechas” en la región como el del Presidente Piñera en Chile, no ha representado una pérdida para el organismo, ya que estos han debido amoldarse al contexto legitimando, a la UNASUR.

Según los hechos históricos Suramérica ha sido casi la única región del mundo que ha sufrido golpes de Estado simultáneos en todos sus países, por lo que ningún Estado está dispuesto a volver a sufrir ese tipo de situaciones, por lo que Nejamkis sostiene:

La UNASUR es un signo de estos tiempos, nuestros países están en un estado de madurez que no pueden aceptar, no solo internamente sino que en los países vecinos se quiebre el orden constitucional. Porque aparte es por contagio, no solo por solidaridad. Si uno permite un golpe de estado en otro país, mañana lo sufre uno. En ese sentido, América Latina funciona por contagio (Nejamkis, 2010, citado por Orsi).

De igual forma Peña sostiene: *“América del Sur tiene las características de un subsistema político internacional diferenciado. Estas características tienen mucho que ver con la geografía, la vecindad y la historia, y hoy también se relacionan con ciertos recursos compartidos y con la proximidad de sus mercados”*. (pág., 2009: 3).

Esta interdependencia prosigue Peña, potencia la *“conexión de las respectivas agendas nacionales, de modo que los efectos de contagio de lo que ocurre en cualquiera de los países sobre el resto suelen ser intensos”* (pág, 2009: 2).

En definitiva y en razón de los hechos, la UNASUR nació y aún se mantiene como nació entonces como una iniciativa de fuerte perfil político.

CAPITULO III

3. DERECHO COMUNITARIO Y LEGISLACIÓN COMPARADA

Con la idea de poner fin para siempre al peligro de un conflicto entre Alemania y Francia por los recursos carbosiderúrgicos distribuidos en el Ruhr y el Sarro: se propuso la colocación de aquella disputa bajo una alta autoridad común «en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa» (Mengozi, 2000: 26). Con la puesta en común de tales producciones y la institución de una alta autoridad «cuyas decisiones vincularán a Francia, Alemania y a los países que se adhieran», precisa Mengozzi, se realizaría «la fusión de intereses indispensables para el establecimiento de una comunidad economía, y se introducirá el fermento de una comunidad más ancha y más profunda", sentando «las primeras bases de una federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz» (Truyol, Serra, 1972: 104).

Esta acción condujo rápidamente a la adopción del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), firmado en París el 18 de abril de 1951 y que entró en vigor el 25 de julio de 1952, además de aplicarse a los países en conflicto, Alemania y Francia, fue adoptado por Bélgica, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. “De esta forma se instituía así una Comunidad de carácter sectorial, inspirada en una idea de integración que, aun sin descuidar el objetivo federal, tendía a realizarlo pragmáticamente, paso a paso, de modo funcional y gradual” (Mengozi, 2000:26).

3.1. Análisis de modelos de creación

Siempre con el propósito de unificar criterios comunitarios y para facilitar las relaciones entre países europeos, se elaboraron proyectos de unión aduanera gradual, de extensión de las competencias de la CECA y de creación de una Alta Autoridad, proyectos que fueron

formalizados en el llamado Informe Spaak de 21 de abril de 1956. Al producirse la nacionalización del canal de Suez, el 21 de julio de 1956 con un consiguiente aumento del precio del petróleo por el bloqueo de dicho canal.

Los seis países que hasta ese entonces habían firmado el Tratado CECA, conscientes de que el desarrollo de la tecnología de combustión a base del petróleo, había llevado a una amplia superación de la utilización del carbón, consideraron que, frente a aquellas circunstancias, tenían que tratar de encontrar y desarrollar una fuente energética alternativa al petróleo, presentándose como alternativa valiosa, la energía nuclear, dado que la utilización del petróleo los exponía a una dependencia demasiado grande de aquellos países que explotaban o comercializaban aquel carburante, aunque llegar a producir energía nuclear en cantidades adecuadas implicaba grandes inversiones comunes.

Estas acciones condujeron a la firma, el 25 de marzo de 1957, de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa) y de la Comunidad, Económica Europea (CEE), entrados en vigor el 1 de enero de 1958.

“Ante estos eventos no era posible pensar en ver las economías de los Estados miembros comprometidos en este objetivo sin que al mismo tiempo, se produjese su inserción en un único mercado común” (Mengozi, 2000:27). De aquí, precisamente, la idea de hacer seguir a la CECA, y entre los propios Estados miembros de la misma, no sólo la CEEa (conocida también más simplemente como Euratom) sino también la CEE.

Se llegó así, entre 1951 y 1957, a la constitución de tres Comunidades, la CECA, la CEEa y la CEE, siendo las dos primeras sectoriales y la tercera más general y destinada a incidir, con las reglas que presiden su funcionamiento, sobre todos aquellos fenómenos que sintéticamente, en una primera aproximación y por el momento, pueden considerarse comprendidos bajo el concepto de mercado común.

Es así como desde 1957 en adelante el proceso de integración europea se ha desarrollado siguiendo dos directrices, una de *profundización*, la otra de *ampliación* (Mengozi, 2000:27).

En la primera dirección dicho desarrollo ha conocido tres etapas fundamentales: a) la adopción del Acta Única Europea (AUE), entrada en vigor el 1 de julio de 1987⁸ y destinada a suplir la falta de acogida por los Estados del Proyecto de Tratado de Unión" adoptado el 14 de febrero de 1984 por el Parlamento europeo; b) la conclusión del Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, entrado en vigor el 1 de noviembre de 1993; y c) la firma el 2 de octubre de 1997 del tratado de Amsterdam, entrado en vigor el 1 de mayo de 1999. Paralelamente la profundización se ha visto reflejada en el proceso de integración por la sucesiva adhesión a las Comunidades de nuevos Estados miembros.

3.1.1. La Comunidad Europea

La Unión Europea tal como se estableció en el Tratado de Maastricht, en 1993, con el Acta Única Europea (AUE), se ha mantenido en Ámsterdam "tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado" (tercer párrafo del art. 1 UE [antiguo art. A del Tratado de la Unión Europea]).

El Tratado de la Unión Europea (TUE) firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y entrado en vigor, después de las debidas ratificaciones de los países miembros, el 1 de noviembre de 1993, ha desarrollado e integrado la cooperación de tipo gubernamental entre los Estados miembros, encauzada con el AUE, a través de la institución de la política exterior y de seguridad común (PESC) y de la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior (CJAI); y colocando el funcionamiento de las comunidades modificadas y la actuación de la PESC y de la CJAI en una estructura institucional única, constituido por disposiciones comunes y que reposa sobre tres pilares correspondientes a las Comunidades europeas, de la PESC y de la CJAI (frecuentemente conocida como tercer pilar).

⁸ Sobre el Acta Única Europea, cfr., en general: Bosco, *Comiwnto al l'Atto Único Europeo*, Milán, 1987; Di; KUYT, *l'Acie. L'nujue Kuropécn - C.ominentaire*, Bruselas, 1987; GUARINO (od.). *Europa 1992: le liberta c le rególe*, Bolonia, 1 988; *L'achéven'.ent du marché intérieur curopéen*, Trabajos del CLDLX'L, bajo la dirección de Kimono, París, 1987; WAHIBROKCK, «Le role de la Cour de Jus-lice dans la mise en oeuvrc de l'Acte tJnique européenv, *Cahiers Di: F.ur.*, 1989; STOH-K!, VALLO'l-ro\, «Aljninas consideraciones sobre las nociones de "mercado común" y "mercado interior" en el Tratado de la Comunidad L.uropea», *GJ*, Serie D, n.º 2.4,] 995, pp. 255 ss.

“La intención de colocar en un marco institucional único las modificaciones de las tres Comunidades CECA, la CEEA y la CEE, la política exterior y de seguridad común (PESC) y la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior (CJAI) se reflejó en la estructura dada a la versión originaria del TUE” (Mengozzi, 2000:36).

Más allá de ciertos cambios como las «Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal» (CPJP) y la introducción de un nuevo Título conteniendo las disposiciones generales sobre una cooperación reforzada, “han afectado de alguna manera al «Tercer Pilar*, ahora llamado «Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal» (CPJP) y la introducción de un nuevo Título conteniendo las disposiciones generales sobre una cooperación reforzada” (Mengozzi, 2000:36), además de la comentada remuneración de los artículos, dicha estructura no ha sido modificada por el Tratado de Ámsterdam.

Como se mencionó anteriormente, El Espacio Económico Europeo, como resultado del acuerdo firmado en Oporto, el 1 de mayo de 1992, entre la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, la Comunidad Europea y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC- (Austria, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suecia y Suiza), constituye la integración que más se aproxima al modelo comunitario.

De esta manera en las relaciones entre los países de la AELC y con las Comunidades, pasaron a quedar sujetos al régimen comunitario de las cuatro libertades fundamentales, integrándose en él una parte sustancial del Derecho comunitario derivado relativo a tales libertades, así como las normas comunitarias en materia de competencia (Moitinho, 1995: 44).

La estructura del EEE se basa en órganos comunes a las Comunidades y a los Estados AELC y en órganos propios de estos últimos. Los primeros (Consejo y Comité Mixto del EEE) aseguran el buen funcionamiento del sistema creado, mientras que a los segundos, el Órgano de Vigilancia y el Tribunal de la AELC, se les atribuyen competencias que en parte coinciden con las de la Comisión y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Moitinho, 1995: 44).

De este modo, al Órgano de Vigilancia le incumbe fiscalizar la observancia de las normas de competencia y el cumplimiento por los Estados AELC de las obligaciones derivadas del Acuerdo, mientras que el Tribunal AELC controla la validez de los actos del Órgano de Vigilancia, se pronuncia sobre las acciones por incumplimiento, resuelve las controversias entre los Estados AELC y, por acuerdo separado entre éstos, dispone además de competencia prejudicial, así como de competencia para el control de los actos y omisiones ilegales del Órgano de Vigilancia, inspiradas en el sistema comunitario⁹.

Debe observarse que el EEE no dispone de un arancel aduanero común y que tres estados AELC se han adherido recientemente a las Comunidades (Austria, Finlandia y Suecia).

Estructura del Tratado de la Unión Europea

Citando a Mengozzi (2000: 376) a la luz de la CJAI, el TUE se compone de ocho Títulos¹⁰:

- El primero (arts. 1 a 7 U E [antiguos arts. A a F.1 del Tratado de la Unión Europea]) contiene las disposiciones comunes;
- Los tres siguientes se dedican, respectivamente, a las disposiciones que modifican los Tratados constitutivos de la CE (Título II, art. 8 UE [antiguo art. G del Tratado de la Unión Europea]), la CECA (Título III, art. 9 UE [antiguo art. II del Tratado de la Unión Europea]) y la CEEA o Euratom (Título IV, art. 10 UE [antiguo art. 1 del Tratado de la Unión Europea]);
- El Título V (arts. 11 a 28 UE [que han sustituido a los antiguos arts. J.1 a J.11 del Tratado de la Unión Europea]) comprende las disposiciones relativas a la PESC;

⁹ En el ámbito prejudicial, sin embargo, las decisiones del Tribunal de la AELC son meramente consultivas y la remisión, que en ningún caso es obligatoria, puede ser limitada, en virtud de la legislación nacional, a los tribunales que deciden en última instancia (artículo 34 del Acuerdo).

¹⁰ Sobre la estructura del Tratado de la Unión Europea véase: Closs, Reinesch, Vignes, Weiland, L' Traite de Maasrielit. Genese, analyse, commentaires, cit.. pp. 107- I 37; Curti Gialdino II Tratado de Maastrich, sull Unione Europea, cit.. pp. 15-19; Curtin «The Constitutional Structure of the Union: a Europe of Bits and Pieces», CMLRev 191'3, pp. 17 ss.; El Tratado de la Union Europea. Analisis jurídico, Documentación jurídica, Ed. Mariño Menendez vols. 82-83, Madrid, 1995.

- El Título VI (arts. 29 a 42 UE [que han sustituido a los antiguos arts. K. 1 a K.9 del Tratado de la Unión Europea]) las relativas al comentado «Tercer Pilar»;
- En el Título VII UE (arts. 43 a 45 UE) se ha insertado la citada regulación general de las «Disposiciones sobre una cooperación reforzada»; y
- El Título VIII UE [antiguo Título VII del Tratado de la Unión Europea] (art. 46 a 53 UE [antiguos arts. L a S del Tratado de la Unión Europea]) contiene las “Disposiciones finales” según una de las cuales el art. 49 UE [antiguo art. O del tratado de la Unión europea], la adhesión de los nuevos estados miembros solo puede contemplar a la unión en su conjunto.

Los principios fundamentales de la Unión Europea

La expresión «Unión Europea» es, en realidad, muy precedente, al Tratado que lo estableció; en efecto, se trata de un objetivo, de contornos más bien indeterminados, que la Comunidad y sus Estados miembros se prefijaron desde principios de los años setenta (Mengozzi cita a Isaaz, 1994: 2-4). El objetivo de «hacer progresar de manera concreta la Unión Europea» se hallaba indicado, asimismo, en el art. I del Acta Única Europea.

En el segundo proyecto del TUE presentado el 20 de junio de 1991, se confía la realización de un marco institucional único sobre todo a la inserción en las «Disposiciones comunes» de las siguientes afirmaciones de principio:

1. La creación de una Unión, cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos (art. 1 UE [antiguo art. A del Tratado de la Unión Europea], apartado segundo);
2. La promoción de un progreso económico y social y de un alto nivel de empleo y la consecución de un desarrollo equilibrado y sostenible (art. 2 U E [antiguo art. H del Tratado de la Unión Europea], punto primero);

3. El respeto del principio de subsidiariedad (art. 2 UE [antiguo art. B del Tratado de la Unión Europea], último apartado);
4. El reforzamiento de la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión (art. 2 UE [antiguo art. 13 del Tratado de la Unión Europea], punto tercero);
5. La explícita indicación de que la Unión se basa en los principios de libertad, y democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los estados miembros y que particularmente se respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
6. El respeto a la identidad nacional de sus estados miembros (apartado 3 del art. 6 UE [antiguo apartado 1 del art. F del Tratado de la Unión Europea]) (Mengozzi, 2000:37).

Una particularidad presente es que el compromiso alcanzado sobre dichos principios es muy delicado, ya que por un lado, la Unión se somete al respeto de los derechos fundamentales de cada individuo y, por otro, se afirma que la Unión actúa en el respeto de la identidad nacional de sus Estados miembros, lo cual está dentro del contexto del derecho comunitario.

A decir de José Carlos Moitinho, Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con el transcurso del tiempo, los Tratados fueron modificados y completados, siendo de destacar los actos relativos al *Parlamento Europeo*, la creación del *Sistema Monetario Europea*, destinado a evitar la influencia nefasta que para el mercado común suponen las variaciones sustanciales de los tipos de cambio de las monedas de los Estados miembros, y las modificaciones resultantes del *Acta Única Europea*, y del *Tratado de la Unión Europea*, firmado en Maastricht. (Moitinho, 1995: 33-34).

El Ordenamiento Jurídico Comunitario

Las fuentes y la jerarquía del Derecho Comunitario son ejemplos a seguir por otros sectores regionales que se encuentran en la misma senda. Las Comunidades que integran la Unión Europea disponen de un verdadero Derecho Constitucional, formado por los Tratados Constitutivos, acuerdos y actos complementarios, Tratados de adhesión, el Acta Única Europea y el Tratado de Maastricht, tal como se mencionó anteriormente.

Los principios generales del Derecho, consagrados por una amplia jurisprudencia del Tribunal de Justicia, tienen una gran fuerza constitucional, destacándose los principios de proporcionalidad, de seguridad jurídica y confianza legítima, el principio de procedimiento contradictorio, y los derechos fundamentales. El Tribunal de Justicia respeta estos principios ya sean estos actos comunitarios o actos nacionales dentro del contexto del Derecho comunitario. “Respecto a los derechos fundamentales debe tenerse en cuenta, por un lado, la protección que les otorga el Convenio Europeo en la materia, Convenio del que son Partes Contratantes en la actualidad todos los Estados miembros¹¹, y, por otro lado, las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros” (Moitinho, 1995: 37).

“En cuanto a la jerarquía de las normas comunitarias prevalece el Derecho Internacional que vincula a las Comunidades, bien se trate de acuerdos internacionales, bien de normas de Derecho Internacional general que no supongan una estructura estatal o no estén destinadas, por naturaleza, a los Estados” (Moitinho, 1995: 37). Actualmente las Comunidades están vinculadas a los Tratados Internacionales por ellas celebrados en diversos ámbitos (política comercial, pesca, protección de medio ambiente, transportes, etc.), con base no sólo en competencias expresamente previstas en los Tratados, sino también en el principio del paralelismo de competencias, según el cual, a toda competencia interna, incluso no ejercida, corresponde una competencia internacional¹².

¹¹ Existe al respecto una amplia jurisprudencia, pudiendo destacarse las sentencias de 17 de diciembre de 1970. Internationale Handelsgesellschaft (11/70, Rec 1970. p. 1125), de 14 de mayo de 1974. Nold (4/73, Rcc. 1974, p. 491), de 21 de septiembre de 1989, Hoechst (46/S7 y 227/77. Rcc. 1989. p. 2SM) y de 18 de junio de 1991, ERT (C-260/89. Rec. 1991. p. 1-2925).

¹² Entre otras, sentencias de 31 de marzo de 1971. AETR (22/7U. Rcc. 1971, p. 263), de 14 de julio de 1976, Kramer (3/76 y 4/76. Re;. 197\ p. 1279. y dictamen 1/76, de 26 de abril de 1977 (Rcc 1977. p. 741).

En la base de esta pirámide figura, por último, el Derecho derivado, adoptado por las instituciones en el ejercicio de sus respectivos poderes normativos, bajo la forma de Reglamentos, Directivas y Decisiones, estando éstas frecuentemente dotadas de contenido general y abstracto (véase, en particular, el artículo 189 del Tratado CE) (Moitinho, 1995: 37).

Dentro del contexto de las consecuencias que el ejercicio de competencias compartidas por la comunidad tiene en razón del operar del principio de supremacía del derecho comunitario, según Mengozzi, “al afirmar que las competencias que son exclusivas de la comunidad, están destinadas a evolucionar en función de los progresos de la integración europea y no están “cristalizadas”, la Comisión encargada clarifica en parte su posición sobre la evolución de las competencias exclusivas de la Comunidad” (Mengozzi, 2000: 120-121).

El papel de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la Integración Europea

Las Comunidades Europeas se caracterizan por una aplicación descentralizada del Derecho Comunitario, la cual normalmente corresponde a las autoridades nacionales. Considerando esa predisposición se imponían la creación de un sistema jurisdiccional competente para conocer y dirimir los litigios existentes entre los respectivos Estados, pudiendo ser en relación a la verificación de la observancia por los Estados miembros de las obligaciones derivadas de los Tratados, o en el caso de Instituciones o responsabilidades civiles en perjuicios ocasionados por particulares. Es por ello que para garantizar la aplicación uniforme del Derecho comunitario por los órganos jurisdiccionales nacionales, se creó el Tribunal de Justicia.

Durante largos años, dicha Institución fue un motor de la integración europea, tal vez el más importante. Frente a la inercia de los órganos políticos, inherentes a las distintas concepciones de la integración y a los acentuados conflictos de intereses, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia contribuyó a garantizar la eficacia del Derecho Comunitario y sentó las bases de lo que más tarde habría de designarse como mercado único (Moitinho, 1995: 40).

Dentro del contexto de una aplicabilidad directa, por parte de un tribunal de justicia y jueces nacionales bajo las exigencias de un mercado único, Mengozzi afirma que no es muy fácil el

encontrar un equilibrio entre eficacia y seguridad jurídica, por lo que al respecto de la aplicabilidad directa del derecho comunitario en las distintas orientaciones de la doctrina afirma que, “la doctrina que se ocupa de proceder a una presentación no puramente descriptiva de las fuentes y de los caracteres de los fenómenos jurídicos comunitarios se divide según tres distintas orientaciones” (Mengozi, 2000: 145).

La primera entre dichas orientaciones considera que todos los fenómenos jurídicos a que han dado lugar la institución y el funcionamiento de los órganos de las Comunidades Europeas se explican en términos propios de la experiencia de las relaciones interestatales.

Todo se reconduce al ordenamiento interestatal. Ello tiene como consecuencia el tratar de afrontar y resolver los problemas suscitados por la relación entre Derecho Comunitario y ordenamientos de los Estados miembros en los términos con los que usualmente se plantean las relaciones entre Derecho internacional y Derecho Estatal (Conforti y otros, 1995, citado por Mengozzi, 2000).

Una segunda orientación configura el Tratado Constitutivo de la CE junto a los Tratados constitutivos de la CECA y de la CEEA como origen de una pluralidad de fenómenos.

Un tercer grupo de fenómenos, en fin, aparecen como una ulterior consecuencia de la citada concreta institución y del citado concreto funcionamiento de los órganos comunitarios, por la emanación con carácter continuado de actos jurídicos que nacen en el mismo ordenamiento interno comunitario, pero que están destinados a encontrar aplicación directa o mediata en el interior de los distintos ordenamientos de los Estados miembros de la Comunidad (Sereni y otros, citado por Mengozzi, 2000: 146).

La confrontación que se ha abierto entre los que están con la primera y la segunda orientación, por un lado y los que siguen la tercera, por otro— no es puramente teórica: ésta refleja de modo muy puntual un pulso que, en varios momentos u ocasiones, se ha mantenido entre algunos jueces nacionales, y en particular la Corte Constitucional italiana y el Tribunal Constitucional Federal alemán, por un lado, y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, por otro (Mengozi, 2000: 147).

Para establecer cuál de entre las indicadas posiciones doctrinales da una mejor ordenación a los fenómenos jurídicos comunitarios es útil, por lo tanto, considerar las líneas según las cuales dicho pulso se ha desarrollado.

Sólo una superación a la contraposición planteada, donde cuente un sustancial asentimiento de los órganos nacionales a la posición que se ha reflejado en los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se podrá considerar como una apertura solucionar aquella situación jurídica dentro del contexto del Derecho Comunitario, y que en si viene a suplir los vacíos que presentan los Estados de manera independiente.

Con la experiencia adquirida tomando decisiones, el Tribunal de Justicia Europeo ha desarrollado de modo discreto su doctrina en la dirección de la configuración del Derecho Comunitario como un sistema independiente. Ha pasado de una configuración del Derecho Comunitario considerado como nuevo orden jurídico en el campo del Derecho Internacional, dando lugar a derechos para los particulares, es decir, de una más prudente a una más decidida afirmación de la primacía del derecho comunitario sobre el derecho nacional.

Y, no casualmente, pasó de una posición a la otra acompañando esta aclaración de su posición con la afirmación de una imposibilidad para los Estados miembros de hacer prevalecer una medida unilateral posterior respecto de una norma de Derecho comunitario precedente (Mengozzi, 2000: 149).

Las competencias de la Comunidad Europea

El principio de subsidiariedad, al que hacen referencia el artículo 5 CE [antiguo art. 3 B del Tratado CE] y el artículo 1 UE [antiguo art. A del Tratado de la Unión Europea], no constituyó una completa innovación del Tratado de Maastricht. Dicho principio ya había sido ampliamente utilizado mucho antes en los ordenamientos federales y en la doctrina social de la Iglesia católica (Mengozzi, 2000: 120-121).

En relación al principio de cooperación establecido por el artículo 10 CE [antiguo art. 5 del tratado CE] y la aplicación del Derecho Comunitario por los órganos estatales, entre Estados miembros y Comunidad opera un principio que está asumiendo una relevante incidencia sobre las modalidades de ejercicio de los poderes de unos y otra: el principio de cooperación establecido por el artículo 10 CE [antiguo art. 5 del Tratado CE] (Mengozzi, 2000: 135-136).

A tenor del primer apartado del artículo 10 CE «los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad, facilitando a esta última el cumplimiento de su misión». Seguidamente, a tenor de su segundo apartado, los Estados miembros «se abstendrán de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines del presente Tratado» (Citado por Mengozzi, 2000: 136).

3.2. Observaciones a la UNASUR como un nuevo modelo de integración para el desarrollo y crecimiento

Utilizando a la entrevista en profundidad, como instrumento de investigación respecto a las observaciones a la UNASUR como un nuevo modelo de integración para el desarrollo y crecimiento, se ha consultado los criterios de tres Especialistas: Dr. Rodrigo Borja Cevallos, Ex Presidente de la República del Ecuador; Dr. Leopoldo Robayo, Embajador del Ecuador de carrera diplomática; y Tomás Guayasamín, Analista de Política y Negociación SETECI (Secretaría Técnica de Cooperación Internacional).

Pregunta 1: ¿Partiendo de la definición de derecho comunitario como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos comunitarios (Mengozzi, 2000: 856), ¿Cree usted que los principios doctrinarios y conceptos jurídicos, han sido manejados adecuadamente en la región latinoamericana?

Respuestas:

“Yo no creo que los principios doctrinales y conceptos jurídicos hayan sido manejados adecuadamente en el caso de UNASUR. Siendo elegido el Primer Secretario General de esta

institución integracionista en alguna fecha del año 2007, me puse a trabajar de inmediato en un proyecto de estatuto jurídico fundacional de la nueva institución de integración entregando este proyecto a todos los gobernantes sudamericanos y del Caribe. En ese estatuto se contemplaba tres ideas fundamentales consideradas esenciales” (Borja, 2013).

“Primera: Que UNASUR absorbiera a las dos entidades integracionistas subregionales (CAN y MERCOSUR) porque parecía absurdo que en América del Sur promoviesen la integración económica tres entidades, con la triplicación de gastos, de personal internacional y con la posibilidad incluso de conflictos internos entre ellas por diversidad de opiniones sobre los problemas, entonces la idea propuesta a los presidentes fue; integrar a la CAN y al MERCOSUR dentro de UNASUR, para que existiese una sola entidad encargada del proceso de integración económica sudamericana y caribeña.

Segunda: Que UNASUR no fuera, como es hoy, lamentablemente, una tribuna para que los presidentes luzcan sus cualidades retóricas, se reúnan de vez en cuando, den grandilocuentes discursos que se los lleva el viento, se retiren y haya terminado todo. Es decir UNASUR ha culminado en una tribuna de retórica y de discursos presidenciales que no sirven absolutamente para nada.

Tercera: Que UNASUR fuera una entidad ejecutiva, que hiciera, ejecutara programas concretos de integración que hay muchos en América del Sur, que están esperando justamente una entidad que los pueda impulsar y desarrollar.

Ninguna de estas casi condiciones propuestas a los presidentes fueron aceptadas por la mayoría de ellos, lo cual motivó un año después, la renuncia al alto honor de conducir el proceso de integración en el que creía. No han sido manejados adecuadamente los elementos de una eficiente integración de los países” (Borja, 2013).

Conforme lo señala Tomás Guayasamín: “En Latinoamérica no se han manejado adecuadamente los principios doctrinarios respecto a integración, y tal es el caso de la UNASUR, donde realmente hay dos posturas, los que están avocados en lo comercial que le apuestan hacia una alianza del pacífico, otro es un crecimiento a nivel endógeno que es otra

serie de países. Once países consensuan en ciertas cosas que hay formas de trabajar, y esas pequeñas formas de trabajar, ya generan un pequeña normativa siendo vinculante para cada estado” (Guayasamín, 2013).

“Rescatando lo positivo de esta plataforma es que los temas que han sido relegados en otras instancias se los está trabajando de manera directa y eso es lo loable, lo que se destaca de UNASUR es que es a nivel de Ministros y de expertos. En lo de seguridad ciudadana se toman nuevos criterios, mucho más latinoamericanos, por ejemplo: No sólo combatir un ilícito, sino prevenir un ilícito, es decir, crear una seguridad ciudadana, fortalecer en experiencias que cada país tiene y que puede replicar en otras esferas, eso se da muchísimo en UNASUR. En materia de defensa, ya se está creando una doctrina sudamericana distinta sobre como los soldados, los policías habían sido formados, entonces esto es, realmente un cambio y también es cuestión de años, no es de un día para otro, a la Unión Europea le costó más de 50 años en consolidarse, entonces, la normativa, por lo menos es vinculante a nivel declaratorio y diplomático” (Guayasamín, 2013).

“La CAN es otro espacio mucho más sólido, que no tiene UNASUR, esa es la falencia, que no tiene institucionalidad, porque es un bloque muy joven, pues está en génesis. En Latinoamérica que se han creado infinidad de organismos, de foros, de plataformas, espacios, bloques y que lastimosamente ya evaluándolos a través de consultorías, no son mayores los resultados, entonces esto quiere UNASUR: ir de a poco, pero de lo poco bueno. Cuando por ejemplo, hay un problema, un conflicto en un país miembro (conflicto en Bolivia, Ecuador), ya no se dirime lo que acontece en otras plataformas sino es UNASUR, y es, legitimado, por más que no haya un código que ampare eso, es legitimado por otros países como el derecho consuetudinario, ya es aceptado por los países miembros, porque tienen esa confianza” (Guayasamín, 2013).

“Específicamente en tema penal; nuestra fiscalía ya propuso que se haga una Corte Penal, para cuando no se sabe donde juzgar los delitos en temas de narcotráfico, trata de blancas, es decir, esos temas álgidos, que no se los topaban, era la agenda negativa de las relaciones

internacionales, que pensaban más bien obviarlos, pues ahora ya se los quiere proponer, ya se los quiere charlar y ya hay los mecanismos” (Guayasamín, 2013).

“Desde el punto jurídico de construcción de norma mucho se ha hecho en América Latina, mucho se ha hecho en la ALADI, hay la OEA, en el marco de la OEA se ha avanzado en muchas convenciones interamericanas. Si se revisa la página de la sección jurídica de la OEA, vas una serie de tratados que han sido negociados y de hecho han avanzado el Derecho Comunitario de América Latina y, el manejo jurídico es impecable, el problema a veces viene en la aplicabilidad y también un poco en la velocidad que se aplican las normas.

EE.UU, si bien no es parte de Latinoamérica, pero se tiene la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, y es suscriptor de eso, y sin embargo, nunca responde a los países en las asistencias.

Pero entre latinoamericanos se colabora más, en estos temas de asistencias penales, y de ahí que se generan espacios como la UNASUR, donde hay un manejo más independiente y comprometido, entre pares iguales. La idea de UNASUR sale de la crisis de la OEA, muy cuestionada, cuando hay una crisis en los países de la región acuden a la UNASUR; no se convoca a reunión de cancilleres de la OEA o es paralelo, pero lo que prima es lo que dicen los presidentes de UNASUR y sus cancilleres, entonces como que se ha bifurcado un poco el espacio, para buscar una mayor independencia de los EE.UU.

Técnicamente las normas están y se pueden construir muchas normas bien hechas, de hecho, por ejemplo; esta idea de la Corte Penal de UNASUR, desde el punto de vista técnica-jurídica, es un proceso bien complejo, no es fácil, pero, con el compromiso de los Estados” (Robayo, 2013).

Pregunta 2: ¿Qué piensa respecto al manejo de Organismos regionales como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR?

Respuestas:

A decir del Dr. Borja (2013) “Ninguno de los tres procesos de Integración Regional (CAN, MERCOSUR, UNASUR) son eficientes, salvo un pequeño periodo entre los años 88-92 en que los presidentes miembros de la Comunidad Andina se hicieron cargo de supervisar directamente el proceso de integración y en el que crecieron no sólo la producción sino las cifras de intercambio entre los países andinos.

La CAN no ha dado ningún resultado satisfactorio, permanece a la deriva, sin ofrecer éxitos en el proceso de integración, y lo mismo pasa con el MERCOSUR, está lleno de problemas internos, de conflictos, de distorsiones, que no le han permitido alcanzar los objetivos para los cuales fueron creados. De manera que mi opinión respecto de estos tres organismos de integración subregional es en realidad negativo” (Borja, 2013).

Según Guayasamín (2013) “La región ha apostado a una plataforma de debate político, que es UNASUR, evidentemente, y a una de integración en materia económica comercial, que es MERCOSUR. El Mercado Común del Sur, tiene un alcance que no tiene la CAN, en materia legal es excepcional, tienen un mismo código aduanero, tienen un arancel externo común, los regímenes de tránsito son homologados por todos los miembros, para ser socio tienen determinados requisitos, obligaciones y gozan de determinados beneficios, bajo un mismo formato.

El Mercosur es aceptado por sus miembros, tienen algunas diferencias con el tema de balanzas comerciales, que algunos son superavitarios, otros son deficitarios, quizá eso se pone a debate, como el caso del Uruguay, que es muy crítico al MERCOSUR, Argentina también, pero ya se están gestando nuevas modalidades financieras; ya no tranzan entre ellos el dólar como patrón de uso, sino sus monedas locales, entre Brasil y Argentina. La falencia de MERCOSUR, es la institucionalidad, no tiene claramente instituciones que monitoreen permanentemente.

En MERCOSUR, se han dado cuenta que es una vía muy válida, que trabaja muy bien, tiene rutas, puertos habilitados para hacer todas estas operaciones, tiene policías aduaneros

adoctrinadas ya, para cumplir con esto, entonces se tiene una serie de ventajas”(Guayasamín, 2013).

“Una vez establecida la CAN a través del Acuerdo de Cartagena, se establece bien inicialmente bajo temas comunes, con la misma receta para todos y quizá no funcionó así pero con cierta diferencia de gobiernos y de posturas; después países que estaban apostando por una consolidación más sólida, previeron esa situación y negociaron tratados con otros países por lo que Chile y Venezuela salieron. La CAN tiene una fortaleza; que es la institucionalidad, que es muy respetada, en materia, por ahora, económica y comercial; si es que un país de la región no cumple un acuerdo el foro más expedito para que se emita un pronunciamiento y hacerle cumplir es la CAN, la Secretaría General, en base a serie de investigaciones, un equipo colegiado que tiene la CAN va, hace inspecciones, luego se entrega un informe de análisis y luego se emite una decisión, esa decisión es vinculante, por lo que ello debería servir como una réplica para MERCOSUR O UNASUR, ya sea en las buenas prácticas, el tema organizacional, el parlamento y la corte” (Guayasamín, 2013).

“La idea de unificar las tres, para formar una sola se ha actualizado se encomendó a la CEPAL, que es el organismo especialista en materia económica en la región, ya que ahí se hacen los mayores estudios de economía y temas sociales. Habría que considerar el estado del MERCOSUR si es que va a agregar ahora a Colombia, Perú, que tienen TLC con EE.UU o Chile que tiene tratados de libre comercio con una infinidad de países en la región. Quizá se ven como potenciales hermanos, pero todavía se ven estos roces, que pese a ver una afinidad cultural, todavía hay diferencias y creo que esto entorpece” (Guayasamín, 2013).

El Dr. Leopoldo Robayo, al respecto del Manejo de Organismos regionales como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR, señala: “De los Organizaciones Comunitarias en la región, la CAN es la que más en crisis está, porque la CAN fue concebida más como una unión aduanera y prácticamente nunca se han puesto de acuerdo en los aranceles. Y por ello Venezuela y Chile se salieron. La CAN tiene que llevarse a una evaluación, por que el objetivo era tener una unión aduanera y eso no se ha logrado de la mejor manera.

Se tiene también la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI - que está en Montevideo, que también tiene que evaluarse, ya que ahí lo más importante son los acuerdos de alcance parcial donde se negocian productos y partidas, pero de ahí se quedó: se tiene el CELA (Sistema Económico Latinoamericano) que funciona en Caracas y que así mismo, no se conoce mucho de sus funcionamiento, y eventualmente si se necesita repensar algunos organismos, para ver cuál es su mejor papel” (Robayo,2013).

“El MERCOSUR tienen una potencia increíble, porque de hecho tiene dos de las economías más grandes; lo que son: Brasil y Argentina, y Ecuador está como asociado y eventualmente quiere entrar al MERCOSUR, en un esquema que bueno, casi exportamos lo mismo, entonces no son países complementarios y eso complica.

Uno de los objetivos del Pacto Andino era generar la política externa común y ahora cada cual anda por su lado, por lo que UNASUR, está ganando ese espacio, aunque está propuesto como un esquema más político. También se inventaron la CELAC (Comunidad Latinoamericana de Naciones) y que va ser otro espacio en donde no solamente va ser UNASUR, sino otra región Latinoamericana que retome el mismo camino” (Robayo, 2013).

“Del tema que la OEA no ha funcionado, siempre ha estado demasiado presente EE.UU, y por supuesto, EE.UU tiene sus propios intereses, como cada país, y pues no conjugan sus intereses como los intereses latinoamericanos, por lo que ahora la voz cantante en temas políticos y temas democráticos y demás es la UNASUR, y prácticamente la OEA es una organización que está en crisis, porque los estados siguen manteniendo su representación la cuestionan mucho, precisamente Ecuador, Venezuela, Bolivia, cuestionan mucho, porque le ven como una presencia de los intereses de EE.UU en donde no necesariamente se reflejan los intereses latinoamericanos, por eso se dan los fenómenos como la UNASUR y la CELAC” (Robayo,2013).

Pregunta 3: ¿Cree usted que la UNASUR está cumpliendo, de acuerdo al modelo de integración para el desarrollo y crecimiento por el que fue creada?

Respuestas:

El Dr. Rodrigo Borja dice: “No se está cumpliendo con la celeridad que amerita, ya que el único mecanismo que puede permitir un avance y un gran salto en el desarrollo económico y social de los pueblos latinoamericanos es la integración, es decir, la suma de tecnologías y proyectos económicos entre todos nuestros países, para generar procesos de integración mucho más eficaces, que los que pueden generar nuestros países aisladamente, mire usted; que es tan importante la integración que incluso las empresas privadas en el mundo se están integrando y están uniendo sus tecnologías y sus conocimientos para ser mucho más eficientes en el mundo terriblemente competitivo del Siglo XXI. Hay que observar, como a través de un proceso de macro fusiones, las más grandes empresas industriales, comerciales de este momento, están uniendo sus conocimientos tecnológicos para ser más competitivas en el ámbito internacional, esto le digo porque creo que con mayor razón los Estados y los Estados débiles económicamente como los países de la región deben acudir a la integración económica para poder ser mucho más eficientes y competitivos en este implacable mundo internacional en el que se vive. Así, la integración es una prioridad”.

A decir de Guayasamín (Guayasamín,2013) “La UNASUR está cumpliendo de acuerdo al modelo de acuerdo al tratado constitutivo de UNASUR, se habla de una forma novedosa de cooperación, no se deja de lado todo lo que se ha trabajado pero no queda plasmado que se va a regir en base a los mismos principios. Todos son conscientes que se está en un proceso, entonces, que se debe hacer, formar un fondo por ejemplo, cada país dará un millón de dólares y con eso se harán proyectos sociales, eso antes no pasaba.

Es muy prematuro para ver si es que ya estamos en un tema de desarrollo de crecimiento, pero por ejemplo el IRRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana) es un claro ejemplo ya que ha estado endeble, no funcionaba bien, lo absorbió UNASUR, y le está dando un respiro. Es el foro de diálogo, entre las 12 repúblicas de Sudamérica (actual Unión de Naciones Suramericanas), que tiene como objetivo la planificación y desarrollo de proyectos para el mejoramiento de la infraestructura regional de transporte, energía y telecomunicaciones” (Guayasamín, 2013).

Según Leopoldo Robayo (2013) “La UNASUR está en una interesante etapa de arranque inicial, se han creado como 12 consejos que abarcan las más diversas materias y habrá que ver que resultan de esas acciones puntuales que ponen los consejos en sus planes de acción. Es todo un cambio de mentalidad, no es solo inventarse un libretín de pasaportes que diga UNASUR, sino ir un poco más allá, que los ciudadanos se sientan más parte de UNASUR y se evite la xenofobia y cosas de este tipo, pero la idea es que si está en el camino.

De manera general a la UNASUR se la ve más como una instancia política y de generar las bases hacia una integración, ya que los estatutos de UNASUR no mencionan integración económica. Para integrar completamente se debe tener buenas carreteras, es decir, generar un consejo sudamericano de transporte multimodal, por ejemplo, sin embargo la UNASUR funciona hace unos pocos años.

Compartir información, por decir en lo que es marcaje de armas pequeñas, que tiene una relación directa con la delincuencia, los países son muy reacios a compartir bases de datos, de personas, de todo, entonces eso genera problemas, porque a la final seremos unasureños, pero todavía no hay la suficiente confianza, ósea Colombia no está dispuesto a entregar su base de datos, Brasil igual, es muy difícil articular puntos de contacto que sean ayuda en tiempo real, por ejemplo en el mundo del delito eso es básico, se necesita saber que x persona tiene antecedentes en Brasil, usualmente, eso usa la INTERPOL, pero como que tiene que ser más fluido, menos engorroso y claro es complicado porque también tendremos diferentes tecnologías, no tendremos plataformas similares, entonces eso se hace un problema, si te da una clave y no tienes el conocimiento de la plataforma entonces no te sirve de nada, las páginas web colapsan, entonces es toda una construcción. En la línea de la visión política que tienen los presidentes de lo que debe ser este proceso, entonces esa evaluación es la que tiene que hacerse y de hecho creo que se va hacer este año” (Robayo, 2013)

Pregunta 4 ¿Tiene usted conocimiento de alguna situación en la que ha actuado la UNASUR y cuál ha sido su resultado?

Respuestas:

“No se conoce ninguna situación en la que haya actuado UNASUR y que haya dado resultados realmente positivos, para los objetivos, no de que los presidentes busquen sus retóricas, sino de que se avance en el proceso de integración, que es como se mencionó antes: un instrumento para el desarrollo económico y social de los países involucrados, de manera que hasta aquí, no se le debe absolutamente nada a UNASUR, sino las palabras presidenciales que se las llevó el viento” (Borja, 2013).

Señala Guayasamín que: “Los hechos más sobresalientes han sido, cuando hubo un intento de desestabilización del gobierno de Venezuela, cuando pasó lo del 30 de Septiembre en Ecuador, también la cooperación a Haití por parte de la UNASUR como región, que se ha definido en función de las prioridades haitianas, en materia penal se ha dado un intercambio de experiencias, se está dando un intercambio de información de cada país, se ha presentado un estatuto, ya están delitos con los que se quería trabajar , eso podría tardar fácil dos o tres años, pero se ha puesto en los países de que ese es el espacio para tratar esos temas, como la Corte Penal de la OEA , para ahora efectivamente tratarlos acá, debe existir este nuevo espacio, pero también el cambio es permanente” (Guayasamín, 2013)

“Parece interesante las acciones que la UNASUR cuando ha habido temas de quiebre democráticos, siempre los cancilleres y los presidentes han estado prestos a reunirse cuando ha habido crisis democráticas por ejemplo en Paraguay, Bolivia, pero en términos generales si hay una preocupación por mantener a la democracia y que no se rompan procesos constitucionales con tanta facilidad, entonces, yo creo que sí es importante” (Robayo, 2013)

Pregunta 5 ¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento de la Comunidad Europea como modelo de Derecho Comunitario?

Respuestas:

“El caso de la Unión Europea es muy diferente, es un proceso muy serio, muy bien articulado de integración de aquellos países, entre su proyecto incluso está la adopción por todos ellos, de una sola constitución política, es decir una unificación de sus legislación estructural para

lograr avances en el desarrollo de la Unión Europea. Lo que si ocurre en este momento es la crisis económica y social en que se encuentran esos países europeos, pues eso ha detenido el proceso de integración de la Unión Europea, pero claro eso no es culpa del proceso de integración, sino de los gobiernos neoliberales que ha sufrido Europa, y que, como buenos liberales se han abstenido de ejercer control alguno sobre los procesos financieros y bancarios, entonces en medio de este abstencionismo estatal; los bancos y las entidades financieras han hecho lo que les diera la gana, y el resultado es precisamente este proceso de crisis.

Los socialdemócratas europeos dejaron los poderes hacia algunos años, entonces terminó todo control, con los neoliberales y conservadores que los substituyeron, ya no hay ningún control sobre el proceso de financiación, económico y bancario de aquellos países y los excesos convencidos por esas instituciones privadas de financiamiento y de banca, o las bolsas de valores han conducido a Europa en su conjunto a la más grave crisis que yo recuerde en su historia, pero eso no descalifica los avances que se han conseguido en la Unión Europea como el proceso de integración que obviamente va a la vanguardia del mundo” (Borja, 2013).

“La Unión Europea, primero es lo más destacado en temas de integración, no cabe duda. En los temas fáciles, un ejemplo el de control de calidad, destacándose una serie de cosas en materia comunitaria europea, ya que son instituciones de control de calidad que han tenido aceptación y validación de una entidad rectora en la materia, solamente así pudo habilitarse en la Comunidad Europea. No se conoce a fondo como se ha ido construyendo el Derecho Comunitario Europeo, hasta tener el membrete europeo y pertenecer ahí. Muchos países sudamericanos intentan replicar en una carátula y decir que son un estado unido pero débil por dentro, no se puede construir algo así, ya lo ha demostrado la Unión Europea en materia económica” (Guayasamín, 2013).

“En la Comunidad Europea ya se ha desarrollado un Derecho Comunitario en un gran número de convenciones, durante un largo tiempo, y frente a Sudamericano se puede establecer una comparación ya que es difícil comparar algo que tiene un desarrollo desde el año 1957 a algo que se creó hace cuatro años y que todavía está viendo por donde ir o donde desarrollarse, puede ser difícil comparar porque a lo mejor, también el objetivo no es el mismo, no generar

un Derecho Comunitario muy complejo sino acciones más certeras, más políticas, por donde vamos a ir” (Robayo, 2013).

Pregunta 6 ¿Podría realizar un breve análisis comparativo entre la Comunidad Europea y la UNASUR?

Respuestas:

“Me es imposible hacer una comparación entre una entidad que ha llegado tan lejos como la Unión Europea en materia de Integración con la UNASUR, que todavía no empieza a caminar” (Borja, 2013).

“Existen diferencias, primero geográficamente, Suramérica es una región que es más grande y es más dificultoso, Europa es muy heterogéneos en cuanto a lo cultural (SIC), pero muy cercanos geográficamente y esa interdependencia quizá facilite, por que llegar un país a otro es mucho más breve. Es más fácil unir regiones, que no estén atomizadas, y con un desarrollo bastante avanzado, si tú ves la historia europea, lo que hicieron, como plan Marshall como se fortaleció, eso fue un boom. Primero empezó con el carbón y el acero, para luego convertirse en lo que es ahora, pesé a no tener conflictos internos nosotros, como una guerra o algo tan grave, nosotros hemos estado desunidos por otras cuestiones” (Guayasamín, 2013).

“De positivo, Europa tiene las instituciones mucho más sólidas y creo que eso le permite dar continuidad a los procesos. En el tema medioambiental, nosotros tenemos un proceso de industrialización moderado y aceptable, tratamos de respetar el medio en el que vivimos, que no sea tan destructivo, tan fuerte. De lo que es unión europea todos hablan, saben que organismos tienen, saben que significa ese sello y está avalado por una estructura de gobierno supranacional. Una persona en el mercado, aquí, no sabe lo que es UNASUR, ALADI, CEPAL” (Guayasamín, 2013).

“Es difícil comparar primero porque somos realidades muy disímiles, ósea los niveles de desarrollo, por x motivo entre la Comunidad Europea y UNASUR son muy distintos, independientemente de que ellos estén ahora sufriendo una crisis económica.

Son realidades muy distintas; los niveles de educación, desde donde arrancaron ellos, los niveles de industrialización, entonces siempre hay una base material que es la que te genera una realidad política, sociopolítica, entonces, es difícil comparar entre ambos procesos y creo que son distintos. La Comunidad Europea a la final a lo que quería llegar es ser una especie de estado supranacional.

Hay que recordar que tienen hasta constitución prácticamente, en el tratado de Maastricht, entonces, se cree que la UNASUR todavía no va hacia eso, por lo que entonces, hay mucha distancia como para poder hacer una comparación y creo que la comparación principal sería de ver cuál es el objetivo de una y cuál es el objetivo de otra, y cómo vas a ver, van a ser muy distintos los objetivos” (Robayo, 2013).

Pregunta 7 ¿Podría recomendar algunas medidas de gestión de tipo administrativa, técnica, o procedimientos para ser adoptadas por parte de la UNASUR, orientadas a optimizar sus acciones?

Respuestas:

“Si UNASUR quiere ser eficiente, tiene que hacer dos cosas: en primer lugar dejar de ser una tribuna para discursos presidenciales y convertirse en una entidad ejecutiva, donde sobren los discursos y se hagan cosas concretas en el campo de la integración económica, y se desarrollen 30 o 40 proyectos concretos y cuantificados que hay en esta materia en nuestra América del Sur y que están esperando alguien que asuma su ejecución. Carreteras, puertos, vías de agua, ferrocarriles en la región, la posibilidad de unir los dos océanos a través de medios de comunicación y de transporte eficaces; están esperando en los archivos para que venga alguna entidad supranacional sudamericana que los ponga en ejecución” (Borja, 2013).

“La otra medida administrativa y técnica debe ser el que UNASUR sea la única entidad que absorbiendo a las otras que persisten asuma las responsabilidades de la integración subregional sudamericana y caribeña en este mundo totalmente competitivo en el que vivimos” (Borja, 2013).

“En la UNASUR, las preferencias arancelarias, acceso a mercados, inversiones y demás. No hay una receta única, pero lo que sí podría trabajarse, si es que yo llegaré a tener acceso a esto en una alta jerarquía en UNASUR, yo recomendaría focalizarse en los lugares más pobres y vulnerables de la región, por ejemplo, la parte Este de Colombia. Trabajar en la parte de Manaos, que este ha sido un centro productor muy fuerte de materias primas.

El tener una misma metodología de trabajo, eso es muy bueno, porque nutre más, tanto si se cree saber o dominar muy bien los temas, sin ser así, se entera de mucho más y se aprende cosas que es posible compartir.

Crear fondos comunes para las áreas más deprimidas para construir hospitales, esto hablaría mucho de la institución, entonces ahí es cuando las personas van representando por lo menos, cuando se ven tangiblemente resultados, son cosas simples que se podrían hacer” (Guayasamín, 2013).

“Se hablaría de la autoevaluación periódica, especialmente de la acción de los consejos, en el ámbito administrativo UNASUR debe empezar a pensar en tener un plantilla mínima de funcionarios que sean funcionarios propios de UNASUR y que no sean funcionarios prestado por las cancillerías de varios países para trabajar en UNASUR, ósea hay una diferencia, porque claro al funcionario le dan dos años de permiso para ir a trabajar y se regresa y se va perdiendo un poco el entramado de un montón de cosas, de cómo se construyeron, de cuál fue el real sentido de determinada acción” (Robayo, 2013).

Pregunta 8 ¿Qué opina respecto a la unificación de la legislación y la existencia de un tribunal siguiendo el ejemplo de Europa?

Respuestas:

“No es fácil en América del Sur porque se sigue manejando el concepto de soberanía del Siglo XIX y ese concepto de soberanía choca, es incompatible con los proceso de integración del Siglo XXI, se quiere que nadie opine que nadie intervenga en los asuntos internos, y la integración es justamente la apertura para que todos opinen respecto de todos los problemas y los intereses sudamericanos, pero claro, se tiene que abandonar ese viejo concepto, tan del

gusto de los que tienen complejos de inferioridad respecto del exterior de la soberanía del Siglo XIX, y adoptar un concepto de la soberanía en el Siglo XIX, compatible con el proceso de integración con la formación de entes y organismos multinacionales que obviamente tienen que intervenir en las cuestiones nacionales de los diversos estados, pero si esos diversos estados creen que esa intervención supranacional es incompatible con su soberanía del Siglo XVII-XIX, entonces, claro no hay manera en que marchen los procesos de integración en estas geografías” (Borja, 2013).

Pregunta 9 ¿Qué puede decir sobre las actuaciones políticas de la UNASUR cuando se dio lo del 30S, la crisis en Paraguay, Bolivia?

Respuesta:

“Esos son los discursos a los que me refiero, serán grandes discursos nacionalistas, se toman la foto de la familia como llaman los periodistas a la foto de todos los concurrentes a la reunión , se despiden y esos discursos se los llevo el viento, y no tienen ninguna eficacia en el destino de nuestros países. UNASUR, tiene que ser un organismo técnico, no politiquero, sino meramente técnico, que ponga en ejecución la cantidad de proyectos económicos, de desarrollo, que están guardados en las capetas y en los archivos” (Borja, 2013).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- El Derecho Internacional se lo describe como “*El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones; o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran*” (Cabanellas, 1979: 602).
- El derecho comunitario corresponde a un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanada de las instituciones creadas por dichos procesos (Mengozzi, 2000: 856)
- Entre los primeros esfuerzos integradores latinoamericanos surgieron organismos como: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC (1960-1980), remplazándola por la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (1980), el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe SELA(1975), el Pacto Andino o Grupo Andino (1969) que posteriormente se le denominó Comunidad Andina de Naciones CAN (1997) y el Mercado Común del Sur MERCOSUR (1991).
- Los dos procesos de Integración Regional más importantes (CAN, MERCOSUR) que han precedido a la UNASUR, en términos de integración, ninguno ha resultado eficiente ni han ofrecido éxitos en el proceso, por lo que UNASUR, está ganando ese espacio, aunque está propuesto como un esquema más político.

- La UNASUR objeto del presente estudio fue creada (2008) con la determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas desarrollando un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura.
- Los principios doctrinales y conceptos jurídicos respecto a derecho comunitario no han sido manejados adecuadamente en el caso de UNASUR, debido a que se ha prestado más como un foro político, que a una institución que contara con facultades ejecutivas donde se produzcan obras concretas de integración.
- Los casos más emblemáticos en que ha participado la UNASUR han sido la masacre de Pando (Bolivia) en el 2008, el conflicto por las bases norteamericanas en Colombia de 2009; el intento de golpe de Estado en Ecuador de 2010; y Venezuela y los resultados electorales en el 2013.
- Tomando como referencia a la Unión Europea es algo muy diferente, es un proceso muy serio, muy bien articulado de integración de aquellos países, con una adopción coherente del Derecho Comunitario, frente a la UNASUR que todavía no empieza a caminar, dentro de un contexto geográfico-económico diferente.
- En América del Sur no es fácil unificar la legislación y la existencia de un tribunal siguiendo el ejemplo de Europa porque acá aún se sigue manejando conceptos caducos lo cual choca con los procesos de integración del Siglo XXI, donde nadie permite opiniones ni intervención en los asuntos internos.

4.2. Recomendaciones

- Si se pretende alcanzar eficiencia en la UNASUR, se sugiere: en primer lugar dejar de ser una tribuna para discursos presidenciales y convertirse en una entidad ejecutiva, donde se desarrollen proyectos concretos y cuantificados en materia de integración en América del Sur.
- Se recomienda que UNASUR absorbiera, a la CAN y al MERCOSUR, porque es verdaderamente absurdo que en América del Sur funcionen tres organismos de integración y eso triplica gastos, personal internacional y ahí incluso el problema eventual de conflictos de opinión entre unas y otras entidades que manejan el proceso de integración de América del Sur. Y de esa manera pasar de una dimensión subregional a una regional en materia de integración.
- Se recomienda que en el ámbito administrativo la UNASUR cuente con una plantilla mínima de funcionarios que pertenezcan a UNASUR y que no sean funcionarios prestado por las cancillerías de varios países.
- Se recomienda alcanzar el propósito de que la UNASUR disponga de una Corte Penal, que aunque se trata de un proceso bien complejo, se puede alcanzar con el compromiso de los Estados.

5. BIBLIOGRAFIA

- Álvarez L. F. (2000) *La Historia del Derecho internacional público*. Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá, Colombia

- Bohdan T. Haljczuk –Moya M. (1999) *.Derecho Internacional Público*. Tercera Edición. EDIAR Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera: Buenos Aires, Argentina.

- Borchardt, K (1999) *El ABC del Derecho comunitario*. Comisión Europea. Bruselas: Bruselas, Bélgica.

- Goldschmiüt, L. (1891) *Universalgeschichte des Handelsrechts* , pág. 151, nota 29.

- Cabanellas G (1979) *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. Heliasta: Buenos Aires, Argentina

- De Vitoria F. (1978) *La potestad civil*, Edit. El ateneo: Buenos Aires, Argentina.

- Goobar W. (2010) *Fallido golpe de estado contra Rafael Correa: Trama de un rescate bajo fuego*, Miradas al Sur, Política.

- Held, D. (1997). *La democracia y el orden global*. Paidós: Barcelona, España.

- Isaac, G. (2000) *Manual de derecho comunitario general*. 5ª ed. Editorial Ariel, S.A.; Madrid, España.

- Isaaz. *Droit communautaire général*. (1994). París, Francia

- Kant I. (2004) Principios metafísicos del derecho, Espuela de plata: Sevilla, España.
- Kelsen H. (1953) *Principio del Derecho Internacional Público*, Edit. El ateneo, Buenos Aires. EDITORIAL: CIUDAD
- Lantos N. La UNASUR reaccionó sin fisuras, Pagina/12, El Mundo, 01/10/10
- López J (1969) *Tratado de Derecho Internacional público*. Ministerio de Educación de El Salvador: El Salvador.
- Mattera A. (2002) *El Mercado Único Europeo*, ed. Civitas S.A: Buenos Aires, Argentina.
- Míguez D (2009) Una UNASUR con bases firmes. El País: Buenos Aires, Argentina.
- Míguez D (2009) Un viaje de egresados con un clima belicoso. El País: Buenos Aires, Argentina.
- Natanson J. (2009) Tensiones y pretensiones en Sudamérica, Pagina/12, El País.
- Mengozzi P (2000) *Derecho comunitario y de la unión europea*. Editorial Tecnos, Grupo Anaya: Madrid, España.
- Monroy C.M. (1994) *Tratado de derecho constitucional*, Ed. Depalma, t. II, comentario del art. 27: Buenos Aires, Argentina.
- Monroy C. M. (1998) *Derecho internacional público*. Cuarta edición, Editorial TEMIS: Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Nusabaum A. *Historia del Derecho Internacional*, Edit. Revista del derecho Privado: Madrid, España.
- Neumeyer H. (1926) Wörterbuch des Völkerrechts, I, Verdross, Die Verfassung der

Völkerrechtsgeinschaft. EDITORIAL CIUDAD

-Ochoa. S. *Crece la violencia en el oriente*, Pagina/12, El Mundo, 10/09/08.

-Perassi T. (1955) *Lezioni di diritto internazionale*, 5° ed. Casa Editrice, Eugenio Jovene, Roma, Italia.

-Pezzolo, C (1999) *Pensar el Mercosur*. Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina

-Ramos H (2010) *Militares rescatan en un feroz tiroteo al presidente Correa*, Diario El Clarín, Mundo, 1/10/10: Buenos Aires, Argentina.

-Romano S. (1959) *Corso di diritto internazionale*, , 5° ed. Casa Editrice, Eugenio Jovene, Roma, Italia.

-Scelle G. (1934) *Précis de droit des gens (Principes et systematiques)*, 2 vol., A. Pedone. París, Francia.

-Sepúlveda C. (1984) *Derecho internacional*, 14° ed. Edit. Porrúa: México

-Truyol, Serra (1972), *La integración europea*. Idea v realidad: Madrid, España

-Mengozzi (2000) *Derecho Comunitario y de la Unión Europea*. ED. Tecnos, Italia. Traducción al español financiada por el SEPS (European Secretariat For Scientific Publications)

-Moitinho José Carlos (1995) *El modelo comunitario europeo y su influencia en los procesos de integración*. Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Traducido por: Juan Ignacio Roldán Montuad.

Verdross A. (1967). *Derecho internacional público*. 5° edición, Ed. Aguilar: Madrid, España.

-Vivally M. (1998) Política y derecho. El devenir del derecho internacional. Ensayos escritos al correr de los años. Fondo de cultura económica. México.

-Wolf M. (2002) *Derecho Internacional privado*. Cárdenas editor Distribuidor, México D.F.

INFOGRAFÍA

-ALADI (2010) Asociación Latinoamericana de Integración. Recuperado de:
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=233&idcompany=7>

-Diario El Mundo (2010) Tropas de elite rescataron al presidente Rafael Correa, secuestrado por los policías golpistas 10(01)12.

Recuperado de http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1309804

-Diario Ultimas Noticias (2008) Se elevó a ocho el número de muertos tras los enfrentamientos en Pando, Pagina/12, Ultimas Noticias.

Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-111405-2008-09-11.html>

-Chahín G. (2001) El papel de las instituciones en los mecanismos de solución de controversias. VII Seminario Jurídico, ALADI. Octubre, Lima, Perú.

Recuperado de <http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/cd544c51>

-Revista Terra (2010) Detienen al prefecto de Pando por la matanza en Bolivia. Recuperado de: <http://www.terra.com.ar/canales/internacionales/187/187901.html>

-Diario El País (2008) La matanza de Pando, Ed. Electrónica, viernes, 21 de noviembre. Recuperado: http://elpais.com/diario/2008/11/21/internacional/1227222012_850215.html

-El nuevo diario (2010) Grabaciones policiales revelan intento de asesinar a Correa.

Recuperado de: <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/84973>

-Inconstitucionalidad del acuerdo sobre bases militares en Colombia. Recuperado de: <http://www.senadoragloriainesramirez.org/index.php/2010/08/golpe-a-la-politica-antinacional-y-guerrerista-del-uribismo/#more-9024>

-Diario La Jornada (2008) La cumbre de Unasur “abortó” un golpe contra Evo Morales, afirma Hugo Chávez. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/17/index.php?section=mundo&article=037n1mun>

-Ministerio de Relaciones Exteriores (2010) Viceministerio de Comercio. *Ecuador y Colombia dialogan sobre el sector automotor*. Boletín de prensa no. 801. Recuperado de: <http://www.mmree.gob.ec/2011/bol801.asp>. [15 octubre de 2011]

-Pastori A. (2001) *El papel de las instituciones en los mecanismos de solución de controversias*. VII Seminario Jurídico, ALADI. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/cd544c514a1c2a0c03256bf0006bc6c4/83e786add820a4c103256bf0006aed58?OpenDocument>

-UNASUR (2013) Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR-. Recuperado de: http://www.UNASURsg.org/index.php?option=com_content&view=article&id=290&Itemid=339

NOTAS DE REVISTAS

-Peña, F. (15 de febrero 2009). La integración del espacio sudamericano. ¿La Unasur y el Mercosur pueden complementarse? *Revista Nueva Sociedad*, 219

-Velásquez Marcel (6 de septiembre 2008) Leopoldo Fernández, el carnicero de Pando, Terra Magazine, Mundo.

OTROS TEXTOS DE REFERENCIA

-Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, Sentencia dictada en el expediente No. 07-AI-99, del 12 de noviembre de 1999, publicada en la G.O.A.C. No. 520, del 20 de diciembre del mismo año.

ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

Tema: “La UNASUR y su papel en el ámbito sudamericano dentro del contexto del derecho comunitario”

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

Objetivos:

- Realizar observaciones en base a legislación comparada dentro del contexto del derecho comunitario.
- Recopilar información actualizada respecto al papel de la UNASUR y su trayectoria en el ámbito sudamericano

Instrucciones:

Sus respuestas serán confidenciales. El cuestionario dispone de preguntas de carácter general, preguntas específicas del problema y observaciones.

Pregunta 1.

Partiendo de la definición de derecho comunitario como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos comunitarios

(Mengozzi, 2000: 856) ¿Cree usted que los principios doctrinarios y conceptos jurídicos, han sido manejados adecuadamente en la región sudamericana?

Pregunta 2.

¿Qué piensa respecto al manejo de Procesos de Integración como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR?

Pregunta 3.

¿Cree usted que la UNASUR está cumpliendo, de acuerdo al modelo de integración para el desarrollo y crecimiento por el que fue creada?

Pregunta 4.

¿Tiene usted conocimiento de alguna situación en la que ha actuado la UNASUR y cuál ha sido su resultado?

Pregunta 5.

¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento de la Unión Europea como modelo de Derecho Comunitario?

Pregunta 6.

¿Podría realizar un breve análisis comparativo entre la Unión Europea y la UNASUR?

Pregunta 7.

¿Podría recomendar algunas medidas de gestión de tipo administrativa, técnica, o procedimientos para ser adoptadas por parte de la UNASUR, orientadas a optimizar sus acciones?

Pregunta 8.

¿Qué opina respecto a la unificación de la legislación y la existencia de un tribunal siguiendo el ejemplo de Europa?

Pregunta 9.

¿Qué puede decir sobre las actuaciones políticas de la UNASUR cuando se dio lo del 30S, la crisis en Paraguay, Bolivia?

ANEXO 2

ENTREVISTAS TESIS: “LA UNASUR Y SU PAPEL EN EL ÁMBITO SUDAMERICANO DENTRO DEL CONTEXTO DEL DERECHO COMUNITARIO”

Por: Sofía Romo Orbe

PRIMERA ENTREVISTA

Tomás Guayasamín/Analista de Política y Negociación SETECI (Secretaría Técnica de Cooperación Internacional).

Pregunta 1.

¿Partiendo de la definición de Derecho Comunitario como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos comunitarios (Mengozzi, 2000: 856) ¿Cree usted que los principios doctrinarios y conceptos jurídicos, han sido manejados adecuadamente en la región sudamericana?

R. La debilidad de UNASUR es que llegar a consensos es muy difícil pero siempre se llega a algo, realmente hay dos posturas dentro de UNASUR, los que están avocados en lo comercial que le apuestan hacia una alianza del pacífico, otro es un crecimiento a nivel endógeno que son otra serie de países. Once países consensuan en ciertas cosas que hay formas de trabajar, esas pequeñas formas de trabajar, ya generan un pequeña normativa y es vinculante para cada estado; te pongo un ejemplo: lo bueno de esta plataforma es que los temas que han sido relegados en otras instancias se los está trabajando de manera directa y eso es lo loable, lo que se destaca de UNASUR, es que es a nivel de Ministros y de expertos, entonces en lo de seguridad ciudadana se toman nuevos criterios, mucho más latinoamericanos, por ejemplo: No sólo combatir un ilícito, sino prevenir un ilícito, es decir, crear una seguridad ciudadana, fortalecer en experiencias que cada país tiene y que puede replicar en otras esferas, eso se da muchísimo en UNASUR.

Esto es bastante homogéneo y democrático, es de lo más democrático que yo conozco, entonces en comparación con los de la región, es uno de los que propone, es uno de los que más es escuchado; de alguna forma eso demuestra la democracia, entonces, yo creo, en materia de defensa, ya se está creando una doctrina sudamericana distinta sobre como nuestros soldados, nuestros policías habían sido formados, entonces esto es, realmente un cambio y también es cuestión de años, no es de un día para otro, a la Unión Europea le costó más de 50 años en consolidarse, entonces, la normativa, por lo menos es vinculante a nivel declaratorio y diplomático, o sea queda mal que un estado no haga lo que ha suscrito en un tratado un convenio, entonces son compromisos que son avalados por nuestra asamblea, todavía creo que no hay ese proceso de legitimar. Este tipo de cosas de normativas, más peculiares como se lo ha dado en la CAN, eso es otra cosa, la CAN es otro espacio mucho más sólido, que no tiene UNASUR, esa es la falencia, que no tiene institucionalidad, porque es un bloque muy joven, pues está en génesis, todavía está muy infante, pero los procesos son en áreas estratégicas, la idea no es crear una infinidad de consejos y que nunca se reúnan, esas ya han sido creadas, hay una historia en Latinoamérica que se han creado infinidad de organismos, de foros, de plataformas, espacios, bloques y que lastimosamente ya evaluándolos a través de de consultorías, no son mayores los resultados, entonces esto quiere UNASUR: ir de a poco, pero de lo poco bueno, entonces ha sido muy bueno cuando por ejemplo, hay un problema, un conflicto en un país miembro (conflicto en Bolivia, Ecuador), ya no se dirime lo que acontece en otras plataformas sino es UNASUR, y es, legitimado, por más que no haya un código que ampare eso, es legitimado por otros países como el derecho consuetudinario, ya es aceptado por los países miembros, porque tienen esa confianza, entonces te digo: en un proceso de gestación, para mí va ser muy fructífero y como Ecuador teniendo la próxima secretaría general acá, que está en construcción, creo que se está apostando mucho como un blindaje a la región.

Específicamente en tema penal; nuestra fiscalía ya propuso que se haga una Corte Penal, para cuando no se sabe donde juzgar los delitos en temas de narcotráfico, trata de blancas, es decir, esos temas álgidos, que no se los topaban, era la agenda negativa de las relaciones internacionales, que pensaban más bien obviarlos, pues ahora ya se los quiere proponer, ya se los quiere charlar y ya hay los mecanismos, entonces en los enlaces técnicos cuando se envían

los comunicados entre los países miembros , entonces hay una red, que está trabajando todo el tiempo, y te reitero, la jerarquía que han dado estos presidentes y rango de ministros, es el más elevado, entonces, políticamente es más garantizado.

Pregunta 2.

¿Qué piensa respecto al manejo de Procesos de Integración como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR?

R. Partamos sobre la realidad, la realidad nos dice, que la región ha apostado a una plataforma de debate político, que es UNASUR, evidentemente, y a una de integración en materia económica comercial, que es MERCOSUR, y así, lo ha ratificado recientemente el Presidente, por el interés de pertenecer a este. El Mercado Común del Sur, tiene una cosa que no tiene la CAN, en materia legal es excepcional, tienen un mismo código aduanero, tienen un arancel externo común, los regímenes de tránsito son homologados por todos los miembros, para ser socio tienen determinados requisitos, obligaciones y gozan de determinados beneficios, tienen un mismo formato.

¿Qué es lo que no tiene Mercosur? Es aceptado por sus miembros, tienen algunas diferencias con el tema de balanzas comerciales, que algunos son superavitarios, otros son deficitarios, quizá eso se pone a debate, como el caso del Uruguay, que es muy crítico al MERCOSUR, Argentina también, pero ya se están gestando nuevas modalidades financieras , por ejemplo, ya no tranzas entre ellos el dólar como patrón de uso, sino sus monedas locales, entre Brasil y Argentina; uno le da reales y el otro le da pesos, eso te habla de una política económica, comercial y una serie de cosas. La falencia de MERCOSUR, es la institucionalidad, no tiene claramente instituciones que monitoreen permanentemente, pero si lees el código en portugués, es el mismo que tiene el paraguayano o el argentino, que tiene ahora, es decir, te hablan el mismo lenguaje, los técnicos, los aduaneros, los importadores, exportadores hablan de eso y se rigen sobre eso. Siempre hay un bloque en el MERCOSUR, en donde tienes que ver los intereses de la región, eso es mucho más complejo, lo que quiera el Uruguay jamás va ser el interés del Brasil, y llegar a esos consensos es mucho difícil y es mucho más prolongado, ese es una falencia, pero también es una ventaja porque tu permites un acceso a

un mercado que es el quinto del P.B.I. mundial, crece muchísimo, hay muchísimo poder, no pienses siempre que lo mejor está hacia el norte. Ecuador es superavitario con los países de latinoamericanos y de la región y el acceso para nuestros productores, exportadores, pequeños y medianos empresas es distinto; entonces, tenemos que ir por pasos, vamos primero hacia lo regional y luego a lo global, hay que medir nuestra realidad, no querer abarcar mucho y querer entrar a Europa y luego si, bajar una serie de aranceles, hay que ser muy inteligentes en materia de comercio y de economía. En MERCOSUR, se han dado cuenta que es una vía muy válida, que trabaja muy bien, tiene rutas, puertos habilitados para hacer todas estas operaciones, tiene policías aduaneros adoctrinadas ya, para cumplir con esto, entonces se tiene una serie de ventajas.

¿Qué pasa con la CAN? La CAN a mi juicio: fíjate que en Latinoamérica, por allá en el 61, 69 Acuerdo de Cartagena, ahí se establece, todo lo que pretendía hacer, que está bien apostar por esos procesos, pero había esa diferencia de gobiernos y de posturas, entonces Chile se voló, Venezuela dijo hasta aquí no más, lo que no pasa en UNASUR, que tiene esta clarividencia en base a este proceso. CAN, dice: mira, acá somos una región, que no es un triángulo sudamericano, pero el colombiano es muy distinto al uruguayo que al paraguayo, hay coincidencias sí, pero vamos de a poco, porque si no esto va a quedar sólo en papel y no queremos que pase eso, entonces, la CAN no contempló eso y creó desde sus inicios temas muy comunes, que hicieron la misma receta para todos y quizá no funcionó así, entonces, después países que estaban apostando por una consolidación más sólida, luego previeron esa situación y negociaron tratados con otros países, y no negociaron el bloque, porque ya se ven los intereses, los mercados, los exportadores, entonces hay que ser muy sabios, muy conservador con eso, pues estos procesos avanzan muy lento. Y la CAN tiene una fortaleza; que es la institucionalidad, que es muy respetada, en materia, por ahora, económica y comercial; si es que un país de la región no cumple un acuerdo el foro, más expedito para que se emita un pronunciamiento y hacerle cumplir es la CAN, la Secretaría General, en base a serie de investigaciones, un equipo colegiado que tiene la CAN va, hace inspecciones, luego se entrega un informe de análisis y luego se emite una decisión, esa decisión es vinculante, no sé si una sanción pecuniaria o barrera comercial, pero funciona, y eso es derecho, da una visión futurista, hay cosas que son muy rescatables de la CAN, por ejemplo, nuestro consulado en el

exterior, cualquier funcionario, independientemente de su origen, puede acudir hacia nuestras embajadas y debería servir como una réplica para MERCOSUR O UNASUR, esas buenas prácticas, un tema organizacional, tenemos el parlamento y la Corte, están distribuidas también sitios estratégicos, nos habla de un proceso democrático que ha habido también a nivel interno. Mal haría en decir que no funciona la CAN, ósea, lastimosamente no fue respetada por los propios países, lo que ellos firmaron, la institucionalidad, esa entidad ya no tiene su razón de ser.

Pregunta extra

¿Hablando de UNASUR, CAN, MERCOSUR, crees tú que sería una buena idea unir, unificar las tres, para formar una sola?

R. Esa idea, ya fue pensada, esa fue un mandato encomendado de los presidentes, lo lidero Rafael Correa. La CEPAL, es el organismo per se en materia económica en la región, ahí se hacen los mayores estudios de economía y temas sociales, le encomendaron a ellos por su experticia en materia económica para ver cómo se podrían articular estas: lo bueno de la institucionalidad de la CAN , con la fortaleza que tiene el MERCOSUR, en materia económica-comercial, están en un proceso de consultoría, eso fue en el 2008-2009, en donde se tiene que ver matices, a ver cómo nos vamos a ver; si es que MERCOSUR va a agregar ahora a Colombia, Perú, que tienen TLC con EE.UU O Chile que tiene tratados de libre comercio con una infinidad de países en la región, cómo se va a articular, primero para protegernos y que el chileno diga que evidentemente el producto que entró por Chile y que va a Brasil, es chileno, tenemos que protegernos de eso, porque si no hay dumping, hay derechos compensatorios , etc., bueno hay una infinidad de términos que podrían romper el arancel, cuando se rompe el arancel externo común es cuando dices: traigo productos chinos, les pinté y digo que son chilenos y luego se los vendo a Ecuador, con un precio preferencial, eso es muy complejo. En el MERCOSUR, se contemplan las diferencias, si quieres pertenecer a un bloque tienes que contar con ciertos requisitos básicos, cada país trata de protegerse y eso es un derecho legítimo de cada estado, por ejemplo, yo quiero entrar en un proceso de integración pero en la medida de mis posibilidades, como país. CEPAL, me parece que está próximo a entregar este documento, a la CAN, a nivel interno lo ven muy sólido y

MERCOSUR quizá no se identifican tanto con la región andina, quizá se ven como potenciales hermanos , pero todavía se ven estos roces, que pese a ver una afinidad cultural, todavía hay diferencias y creo que esto entorpece.

Pregunta 3.

¿Cree usted que la UNASUR está cumpliendo, de acuerdo al modelo de integración para el desarrollo y crecimiento por el que fue creada?

R. Creo que UNASUR está cumpliendo de acuerdo al modelo del tratado constitutivo de UNASUR, se habla de una forma novedosa de cooperación, no se deja de lado todo lo que se ha trabajado pero no queda plasmado que nos vamos a regir en base a los mismos principios, por ejemplo: yo suscribí con Ecuador algo con la OEA y que es en la misma materia, eso está muy bien, como para Ecuador, no puedes imponer eso a otros países, entonces hay pocas cosas y coincidencias que se van trabajando y esas pocas cosas es lo enriquecedor, entonces todos somos conscientes que estamos en un proceso, entonces, que vamos hacer, vamos a formar un fondo , cada país dará un millón de dólares y con eso se harán proyectos sociales, eso antes no pasaba, y no solamente en temas de reducción de hambruna, es muy claro que eso es un rol del estado, el desarrollar esta plataforma, creo que es lo bueno, lo que se destaca, nadie es acá superior a otros. Es muy prematuro para ver si es que ya estamos en un tema de desarrollo de crecimiento, pero por ejemplo el IIRSA es un claro ejemplo de UNASUR, el IIRSA ha estado endeble, no funcionaba bien, lo absorbió UNASUR, y le está dando un respiro. ¿Qué es el IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana)? es el foro de diálogo, entre las 12 repúblicas de Sudamérica (actual Unión de Naciones Suramericanas), que tiene como objetivo la planificación y desarrollo de proyectos para el mejoramiento de la infraestructura regional de transporte, energía y telecomunicaciones. Por, ejemplo, el eje Manta-Manaos, eso se trabaja en el IIRSA, por ejemplo la vuelta por Panamá, donde se sale al Pacífico, en fin, para establecer un paso e interconexión, entre los países de la región, más expedito, con tecnología de punta, que evidentemente es un motor de crecimiento paralelamente se mejoran temas de desarrollo, entonces, todo de alguna forma topan el tema de la reducción de la pobreza, es una de las prioridades y están entre los objetivos, por eso te digo es un bloque novedoso, una forma nueva de integración, apuestan, ya no a lo tradicional,

nada de reuniones para evaluar, sino reuniones más expeditas, reuniones extraoficiales, a consultas, pero no son informales, son más ejecutivas, ágiles y breves.

Pregunta 4.

¿Tiene usted conocimiento de alguna situación en la que ha actuado la UNASUR y cuál ha sido su resultado?

R. Cuando hubo un intento de desestabilización del gobierno de Venezuela, cuando pasó lo del 30 de Septiembre en Ecuador, también la cooperación a Haití por parte de la UNASUR como región, que se ha definido en función de las prioridades haitianas, en materia penal se ha dado un intercambio de experiencias, se está dando un intercambio de información de cada país, se ha presentado, si mal no recuerdo ya se tenía un estatuto presentado, ya están delitos con los que se quería trabajar , eso podría tardar fácil dos o tres años, pero se ha puesto en los países de que ese es el espacio para tratar esos temas, como la Corte Penal de la OEA , para ahora efectivamente tratarlos acá, debe existir este nuevo espacio, pero también el cambio es permanente, inclusive en los jóvenes , a veces nos cuesta, imagínate a los Estados.

Pregunta 5.

¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento de la Unión Europea como modelo de Derecho Comunitario?

R. La Unión Europea, primero es lo más destacado en temas de integración, no cabe duda. En los temas fáciles, un ejemplo el de control de calidad. Se destacan una serie de cosas en materia comunitaria europea, son instituciones de control de calidad que han tenido aceptación y validación de una entidad rectora en la materia, solamente así pudo habilitarse en la Comunidad Europea. No conozco a fondo como se ha ido construyendo el Derecho Comunitario Europeo, hasta tener el membrete europeo y pertenecer ahí, muchos países lo que quieren es replicar en Sudamérica en una carátula y decir que somos un estado unido pero débil por dentro, tú no puedes construir algo así, ya lo ha demostrado la Unión Europea en materia económica.

Pregunta 6.

¿Podría realizar un breve análisis comparativo entre la Unión Europea y la UNASUR?

R. Creo que en algo te respondí. ¿Qué hay de diferencias? Primero geográficamente, Suramérica es una región que es más grande y es más dificultoso, Europa es muy heterogéneos en cuanto a lo cultural, pero muy cercanos geográficamente y esa interdependencia quizá facilite, por que llegar un país a otro es mucho más breve y aquí llegar a Brasil, tengo que, si es que es terrestre por río, cruzar un país, por tierra y luego subirme a una barcaza y esperar hasta llegar, tiene sus cosas, llegar al altiplano de Perú tiene sus riesgos. A mi juicio es más fácil unir regiones, que no estén atomizadas, y con un desarrollo bastante avanzado, si tú ves la historia europea, lo que hicieron, como plan Marshall como se fortaleció, eso fue un boom. Primero empezó con el carbón y el acero, para luego convertirse en lo que es ahora, pesé a no tener conflictos internos nosotros, como una guerra o algo tan grave, nosotros hemos estado desunidos por otras cuestiones. Observando un crecimiento endógeno pero viéndonos a nosotros mismos, me refiero a países hacia adentro o hacia modelos exportadores fuera, primero ves tus vecinos en todos los campos y luego sí potencias eso, lo cual si lo tuvo Europa, así vemos que hay mucho que hacer por acá.

De positivo, Europa tiene las instituciones mucho más sólidas y creo que eso le permite dar continuidad a los procesos, entonces cambio un período político acá, cambia todo, eso es nefasto, pero no hay perfectos acá, somos sudamericanos.

En el tema medioambiental, nosotros tenemos un proceso de industrialización moderado y aceptable, tratamos de respetar el medio en el que vivimos, que no sea tan destructivo, tan fuerte.

A mi juicio veo que tienen un sentido de pertenencia, de lo que es unión europea, saben que organismos tienen, saben que significa ese sello y está avalado por una estructura de gobierno supranacional. Una persona en el mercado, aquí, no sabe lo que es UNASUR, ALADI, CEPAL.

Pregunta 7.

¿Podría recomendar algunas medidas de gestión de tipo administrativa, técnica, o procedimientos para ser adoptadas por parte de la UNASUR, orientadas a optimizar sus acciones?

R. Todavía no está muy bien abordado en la UNASUR, lo que te mencioné: preferencias arancelarias, acceso a mercados, inversiones y demás. No hay una receta única, pero lo que sí podría trabajarse, si es que yo llegará a tener acceso a esto en una alta jerarquía en UNASUR, yo recomendaría focalizarse en los lugares más pobres y vulnerables de la región, por ejemplo, la parte este de Colombia. Trabajar en la parte de Manaos, que este ha sido un centro productor muy fuerte de materias primas.

Los temas de desarrollo social por ejemplo, yo creo que se podría lograr que los funcionarios de la región, observen lo que está haciendo aquí. Tener una misma metodología de trabajo, eso es muy rico, porque te nutre, tú dices, que crees saber o dominar muy bien los temas, y es mentira, te enteras de mucho más y aprendes cosas que puedes compartir, entonces eso creo que sería algo muy bueno.

Crear fondos comunes para las áreas más deprimidas para construir hospitales, esto hablaría mucho de la institución, entonces creo que, ahí es cuando las personas vamos representando por lo menos, cuando ya ves tangiblemente resultados, creo que son cosas simples que se podrían hacer.

SEGUNDA ENTREVISTA

Dr. Leopoldo Robayo/Embajador del Ecuador de carrera diplomática

Introducción

El principal basamento, es que, de hecho hay un crecimiento muy expansivo y expandido de lo que es la delincuencia organizada transnacional en nuestros países.

Sería interesante, que como parte de éste interés que tú tienes, en esta idea puedas leer la Convención de Palermo y sus tres protocolos, la Convención de Palermo se firmó en el año 2000 luego de un proceso de negociación de 8 años, es una convención donde justamente está encaminada a combatir la delincuencia organizada transnacional, donde se insta a los Estados a poner nuevos tipos penales, se crean cuestiones por ejemplo, como el agente encubierto y otras cosas interesante que los Estados poco a poco van incorporando a sus legislaciones, para que todas estas investigaciones que se hacen, puedan tener sustento legal, de hecho por ejemplo, hay figuras como la entrega controlada donde se envía droga pero como es droga controlada, se interviene a las personas que reciben las drogas, por decir en Polinia, por dar cualquier nombre, y están establecidas en la convención de Palermo, sin embargo no estaban establecidas en muchas legislaciones nacionales, pero sin embargo los Estados que son parte de la Convención de Palermo, pueden utilizar estas figuras, pero es mejor que también estén más reguladas y legisladas en la legislación nacional de hecho la fiscalía del Ecuador utiliza la Convención de Palermo, utiliza la Convención de Nason de asistencias penales, para tratar de avanzar, por ejemplo en el caso de nuestra oficina, que se dedica bastante de su tiempo a gestionar todo lo que es asistencias penales internacionales, en donde existe un elemento internacional en el tema de la punición, por darte un ejemplo en trata de personas, hay una red de trata de personas, que lleva ciudadanos de Imbabura a Perú a Colombia, y se necesita saber el nexo de complicidad que hay entre estas mafias , entonces el fiscal que está investigando por ejemplo, en Colombia, descubren a dos ciudadanas ecuatorianas que están siendo explotadas laboralmente y ese fiscal lo que hace es pedir una asistencia preguntando el origen de las personas, y aquí también se hace una noticia criminis en donde se les envía a los fiscales, para que inicien una investigación, entonces, la idea es investigar los entramados, sin

embargo, está idea del ejecutivo ecuatoriano y que ahora lidera la fiscalía, va un poco más, ya no sólo a la asistencia sino a la punición transnacional del delito generando una Corte Penal en el ámbito de UNASUR, para combatir delitos como la trata de personas, de migrantes, tráfico de armas ligeras, todos esos temas y todos los que los países quieran poner, con todas las dificultades que eso conlleva. Ahora esta idea es muy novedosa porque realmente el Estado está cediendo y entregando parte de parte de su soberanía, para generar un sistema de punición de este tipo de delitos, y te confieso sinceramente, hemos tratado de avanzar y los Estados son muy conservadores de aceptar este tipo de temas, tomando en cuenta inclusive, que no van a ser los Estados los que sean juzgados, como por ejemplo alguien que ha violado los DD.HH, delitos de lesa humanidad, si no que son delincuentes que están actuando en nuestros países en distintos esquemas, por ejemplo: hay un sitio en Colombia que se llama Envigado en donde hay un grupo de personas que se dedica a lo que es sicariato, entonces tu lamentablemente puedes contratar a una persona en Envigado pedirme que de muerte en Argentina y hacer lavado de activos en Ecuador, producto de eso lo transformas y puede ser que termina en cualquier cosa, entonces esa es toda una trama transnacional del delito, es como una empresa transnacional, entonces la propuesta de Ecuador es avanzar hacia una punición transnacional, creando una Corte y la figura también de un fiscal general de UNASUR que pueda llevar el caso, la idea es que el fiscal general después de pedir una autorización a la Corte Suprema, por decir, de Colombia decide llevar un caso a la Corte Penal de UNASUR y la Corte Penal de UNASUR la admite y se lleva a cabo un proceso penal en donde se aplica, se remiten las penas a la del país que está solicitando, independientemente de las nacionalidades, ese es el esquema que se ha pensado no en generar un Código Penal de UNASUR ni nada de eso sino que se hace la remisión de la pena a la del país requerido, o en otro, porque a veces en estas tramas se detiene a alguien en Colombia, Argentina o en Quito. UNASUR está funcionando sobre la base de Consejos en donde hay el Consejo de Seguridad Ciudadana y Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Que se creó en Noviembre del años pasado, y hemos tratado de trabajar en ese espacio para que se cree un grupo de estudios sobre este tema, porque es un tema muy complejo y entendemos que los países tienen que analizarlo, verlo y todo lo demás, pero nos hemos topado que UNASUR a pesar de ser una instancia que nuestros presidentes creo que la concibieron muy innovadora, un espacio para avanzar en la real integración sudamericana, también es un espacio muy conservador en ciertos aspectos, uno de

los espacios en donde más conservador es, es en el tema de generar espacios de transnacionalidad de legislación, entonces están más los consejos orientándose a generar acciones, pero yo veo con mucha dificultad que se pueda desarrollar un Derecho Comunitario en UNASUR, ósea le veo como un espacio en donde hay todavía mucho conservadurismo, te sugiero el estatuto de UNASUR y también el reglamento, ahí te vas a dar cuenta, que está más concebido, no para desarrollar un Derecho Comunitario sino acciones puntuales en x tema, entonces, por ejemplo, UNASUR, tiene 12 consejos. Hay un fondo de iniciativas comunes, ósea hay un mini reglamento de diez artículos en donde está dicho; que es lo que tiene que presentarse al fondo de iniciativas comunes, en que formato, etc., pero yo creo que toda la normativa que se está generando o se va a generar es para dar ejecutividad y ejecución a los planes de acción. Está bien que sea así; las reglas o reglas mínimas para que se generen otros organismos dependientes de UNASUR, entonces por ejemplo para crear un nuevo organismo se necesita hacer un estudio de cómo sería el presupuesto y toda la cosa, por que los Estados lo que no quieren es que se genere una organización que sea pesada, engorrosa y que a la final no ejecute acciones prioritarias para los presidentes, no creo que va por ahí, sino más bien es orientar políticas comunes sobre la base de mínimos comunes denominadores en el afán de generar más cohesión. Y otra cosa, claro que se genera normativa porque las resoluciones son del Consejo de Presidentes, decisiones creo que son de Consejo de Delegados y así, ósea si hay una normativa pero así como un Derecho Comunitario que se vaya a desarrollar... yo creo que UNASUR está en una etapa en la cual los presidentes lo que quieren más es avanzar en acciones y no generar una organización tan engorrosa y complicada. Yo he asistido a reuniones de la instancia técnica de este Consejo de Seguridad Ciudadana y lo que les parece más difícil, por ejemplo, es la homologación de legislaciones, pues los Estados tiene mucho miedo todavía a la palabra homologación y más bien ponen la palabra: propiciar... es decir la evitan mucho, le ponen de otra forma, pero homologación por ejemplo, es casi mala palabra, ósea que cada estado quiere guardar esa independencia, pero es un proceso político que tiene un punto de vista interesante, porque lo que busca es que seamos más unidos. De hecho tiene que haber reglas para todos, pero si tú te lees así entre líneas, como que se ve que; lo que ya queremos es acción y no tanto generar reglas, habrá reglas mínimas, pero así generar un Derecho Comunitario como el Derecho Comunitario Europeo que es tan complejo y tan amplio, en donde están reguladas tantas cosas de la vida de todos los ciudadanos europeos,

porque la UNASUR va a avanzando sobre la medida de consensos, entonces por ejemplo ahí hay el tema que se genera una acción y un estado puede decir que no está de acuerdo y permanecer al margen de la acción. Al leer el estatuto de la UNASUR de hecho va a haber Derecho Comunitario, pero un D. C. muy encaminado a lo que es ejecución de acciones, es decir los presidentes dicen: acción prioritaria el mejorar la conectividad entre los países de UNASUR, multimodal que vaya de etapa a etapa, entonces que acciones vamos a hacer, empezando por un estudio de ver en qué partes no hay carreteras, ósea todo un proceso. Hay que leerle mucho para ver por dónde va la idea de los presidentes, pero va a ser un Derecho Comunitario como digo yo de ejecución, yo le veo así y es lo que yo he percibido, por ejemplo nosotros estuvimos trabajando en un plan de acción de este Consejo de Seguridad Ciudadana y, se inventaron un plan de acción los técnicos que es una locura, ósea de hecho hay en los ejes de justicia acciones en contra de la delincuencia organizada transnacional, que esperemos se pueda hacer en los próximos años, porque requiere de muchos trabajo, complejidad, recursos, pero igual esas son las líneas que establecieron los expertos, por ejemplo el Ecuador trató de que se abra un espacio de diálogo con un grupo de trabajo para el tema de la Corte Penal de UNASUR contra la delincuencia organizada transnacional y bloquearon, entonces lo que hicimos es, decir que vamos a presentar en una instancia política porque en la instancia técnica teníamos las limitaciones de mandato que tienen en general los técnicos, y no pudimos meterle en el plan de acción, o tener un grupo que discuta la idea o que se invente algo, entonces, son temas complicados y ahí justamente ves lo difícil que es desarrollar un Derecho Comunitario, porque el Derecho Comunitario implica un compromiso para todos, implica que sea para todos, entonces los países a la final son muy conservadores, van más despacio, hay unos países que tiene una voluntad de avanzar más rápido, otros más lento.

Pregunta 1.

¿Partiendo de la definición de Derecho Comunitario como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos comunitarios (Mengozi, 2000: 856) ¿Cree usted que los principios doctrinarios y conceptos jurídicos, han sido manejados adecuadamente en la región sudamericana?

R. Yo pensaría que sí, desde el punto jurídico de construcción de norma mucho se ha hecho en América Latina, mucho se ha hecho en la ALADI, hay la OEA, en el marco de la OEA se ha avanzado en muchas convenciones interamericanas, esta misma que te digo de asistencia penal del NASO, es hecha en el marco de la OEA, si tu revisas la página de la sección jurídica de la OEA, vas una serie de tratados que han sido negociados y de hecho han avanzado el Derecho Comunitario de América Latina y, el manejo jurídico es impecable, el problema a veces viene en la aplicabilidad y también un poco en la velocidad que se aplican las normas, por darte un ejemplo: EE.UU, si bien no es parte de Latinoamérica, pero tenemos esta convención de NASÓN, sobre asistencias penales internacionales y es suscriptor de eso, y sin embargo, nunca responde a los países en las asistencias, simplemente se convoca a la convención de NASÓN, se les dice que se requiere tal cosa, con el formato que hay, y ellos nunca responden, y esos nos pasa, entonces creo que hay un problema ahí, bueno , esa es nuestra relación con EE.UU, pero entre latinoamericanos creo que colaboramos más, en estos temas de asistencias penales, y de ahí que se generan espacios como la UNASUR, donde hay un manejo más independiente y comprometido, entre pares iguales. ¿Por qué de donde sale la idea de UNASUR? De la crisis de la OEA, muy cuestionada, ahora ves que cuando hay una crisis en los países de UNASUR se reúnen, no se convoca a reunión de cancilleres de la OEA o es medio paralelo, pero lo que prima es lo que dicen los presidentes de UNASUR y sus cancilleres, entonces como que se ha bifurcado un poco el espacio, para buscar una mayor independencia de los EE.UU, es decir, más Latinoamericano, más comprometido, entonces yo creo que técnicamente las normas están y se pueden construir muchas normas bien hechas, de hecho, por ejemplo; esta idea de la Corte Penal de UNASUR, desde el punto de vista técnica-jurídica, es un proceso bien complejo, porque tienes que ir viendo todo, entonces no es fácil, pero, yo creo que sí, el inconveniente es el compromiso de los Estados, por ejemplo, la convención interamericana Guatemala, tiene una reserva en esto de asistencia penal, que dice que: deberán venir apostillados y legalizados la asistencia, entonces, supuestamente, si estás en el mundo del delito, las cosas tienen que ser rápidas, entonces, en ese caso de Guatemala, tendremos que ir donde una funcionaria que vaya a apostillarla en el Ministerio y después que vaya a donde la cónsul de Guatemala, después regresar y mandar, dos semanas perdidas en total, aparte de que se demora, porque a veces piden cosas extras los fiscales, y no les dan, se demoran las certificaciones ,entonces te puedes imaginar el celo que tienen los estados,

entonces yo creo que normativa si tenemos nosotros, tenemos excelentes juristas en todo el continente, pero el problema es saber operativizar los compromisos, los fiscales están desbordados en la mayoría de países, te hablo del tema penal, que es el que estoy manejando, entonces en lugar de demorarse quince días, se demora mes y medio en recolectar toda la información que les pide el fiscal de donde sea.

Pregunta 2.

¿Qué piensa respecto al manejo de Procesos de Integración como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR?

R. Yo creo que de estos, la CAN es la que más en crisis está, porque la CAN fue concebida más como una unión aduanera y prácticamente nunca se han puesto de acuerdo en los aranceles, primero han puesto techos muy altos; Venezuela se salió, Chile también, entonces, yo creo que es un tema en que hay que repensarle mucho, puesto que ningún país quiere ponerle el cascabel al gato, que sería decir: bueno, estamos en otro proceso, acabemos con la CAN o hacer una evaluación real y decir bueno, hasta aquí llegamos y ya no podemos ir más, que prácticamente, son Perú, Bolivia y Ecuador y Colombia, los que han quedado, entonces, yo creo que la CAN tiene que llevarse a una evaluación, por que el objetivo era tener una unión aduanera y no creo que eso se ha logrado de la mejor manera, los países se empezaron a salir, probablemente, y una de las cosas más difíciles es: luego de que te inventas un organismo, tratar de ver cómo darle la vuelta, y cómo eventualmente disolverlo o liquidarlo, porque ya estamos en otro proceso, entonces, claro, tenemos también la ALADI que está en Montevideo, que también tiene que evaluarse, que es la Asociación Latinoamericana de Integración y ahí lo más importante son los acuerdos de alcance parcial donde se negocian productos y partidas, pero de ahí se quedó, tenemos el SELA (Sistema Económico Latinoamericano) que funciona en Caracas y que así mismo, no sabemos en qué está, y eventualmente si necesitamos repensar algunos organismos, para ver cuál es su mejor papel.

El MERCOSUR tienen una potencia increíble, porque de hecho tiene dos de las economías más grandes; lo que son: Brasil y Argentina. Ecuador está como asociado y eventualmente

quiere entrar al MERCOSUR, en un esquema que, casi exportamos lo mismo, entonces no somos complementarios y eso nos hace complicado.

A UNASUR, yo le veo como un esquema más político. Por ejemplo uno de los objetivos del Pacto Andino era generar la política externa común y ahora cada cual anda por su lado, más bien UNASUR, está ganando ese espacio. No hay que olvidarse que también se inventaron la CLAN (Comunidad Latinoamericana de Naciones) y que va ser otro espacio en donde no solamente va ser UNASUR, sino de México para abajo, en donde los estados van a tratar así mismo de avanzar en temas de identidad propia, y un poco de esto, parte de tratar de independizarse o del tema de que la OEA no ha funcionado, siempre ha estado demasiado presente EE.UU, y por supuesto, EE.UU tiene sus propios intereses, como cada país, y pues no conjugan sus intereses como los intereses latinoamericanos, ósea, de hecho tenemos ahí un cortocircuito y eso se refleja en todo lo que son la acciones de la OEA, entonces hay un especie de sisma en cuanto a objetivos políticos de avanzar en varios temas, entonces de hecho llama la atención que ahora la voz cantante en temas políticos y temas democráticos y demás es la UNASUR, y prácticamente la OEA es una organización que prácticamente está en crisis, Ecuador, Venezuela, Bolivia, cuestionan mucho al sistema interamericano en muchos aspectos, porque la ven como una presencia de los intereses de EE.UU en donde no necesariamente se reflejan los intereses latinoamericanos, que son poco distintos, de hecho, por eso se dan los fenómenos como la UNASUR y la CELAC.

Pregunta 3.

¿Cree usted que la UNASUR está cumpliendo, de acuerdo al modelo de integración para el desarrollo y crecimiento por el que fue creada?

R. Yo creo que la UNASUR está en una interesante etapa de arranque inicial, se han creado como 12 consejos que abarcan las más diversas materias y habrá que ver que resultan de esas acciones puntuales que ponen los consejos en su planes de acción, para tratar de avanzar en lo que es una mayor integración, entonces claro, todo es un cambio de mentalidad, no es solo inventarse un libretín de pasaportes que diga UNASUR, sino ir un poco más allá, que los

ciudadanos se sientan más parte de UNASUR y se evite la xenofobia y cosas de este tipo, pero yo creo que si están en el camino, el tema es sí vamos a lograr que todos esos planes de acción de los consejos sean cristalizados y constituyan un real avance para que nos integremos, ahora yo le veo más como una instancia política y de generar las bases hacia una integración, porque no necesariamente, si tu lees los estatutos de UNASUR no habla de integración económica, como que los estados le ven más como un órgano político y de ejecución de acciones de base, ósea para integrarte debes tener buenas carreteras, es decir, generemos un consejo sudamericano de transporte multimodal y, pues vamos viendo que más, pero está en construcción y bueno como tú sabes la UNASUR funciona hace unos pocos años, pero si se está cuestionando, eso, de hecho ya hay el cuestionamiento de lo que es una evaluación de lo que han hecho los consejos, para ver cómo están funcionando y que los presidentes y los cancilleres emitan directivas, en el orden de cuál es la visión política que tienen para cada uno de los consejos, por ejemplo, nos inventamos un plan de acción de 300 acciones y en tres años hemos hecho dos, y también yo le veo que en temas tan importantes como compartir información, por decir en lo que es marcaje de armas pequeñas, que tiene una relación directa con la delincuencia, los países son muy reacios a compartir bases de datos, de personas de todo, entonces eso genera problemas, porque a la final seremos unasureños, pero todavía no hay la suficiente confianza, ósea Colombia no está dispuesto a entregar su base de datos, Brasil igual, es muy difícil articular puntos de contacto que sean ayuda en tiempo real, por ejemplo en el mundo del delito eso es básico, se necesita saber que x persona tiene antecedentes en Brasil, usualmente, eso usa la INTERPOL, pero como que tiene que ser más fluido, menos engorroso y claro es complicado porque también tendremos diferentes tecnologías, no tendremos plataformas similares, entonces eso se hace un problema, si te da una clave y no tienes el conocimiento de la plataforma entonces no te sirve de nada, las páginas web colapsan, entonces es toda una construcción, pero yo pienso que si se está avanzando pero hay que hacer una evaluación y de hecho se hará creo este año de lo que han hecho los consejos desde que fueron creados y justamente para darles la visión política de lo que quieren los presidentes.

Pregunta 4.

¿Tiene usted conocimiento de alguna situación en la que ha actuado la UNASUR y cuál ha sido su resultado?

R. Me parece interesante las acciones de la UNASUR cuando ha habido temas de quiebre democráticos, entonces siempre los cancilleres y los presidentes han estado prestos a reunirse cuando ha habido crisis democráticas por ejemplo en Paraguay, Bolivia, pero en términos generales si hay una preocupación por mantener a la democracia y que no se rompan procesos constitucionales con tanta facilidad, entonces, yo creo que sí es importante

Pregunta 5.

¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento de la Unión Europea como modelo de Derecho Comunitario?

R. En la comunidad Europea ya se ha desarrollado un Derecho Comunitario en un montón de convenciones y demás cosas que se han hecho, nosotros recién no podemos establecer una comparación porque mejor como te digo, nosotros vamos hacer un Derecho Comunitario más hacia ejecución de cosas, pues teniendo demasiadas convenciones a lo mejor no se cumplen, entonces yo creo que es difícil comparar algo que tiene un desarrollo desde el año 1957 a algo que se creó hace cuatro años y que todavía está viendo por donde ir o donde desarrollarse, puede ser difícil comparar porque a lo mejor, también el objetivo no es el mismo, no generar un Derecho Comunitario muy complejo sino acciones más certeras, más políticas, por donde vamos a ir, y claro todavía está en el marco de que en UNASUR hay como en todo el mundo distintos países con diferentes intereses, tenemos lecturas diferentes de la realidad, el digerir ideas nuevas, yo creo que en general a toda la burocracia de todos los países les cuesta mucho, también lamentablemente muchas veces la burocracia lo que le gusta hacer es mantener el estatus quo y no avanzar y a veces se asustan, por ejemplo en el tema de la CAN alguien tendrá que evaluar lo que ha hecho el Tribunal Andino de Justicia, es un proceso de integración que tiene que ser evaluado, o a lo mejor sería el tiempo de decir Comunidad Andina hasta aquí llegaste.

Pregunta 6.

¿Podría realizar un breve análisis comparativo entre la Unión Europea y la UNASUR?

R. Es difícil comparar primero porque somos realidades muy disímiles, ósea los niveles de desarrollo, por x motivo entre la Comunidad Europea y UNASUR son muy distintos, independientemente de que ellos estén ahora sufriendo una crisis económica, que deviene también por supuesto en un cuestionamiento de los ciudadanos del sistema político, pero creo que son realidades muy distintas; los niveles de educación, desde donde arrancaron ellos, los niveles de industrialización, entonces siempre hay una base material que es la que te genera una realidad política, sociopolítica, entonces, es difícil comparar entre ambos procesos y creo que son distintos. La Comunidad Europea a la final a lo que quería llegar es ser una especie de estado supranacional, acuerda que tienen hasta constitución prácticamente, el tratado de Maastricht, entonces, creo que nosotros todavía no vamos hacia eso, entonces, hay mucha distancia como para poder hacer una comparación y creo que la comparación principal sería de ver cuál es el objetivo de una y cuál es el objetivo de otra, y cómo vas a ver, van a ser muy distintos los objetivos. Nosotros estamos más en el tema de generar políticas en distintos ámbitos para mejorar, que se yo, la población y todo eso, cómo vive nuestra gente, hacer que el dinero se distribuya más, generar estándares para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, por ejemplo la creación de este Consejo de Seguridad Ciudadana, es una demanda de los ciudadanos, por ejemplo, sales a la ciudad de Caracas, te matan, te roban, estas en Río de Janeiro te pasa algo parecido o vas a la Foch (Quito) te drogan, te violan, entonces que es lo que está pasando es una demanda que dicen, bueno mejoremos la seguridad ciudadana, hay delincuencia organizada, hagamos acciones contra la delincuencia, cómo mejoramos eso, aprovechando el estamento que cada uno de nuestros países tiene, porque lo que no quieren los países es generar más instancias, sino mas bien usar y articular adecuadamente con un política x, tal tema, yo le veo así, al menos esa es mi experiencia en este consejo, ósea no nos vamos a inventar la policía de UNASUR, entonces, podemos ver una instancia de coordinación, por ejemplo, como hago para saber los datos de un delincuente que está en Caracas.

Pregunta 7.

¿Podría recomendar algunas medidas de gestión de tipo administrativa, técnica, o procedimientos para ser adoptadas por parte de la UNASUR, orientadas a optimizar sus acciones?

R. Yo hablaría de la autoevaluación periódica, especialmente de la acción de los consejos, en el ámbito administrativo creo que UNASUR debe empezar a pensar en tener un plantilla mínima de funcionarios que sean funcionarios propios de UNASUR y que no sean funcionarios prestado por las cancillerías de varios países para trabajar en UNASUR, ósea hay una diferencia, porque claro al funcionario le dan dos años de permiso para ir a trabajar y se regresa y se va perdiendo un poco el entramado de un montón de cosas, de cómo se construyeron, de cuál fue el real sentido de determinada acción, entonces yo creo que UNASUR necesita ya, desde el punto de vista administrativo, y creo que eso se está pensando, el ya no tener ciudadanos acreditados y cosas de esas .

TERCERA ENTREVISTA

Entrevista al Dr. Rodrigo Borja ex Presidente de la República del Ecuador y ex Secretario General de la UNASUR.

Introducción

Cuando me eligieron a mí como Secretario General de la UNASUR, yo presenté un proyecto de estatuto fundacional y en ese estatuto se contenían dos elementos que para mí eran indispensables:

1.- Que UNASUR involucrara, absorbiera, a la CAN y al MERCOSUR, porque es verdaderamente absurdo que en América del Sur funcionen tres organismos de integración y eso triplica gastos, personal internacional y ahí incluso el problema eventual de conflictos de opinión entre unas y otras entidades que manejan el proceso de integración de América del Sur.

Entonces mi primera propuesta a los presidentes de América del Sur, fue que UNASUR involucrara, es decir; desapareciera el MERCOSUR y la CAN, y pasarían a ser elementos partes, como ministerios de UNASUR.

2.- Que UNASUR no fuera, como es hoy: una tribuna para que los presidentes luzcan sus capacidades retóricas, es decir; se reúnen, hablan sobre un tema, dan discursos, se toman la foto oficial y ahí termina la reunión de UNASUR.

Yo, planteé por tanto esas dos condiciones fundamentales. La mayor parte de los presidentes no estuvieron de acuerdo, entonces yo renuncié, estaba visto que eso no iba a funcionar.

Yo soy un integracionista vocacional, porque creo que el único mecanismo que puede permitir un avance y un gran salto en el desarrollo económico y social de nuestros pueblos es la integración, es decir, la suma de tecnologías y proyectos económicos entre todos nuestros países, para generar procesos de integración mucho más eficaces, que los que pueden generar nuestros países aisladamente, mire usted; que es tan importante la integración que incluso las empresas privadas en el mundo se están integrando y están uniendo sus tecnologías y sus conocimientos para ser mucho más eficientes en el mundo terriblemente competitivo del Siglo

XXI. Observe usted, como a través de un proceso de macro fusiones, las más grandes empresas industriales, comerciales de este momento, están uniendo sus conocimientos tecnológicos para ser más competitivas en el ámbito internacional, esto le digo porque creo que con mayor razón los Estados y los Estados débiles económicamente como los nuestros deben acudir a la integración económica para poder ser mucho más eficientes y competitivos en este implacable mundo internacional en el que vivimos. Así que yo soy un convencido de la integración.

Pregunta 1.

¿Partiendo de la definición de Derecho Comunitario como un conjunto de reglas jurídicas, establecidas por los tratados constitutivos de procesos de integración entre dos o más Estados, y las normas emanadas de las instituciones creadas por dichos procesos comunitarios (Mengozzi, 2000: 856) ¿Cree usted que los principios doctrinarios y conceptos jurídicos, han sido manejados adecuadamente en la región sudamericana?

R. Yo no creo que los principios doctrinales y conceptos jurídicos hayan sido manejados adecuadamente en el caso de UNASUR, le recuerdo a usted que yo fui elegido el Primer Secretario General de esta institución integracionista en alguna fecha del año 2007. Acepté con mucho beneplácito esa función pública, por mi vocación integracionista. Me puse a trabajar de inmediato en un proyecto de estatuto jurídico fundacional de la nueva institución de integración e inmediatamente entregué este proyecto a todos los gobernantes sudamericanos y del Caribe. En ese estatuto yo contemplaba tres ideas fundamentales que para mí eran esenciales:

Primera: Que UNASUR absorbiera a las dos entidades integracionistas subregionales (CAN y MERCOSUR) porque me parecía absurdo que en América del Sur promoviesen la integración económica tres entidades, con la triplicación de gastos de personal internacional y con la posibilidad incluso de conflictos internos entre ellas por diversidad de opiniones sobre los problemas, entonces la idea que les propuse a los presidentes fue; integrar a la CAN y al MERCOSUR dentro de UNASUR, para que existiese una sola entidad encargada del proceso de integración económica sudamericana y caribeña.

Segunda: Que UNASUR no fuera, como es hoy, lamentablemente, una tribuna para que los presidentes luzcan sus cualidades retóricas, se reúnan de vez en cuando, den grandilocuentes discursos que se los lleva el viento, se retiren y haya terminado todo. Es decir UNASUR ha culminado en una tribuna de retórica y de discursos presidenciales que no sirven absolutamente para nada.

Tercera: Que UNASUR fuera una entidad ejecutiva, que no diera discursos, ni hiciera retórica, sino que hiciera, ejecutara programas concretos de integración que hay muchos en nuestra América del Sur, que están esperando justamente una entidad que los pueda impulsar y desarrollar.

Ninguna de estas dos casi condiciones que yo puse a los presidentes fueron aceptadas por la mayoría de ellos, lo cual motivó un año después, mi renuncia al alto honor de conducir el proceso de integración en el que yo creía, de suerte que en contestación a su primera pregunta, creo que no han sido manejados adecuadamente los elementos de una eficiente integración de nuestros países.

Pregunta 2.

¿Qué piensa respecto al manejo de Procesos de Integración como la Comunidad Andina, Mercosur y UNASUR?

R. Yo creo que ninguno de los tres procesos de Integración Regional (CAN, MERCOSUR, UNASUR) son eficientes, salvo un pequeño periodo entre los años 88-92 en que los presidentes miembros de la Comunidad Andina nos hicimos cargo de supervisar directamente el proceso de integración y en el que crecieron no sólo la producción sino las cifras de intercambio entre los países andinos.

La CAN no ha dado ningún resultado satisfactorio, permanece a la deriva, sin ofrecer éxitos en el proceso de integración, y lo mismo pasa con el MERCOSUR, está lleno de problemas internos, de conflictos, de distorsiones, que no le han permitido alcanzar los objetivos para los

cuales fueron creados. De manera que mi opinión respecto de estos tres organismos de integración subregional es en realidad negativo.

Pregunta 3.

¿Cree usted que la UNASUR está cumpliendo, de acuerdo al modelo de integración para el desarrollo y crecimiento por el que fue creada?

(Pregunta ya contestada)

Pregunta 4.

¿Tiene usted conocimiento de alguna situación en la que ha actuado la UNASUR y cuál ha sido su resultado?

R. No conozco, en relación a su cuarta pregunta ninguna situación en la que haya actuado UNASUR y que haya dado resultados realmente positivos, para los objetivos, no de que los presidentes busquen sus retóricas, sino de que se avance en el proceso de integración, que es como dije al comienzo: un instrumento para el desarrollo económico y social de nuestros países, de manera que hasta aquí, no le debemos absolutamente nada a UNASUR, sino las palabras presidenciales que se las llevó el viento.

Pregunta 5.

¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento de la Unión Europea como modelo de Derecho Comunitario?

R. El caso de de la Unión Europea es muy diferente, es un proceso muy serio, muy bien articulado de integración de aquellos países, entre su proyecto incluso está la adopción por todos ellos, de una sola constitución política, es decir una unificación de sus legislación estructural para lograr avances en el desarrollo de la Unión Europea. Lo que si ocurre en este momento es la crisis económica y social en que se encuentran esos países europeos, pues eso ha detenido el proceso de integración de la Unión Europea, pero claro eso no es culpa del proceso de integración, sino de los gobiernos neoliberales que ha sufrido Europa, y que, como buenos liberales se han abstenido de ejercer control alguno sobre los procesos financieros y

bancarios, entonces en medio de este abstencionismo estatal; los bancos y las entidades financieras han hecho lo que les diera la gana, y el resultado es precisamente este proceso de crisis. Los socialdemócratas europeos dejaron los poderes hacia algunos años, entonces terminó todo control, con los neoliberales y conservadores que los substituyeron, ya no hay ningún control sobre el proceso de financiación, económico y bancario de aquellos países y los excesos convencidos por esas instituciones privadas de financiamiento y de banca, o las bolsas de valores han conducido a Europa en su conjunto a la más grave crisis que yo recuerde en su historia, pero eso no descalifica los avances que se han conseguido en la Unión Europea como el proceso de integración que obviamente va a la vanguardia del mundo.

Pregunta 6.

¿Podría realizar un breve análisis comparativo entre la Unión Europea y la UNASUR?

R. Me es imposible hacer una comparación entre una entidad que ha llegado tan lejos como la Unión Europea en materia de Integración con la UNASUR, que todavía no empieza a caminar.

Pregunta 7.

¿Podría recomendar algunas medidas de gestión de tipo administrativa, técnica, o procedimientos para ser adoptadas por parte de la UNASUR, orientadas a optimizar sus acciones?

R. Vuelvo al comienzo, si UNASUR quiere ser eficiente, tiene que hacer dos cosas: en primer lugar dejar de ser una tribuna para discursos presidenciales y convertirse en una entidad ejecutiva, donde sobren los discursos y se hagan cosas concretas en el campo de la integración económica, y se desarrollen 30 o 40 proyectos concretos y cuantificados que hay en esta materia en nuestra América del Sur y que están esperando alguien que asuma su ejecución. Carreteras, puertos, vías de agua, ferrocarriles en la región, la posibilidad de unir los dos océanos a través de medios de comunicación y de transporte eficaces; están esperando en los archivos para que venga alguna entidad supranacional sudamericana que los ponga en ejecución.

Cuando me eligieron Secretario General creía en esta entidad y por eso acepté gustoso esa responsabilidad y me retiré absolutamente decepcionado de ella, y claro, la otra medida administrativa y técnica debe ser el que UNASUR sea la única entidad que absorbiendo a las otras que persisten, asuma las responsabilidades de la integración subregional sudamericana y caribeña en este mundo totalmente competitivo en el que vivimos.

-Pregunta extra

¿Cree que algún día haya la posibilidad de unificar la legislación y crear un derecho comunitario y la existencia de un tribunal, así como lo ha hecho Europa?

R. No es fácil en América de Sur porque nosotros seguimos manejando el concepto de soberanía del Siglo XIX y ese concepto de soberanía choca, es incompatible con los proceso de integración del Siglo XXI, queremos que nadie opine que nadie intervenga en nuestros asuntos, y la integración es justamente la apertura para que todos opinemos respecto de todos los problemas y los intereses sudamericanos, pero claro, tenemos que abandonar ese viejo concepto, tan del gusto de los que tienen complejos de inferioridad respecto del exterior de la soberanía del Siglo XIX, y adoptar un concepto de la soberanía en el Siglo XIX, compatible con el proceso de integración con la formación de entes y organismos multinacionales que obviamente tienen que intervenir en las cuestiones nacionales de los diversos estados, pero si esos diversos estados creen que esa intervención supranacional es incompatible con su soberanía del Siglo XVII-XIX, entonces, claro no hay manera en que marchen los procesos de integración en nuestras geografías.